UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025
NIT: 901.942.213-2

ACTUALIZACIONES

DE PARQUE AUTOMOTOR

PERIODO DEL 05 DE MAYO AL 04 DE JUNIO DE 2025

Centro comercial Primavera Urbana Lobby 2 – oficina 642
3209093914 - 3143638869 escolartrans2@gmail.com
Villavicencio – Meta

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025

NIT: **901.942.213-2**

Villavicencio, 12 de mayo de 2025.

Señor:

Ing. JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA

Representante legal

Construir soluciones CS SAS

Villavicencio-Meta.

Ref.: ENTREGA DE ACTUALIZACION DE CONVENIOS CONTRATO 1098-2025

Cordial saludo.

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal, me permito notificar la entrega de la actualización de convenios de la empresa ESCOTRANSTOURS S.A.S para el presente corte.

Cordialmente,

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
Representante Legal

Villavicencio, 13 mayo de 2025

Señor:
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
R/L UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio de la presente esta interventoría técnica, administrativa, legal (jurídica) y financiera al contrato 1098 del 2025, se permite informar que de acuerdo a la documentación recibida el día 12 de mayo del 2025 por el contratista, con la finalidad de autorizar los vehículos que darán continuidad al servicio de transporte escolar iniciado el 05 de mayo del 2025, en cuanto a los convenios de colaboración empresarial se decide realizar la devolución de los convenios aportados por ESCOTRANSTOURS SAS, dado que aunque se evidencia que efectivamente se realizó el documento con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad colombiana, no se comprobó el cumplimiento establecido en el decreto 431 del 2017 el cual indica:

ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial.
PARÁGRAFO 2º. *Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.*
Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.

Es procedente indicar que para esta interventoría es necesario continuar la prestación del servicio del transporte escolar iniciado el día 05 de mayo del 2025, según lo establecido en el calendario escolar para el año 2025, dando que prevalecen los derechos de los niños y las niñas sobre los demás derechos, según lo establecido en la Constitución Política de Colombia y las demás normas jurídicas que rigen a nuestro país, sin embargo, esta interventoría insta al contratista para que en el menor tiempo posible se dé cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 del 2017 y se realice la entrega a esta entidad.

Atentamente;

José Gregorio Sánchez Mejía
R/l Construir Soluciones CS SAS
Interventoría Transporte Escolar

*Se anexa relación y documentos de vehículos (40 folios)

csconstruirsoluciones@gmail.com
Calle 19 No. 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio-Meta

ACTUALIZACIONES DEL PARQUE AUTOMOTOR				
PLACA	INICIO DE OPERACIÓN	CONVENIO		FECHA DE RADICACION
		INICIO	FINAL	
SMH873	05/05/2025	11/05/2025	11/08/2025	22/05/2025
SHN034	05/05/2025	11/05/2025	5/12/2025	22/05/2025
UFU705	05/05/2025	5/05/2025	5/08/2025	22/05/2025
SPO604	05/05/2025	11/05/2025	11/08/2025	22/05/2025
USD564	05/05/2025	11/05/2025	11/08/2025	22/05/2025
SKM726	05/05/2025	11/05/2025	5/12/2025	22/05/2025
SPP094	05/05/2025	11/05/2025	5/12/2025	22/05/2025
TFV975	05/05/2025	11/05/2025	8/08/2025	22/05/2025
SVF281	05/05/2025	11/05/2025	11/08/2025	22/05/2025
SXB098	05/05/2025	11/05/2025	5/12/2025	22/05/2025
SON370	05/05/2025	11/05/2025	5/12/2025	22/05/2025
SPM742	05/05/2025	11/05/2025	11/07/2025	22/05/2025
SOE999	05/05/2025	5/05/2025	5/12/2025	22/05/2025
XGC838	05/05/2025	11/05/2025	11/08/2025	22/05/2025
UFV772	05/05/2025	11/05/2025	5/12/2025	22/05/2025
SXY962	05/05/2025	11/05/2025	11/10/2025	22/05/2025
UPP014	05/05/2025	11/05/2025	5/12/2025	22/05/2025

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025

NIT: **901.942.213-2**

Villavicencio, 22 de mayo de 2025.

Señor:

Ing. JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA

Representante legal

Construir soluciones CS SAS

Villavicencio-Meta.

Ref.: ENTREGA DE RADICADO ACTUALIZACION DE CONVENIOS CONTRATO 1098-2025

Cordial saludo.

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal, me permito notificar la entrega del radicado de los convenios de colaboración ante el ministerio de transporte de para el presente informe.

Cordialmente,

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
Representante Legal

Ver detalles

Cliente *
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

Número Radicado
20253030866242

Fecha de creación
22/05/2025 7:09

Última actualización
22/05/2025 7:10

Estado
Radicado

Dependencia
CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *
CONVENIOS COLABORACIÓN EMPRESARIAL RELATURG SAS

Descripcion *
Cordial saludo se anexan convenios de colaboración para conocimiento y fines pertinentes

Texto de la nota

hace unos 4 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIOS SPP084.pdf (356.06 KB)

hace unos 4 minutos
CONVENIO SPM742 (1).pdf (431.49 KB)

Ver detalles

hace unos 5 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO SON370 (1).pdf (419.71 KB)

hace unos 5 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIOS SXB908.pdf (325.80 KB)

hace unos 5 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO SVF231 (1).pdf (516.81 KB)

hace unos 5 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIOS TFV975.pdf (489.75 KB)

hace unos 5 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO SKM726 (1).pdf (565.56 KB)

hace unos 5 minutos
EVER OSWALDO
CONVENIO SPO604-USD564.pdf (1.85 MB)

Ver detalles

hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIOS XGC838.pdf (541.28 KB)
hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO SXY962 (1).pdf (564.39 KB)
hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO UPP014 (1).pdf (809.39 KB)
hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO SKX802 (1).pdf (464.80 KB)
hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIOS UFV772.pdf (923.72 KB)
hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO UPP008.pdf (1.02 MB)
hace unos 7 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIOS SMH873 (1).pdf (391.77 KB)

< 1 2 >

Texto de la nota

hace unos 7 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIOS TSS820.pdf (489.75 KB)
hace unos 7 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO SHN034.pdf (215.52 KB)

< 1 2 >

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900.412.614-5 y de otra parte la Empresa a ESTARTER S.A.S, con domicilio en Carrera 19 # 471 oficina 315 Bogotá D.C, identificada con **NIT 900412614-5,** representada legalmente por el señor(a) **JAIRO POVEDA CUERVO,** identificado con cedula de ciudadanía **No 80.242.225** de Cáqueza (Cundinamarca) quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SMH873	NON PLUS ULTRA	BUSETA	25	2009	QUIMBAYO MESA JOSE ELKIN	79.602.085

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL,** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que

se genera por este convenio.corresponde a la empresa ESTARTER S.A.S. la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo de 2025 al 11 agosto del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG,** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con ESTARTER S.A.S y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa ESTARTER S.A.S a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiladora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG,** dará Automaticamente por terminado el convenio y la empresa afiladora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente ala empresa **TRANSPORTES RELATURG.**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

ALFO POVEDA CUERVO
CC 80.242.225
Representante Legal
ESTARTER SAS

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900.412.614-5 y de otra parte la Empresa a **LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS SA,** con domicilio en Cl 40 No. 22-17 Of 202 Barrio soledad - Bogotá D.C, identificada con **NIT 830.068.050-2 ,** representada legalmente por el señor(a) **FRANCISCO ELIECER CRUZ AMAYA,** identificado con cedula de ciudadanía **No 347754 de Bogotá DC** , quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica reciprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SHN034	KIA	MICROBUS	5	2001	**JOSE NOE CARRANZA**	**4.151.067**

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIRIPAN, URIBE LA MACARENA, SAN JUAN DE ARAMA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTEDEORO, EL CASTILLO,CABUYARO,CUBARRAL,EL DORADO,LEJANIAS,PUERTO GAITAN, SAN MARTIN COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantia mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD**

EMPRESARIAL, La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS SA** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 5 de diciembre del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG,** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS SA** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO**, la empresa **LIDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S A LIDERTRANS SA** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiladora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG,** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiladora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **TRANSPORTES RELATURG.**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 3 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

FRANCISCO ELIECER CRUZ AMAYA
CC 847.754 de Cabo de la Vela
REP. LIDERTRANS SA
NIT 830.089.050
Notificaciones:
Riohacha - La Guajira
Telefono:

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

(Decreto 431 DE 2017)

En Villavicencio - Meta a los 3 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), reunidos, por una parte, la Empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S** con **NIT 900528482-9**, domiciliada en Villavicencio – Meta en Calle 41 No. 26 -11 barrio El Emporio, representada legalmente por la señor **EVER OSWALDO VELA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 3.277.161** de Restrepo - Meta, quien para efectos del presente documento se denomina como TRANSPORTADOR CONTRACTUAL; y de otra parte la Empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S** con domicilio en la **CR 37 B No 33 - 19 OF 02** identificada con NIT 900676796-1, representada legalmente por el señor(a) **JAIRO DE JESUS RODRIGUEZ CONTRERAS** con cedula de ciudadanía **N° 17.844.564** de Maicao. quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto.

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. De la sección 3, del Capítulo 6, del Decreto 431 DE 2017 permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados, escolares y turistas.

Que la demanda de servicios de transportes especiales es cada vez más creciente con clientes exigentes en la prestación de dichos servicios en términos de oportunidad, eficiencia y calidad.

Que ambas empresas reconocen mutuamente la importancia de implementar planes de mejoramiento continuo para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer dicha demanda y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial empresarial, escolar y turístico.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para sumar fortalezas (Experiencia + capacidad de transporte + intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros...) con el propósito de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anteriormente expuesto, hemos acordado celebrar un CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL fundamentado en el Articulo 2.2.1.6.3.4. de la sección 3, del Capítulo 6, del Decreto 431 DE 2017, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS;

CLÁUSULA PRIMERA: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscribe la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte

Terrestre Especial.

SERVICIO DETRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META en la cual participa la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S,** a través de la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2** con el NIT N° 901.942.213-2, contratado por el Departamento del Meta, Secretaría de Educación Departamental.

A) Contar con un parque automotor en óptimas condiciones que cumplan con lo estipulado en el **Capítulo 6 del Decreto 431 DE 2017**
B) Contar con los planes de Seguridad Vial, Seguridad ocupacional, Mantenimiento a equipos y demás que exija las normas legales que rigen la materia.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DEL VEHICULO: la Empresa de Transporte de Servicio Especial denominada en este documento TRANSPORTADOR DE HECHO Suministrara un (01) vehículo con las siguientes características:

CLASE:	**BUS**
MARCA:	**HINO**
PLACA:	**UFU705**
MODELO:	**2006**

Requerido por la Empresa de Transporte de Servicio Especial denominada en este documento ESCOTRANTOURS SAS para la ejecución y cumplimiento de los servicios de transporte escolar, en las rutas autorizadas a ESCOTRANTOURS SAS mediante ACTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 de fecha 07 de abril de 2025, para la participación del proceso de contratación pública N.º GCSJ-LP-001-2025 del cual se derivó el contrato N.º 1098 de 2025. Esto es, Municipio de la Macarena, Municipio de Puerto Concordia, Municipio de Puerto Lleras, Municipio de Fuentedeoro, Municipio de Lejanías y Municipio de Mapiripan. Condiciones que no serán modificadas sin previo aviso al Departamento del Meta y a la empresa transportadora de hecho.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN. El presente convenio de colaboración empresarial tendrá una vigencia con fecha de inicio 05 de mayo de 2025 y finaliza 5 de agosto del 2025.

CLAUSULA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en las siguientes formas; a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de siete (07) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: DEL **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:** a) los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte especial serán contratados directamente por la empresa denominada en este documento **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del vehículo, b) afiliar el conductor al sistema de seguridad social, c) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentos vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato N° 1098 del 2025 firmado por **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025** B2 y/o **ESCOTRANSTOURS SAS** y del presente convenio. d) deberá aportar a la empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S** la revisión preventiva bimestrales del vehículo según la reglamentación del Ministerio de Transporte. e) exigir la paz y salvo por todo concepto al propietario del vehículo con la empresa en convenio. f) Aplicar la normatividad vigente en materia de las Resoluciones, 1565/2014; 315/2014; y 378/2014 emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte especial. h) la empresa denominada ESCOTRANSTOURS SAS solo se obliga a expedir FUEC única y exclusivamente por el contrato N° 2109 del 2024 en convenio al propietario del vehículo. i) En caso de adición modificaciones o liquidación del contrato principal es obligación enviar copia al **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S**. j) todas las obligaciones legales, tributarias, administrativas, que se deriven de la ejecución del contrato principal están en cabeza de la Empresa Contratante o ESCOTRANSTOURS SAS quien es el que solicita el convenio. k) allegar a la empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S** los documentos del conductor idóneo con licencia de conducción vigente, registrar cursos de manejo defensivo, mecánica básica, primeros Auxilios como mínimo, certificar experiencia, el conductor no debe registrar comparendos ni acuerdos de pago. Al correo celutaxi.contratacion@gmail.com.

DEL TRANSPORTADOR DE HECHO: a) Garantizar que a la firma del presente convenio

el vehículo de placas UFU705 relacionado en la cláusula segunda cuenten con toda su documentación vigente, SOAT, tarjeta de operación, revisión técnico- mecánica y de gases, revisión preventiva bimestral, licencia de propiedad, pólizas RCC y RCE. **b)** el conductor de la empresa ESCOTRANSTOURS SAS será solidario con el propietario del vehículo por los daños causados a terceros que se causen durante la ejecución del objeto del presente convenio, para lo cual mantendrá vigente las pólizas RCC y RCE del vehículo relacionado en la cláusula segunda de este convenio.

DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: a) Cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato de administración de flota firmado con la empresa que obra en este convenio **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S**. **b)** Cumplir con los requerimientos, llamados y sugerencias que le realice el ESCOTRANSTOURS SAS. **c)** Velar por que el vehículo cumpla con los mantenimientos preventivos y correctivos programados por ESCOTRANSTOURS SAS empresa firmante en este convenio, además de cumplir con toda la normatividad vigente que rige la materia.

CLAUSULA SEXTA. BUENA FE: La Empresa denominada en este convenio **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S** actúa de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que el contrato principal firmado por la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR 2024-2 y/o ESCOTRANSTOURS SAS el cual solicita el convenio es real, cumple con todos los requisitos exigidos para la existencia de un contrato y cancela todas las obligaciones que se derivan de la firma del contrato principal incluyendo los impuestos, cumplimiento de las normas que regula el transporte de servicio especial, y demás conferidas en la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS Y SANCIONES : Las multas y sanciones derivadas por la ejecución del presente convenio como son: cambiar de conductor sin cumplir con los requisitos estipulados en el presente convenio; expedir FUEC con objeto diferente al estipulado en el presente convenio, o prestación de servicios en rutas diferentes a las autorizadas a la empresa ESCOTRANTOURS SAS, incumplir la normatividad vigente que reglamenta el transporte de servicio de transporte especial quedan a cargo de la empresa que suscribió el contrato o también denominado en este convenio UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y/o ESCOTRANTOURS SAS y exonera de toda responsabilidad civil contractual y extra contractual a la empresa denominado en este convenio la empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S**.

CLAUSULA OCTAVA. La empresa denominada en este convenio ESCOTRANTOURS SAS expedirá el FUEC del vehículo en mención durante la vigencia del presente contrato y/o convenio de colaboración empresarial, por cuanto en cabeza de la empresa contratante radica la responsabilidad del servicio (Resolución No 6652 de 2019)

ESCOTRANS TOURS

CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS: Los aspectos pactados entre las dos empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Revisión técnico mecánica, Licenciade Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso entre las partes actoras y deberá constar para su validez por escrito y con firma original de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente, por mutuo acuerdo se podrá acudir a un centro de conciliación de libre escogencia entre las partes o recurrir a cualquier Método Alternativo de Solución de Conflictos (MASC) en la ciudad de Villavicencio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes, radicación en el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte.
Remitiendo copia de los radicados a la empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**

Como constancia y señal de aceptación se firma en el Municipio de Villavicencio (Meta), a los 3 días del mes de mayo del año 2025.

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C N° 3.277.161
Representante Legal
info@escotranstours.com
Teléfono: 3152198747

JAIRO DE JESUS CONTRERAS RODRIGUEZ
CC. 17.844.564 de Malcao.
Representante Legal
transporteturisticointernacional@gmail.com
Teléfono: 3045953087

Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900251817-1 y de otra parte la Empresa a **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA -TML COLOMBIA.** con domicilio en la CL 13 A # 100 - 35 Cali - Valle, identificada con Nit. 830111836-8, representada legalmente por el señor(a) **NUBIA YANNETH LADINO OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 51707493**, quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SPO604	MERCEDEZ BENZ	BUS	41	2005	ESCOTRANSTOURS S.A.A	NIT 900528482
USD564	HYUNDAI	MICROBUS	12	2008	NOVOA RESTREPO YORMAN	97.612.571

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios

mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL,** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA -TML COLOMBIA** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 11 de agosto de 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG,** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA -TML COLOMBIA** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA -TML COLOMBIA.** *a la cual se encuentran afiliados los* vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG,** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente ala empresa **TRANSPORTES RELATURG.**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

NUBIA YANNETH LADINO OCHOA
C.C 51707493
Representante Legal
TML COLOMBIA

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900251817-1 y de otra parte la Empresa a **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con domicilio en la **CL 25 B 80 C 12** BOGOTA D.C, identificada con Nit. **830.090.671-8**, representada legalmente por el señor(a) **FABIO MAURICIO SARMIENTO CASTRO,** identificada con cedula de ciudadanía N° **80.827.566,** quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SKM726	NISSAN	BUSETA	20	2005	HECTOR JAIME LOPEZ MENDOZA	7.213.739

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL,** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que

se genera por este convenio, corresponde a la empresa **a MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 5 de diciembre del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG,** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES** S.A.S a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG**, dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **TRANSPORTES RELATURG.**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductorestará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG**, en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

FABIO MAURICIO SARMIENTO CASTRO
80.827.566 Representante Legal
MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900251817-1 y de otra parte la Empresa a **TRANSPORTES UNICORNIO SAS.** con domicilio en la Cr 20a 63a 53 barrio Baquero, identificada con Nit. 830112417 - 1, representada legalmente por el señor(a) **ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA,** identificada con cedula de ciudadanía N° **70225511,** quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SPP094	HYUNDAI	MICROBUS	12	2007	**BEJARANO DAZA FABIAN ANDRES**	**1.120.562.184**

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD**

EMPRESARIAL, La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 5 de diciembre del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG,** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **TRANSPORTES UNICORNIO SAS** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG,** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **TRANSPORTES RELATURG.**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductorestará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA
C.C 70225511
Representante Legal
TRANSPORTES UNICORNIO SAS

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Rios Nit. 900.412.614-5 y de otra parte la Empresa **TRANSPORTES CAÑEY S.A.S,** con domicilio en calle81 C #52 Brisas del llano en Restrepo- Meta , identificada con **NIT 822006958-1 ,** representada legalmente por el señor(a) **EDNA ROCIO ROMERO VARGAS** , identificado con cedula de ciudadanía **No 1.122.648.581 de Restrepo-Meta** , quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
TFV975	VOLKSWAGEN	MICROBUS	16	2012	GARCIA PRIETO LUIS AGUSTO	19189644

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACION) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD**

EMPRESARIAL. La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 8 agosto del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG**, se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **TRANSPORTES CANEY S.A.S** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiladora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG,** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiladora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente ala empresa **TRANSPORTES RELATURG.**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

EDNA ROCIO ROMERO VARGAS
CC 1.122.648.581
Representante Legal
TRANSPORTES CANEY S.A.S

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900251817-1 y de otra parte la Empresa a **ESTARTER SERVICIO ESPECIAL S.A.S,** con domicilio en Calle 19 # 471 oficina 315 Bogotá D.C, identificada con **NIT 900412614-5,** representada legalmente por el señor(a) **JAIRO POVEDA CUERVO,** identificado con cedula de ciudadanía número. **80.242.225** de Cáqueza (Cundinamarca) quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SVF281	DAIHATSU	BUSETA	23	2006	**ANDRES FELIPE CORTES CACERES**	**1.013.641.133**

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD**

EMPRESARIAL, La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **ESTARTER SERVICIO ESPECIAL SAS.** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 11 agosto del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG,** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **ESTARTER SERVICIO ESPECIAL SAS** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **ESTARTER SERVICIO ESPECIAL SAS.** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG,** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **TRANSPORTES RELATURG.**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de mayo del año 2025.

estarter SERVICIO ESPECIAL NIT. 901.261.120-7

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

JAIRO POVEDA CUERVO
CC 80.242.225
Representante Legal
ESTARTER SERVICIO ESPECIAL SAS

Km 1 Salida a Maicao – Cel: 310 411 5339 – Riohacha – La Guajira
E-mail. transportesrelaturg@hotmail.com

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900.412.614-5 y de otra parte la Empresa **TRANSPORTES RAPIDOS LOS CENTAUROS S.A.,** con domicilio en carrera 23 # 05-70 , identificada con **NIT 892001529-5 ,** representada legalmente por el señor(a) **FLAMINIO MILLAN GODOY ,** identificado con cedula de ciudadanía **No 3.292.374** de Soata Boyacá , quien paraefectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SXB908	VOLKSWAGEN	MICROBUS	16	2012	PEÑA BAQUERO JOSE ALFONSO	478915

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD**

EMPRESARIAL, La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **TRANSPORTES RAPIDOS LOS CENTAUROS S.A** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 5 diciembre del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG**, se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **TRANSPORTES RAPIDOS LOS CENTAUROS S.A** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **TRANSPORTES RAPIDOS LOS CENTAUROS S.A** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiladora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG,** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiladora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **TRANSPORTES RELATURG.**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 8 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

FLAMINIO MILLAN GODOY
CC 3.292.374
Representante Legal
TRANSPORTES RAPIDOS LOS CENTAUROS S.A

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900251817-1 y de otra parte la Empresa a **TRANSPORTES ESPECIALES CLC S. A. S** con domicilio en la **CALLE 64D NO 105D 40** , identificada con Nit. **901371996-1,** representada legalmente por el señor(a) **LIDA PATRICIA PUERTO,** identificada con cedula de ciudadanía N° **40.040.208,** quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SON370	NON PLUS ULTRA	BUSETA	21	2006	**JOSE RUBIEL RUIZ PRADA**	**93.203.288**

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL,** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio corresponde a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES**

CLC S. A. S la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 5 de diciembre de 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG,** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **TRANSPORTES ESPECIALES CLC S. A. S** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES CLC S. A. S** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiladora, la empresa **TRANSPORTES RELATURG,** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **TRANSPORTES RELATURG.**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductorestará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL

CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

LIDA PATRICIA PUERTO

C.C 40.040.208
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES CLC S. A. S

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900.412.614-5 y de otra parte la Empresa **CARS TURISMO S.A.S** , con domicilio en Parque industrial soko edificio bloque b autopista Medellín km 1.8 sector costado sur calle 60 cota- Cundinamarca identificada con **NIT 892001529-5** , representada legalmente por el señor(a) **JOHANNA MARCELA ZABALETA VANEGAS** , identificado con cedula de ciudadanía No **52.528.221 de Bogotá D.C** ,quien para efectos del presente documento se denominara TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SPM742	CHEVROLET	BUSETA	29	2010	ALIRIO REY MONTAÑEZ	19441449

La presente intención de colaboracion empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresanal que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META.**

SEGUNDA: La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**, La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **CARS TURISMO S.A.S** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**. La duración del

Powered by CamScanner

presente convenio de colaboracion comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 11 julio del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO. TRANSPORTES RELATURG**, se hara responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehiculo para con **CARS TURISMO S.A.S** y no realizara el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO**, la empresa **CARS TURISMO S.A.S** a la cual se encuentran afiliados los vehiculos podra dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demas disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehiculos en mención presenten mora por concepto de administracion o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiladora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG**, dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiladora será la encargada de notificar tal decision **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, correspondera únicamente a la empresa **TRANSPORTES RELATURG**.

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estara a cargo de **TRANSPORTES RELATURG**, en consecuencia, asumira el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 dias del mes de mayo el año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

Car's TURISMO S.A.S
NIT 830.002.628-1

JOHANNA MARCELA ZABALETA
CC 52.528.221 DE Bogota D.C
Representante Legal
CARS TURISMO S.A.S

Digitalizado con CamScanner

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadania No.1.118.809.083expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. "TRANSPORTES RELATURG"** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos **Nit. 900251817-1** y de otra parte la Empresa; **LINEAS JAVARTURS DEL LLANO** con domicilio en la CR 34 A 10 B 60 ACACIAS , identificada con NIT 830085825, representada legalmente por el senor (a) **JOSE ARTURO ORJUELA** identificado con cedula de ciudadania número. No. **79.866.906** quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad juridica recíprocamente para suscribir los presentes Convenios y para tal efecto; los (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAP	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SKR172	CHEVROLET	BUS	41	2005	LINEAS JAVARTURS DEL LLANO	830085825
SOE999	HINO	BUS	49	2006	LINEAS JAVARTURS DEL LLANO	830085825

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARA, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SANJUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantia minima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**, La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este

convenio, corresponde a la empresa; **LINEAS JAVARTURS DEL LLANO** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor, según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 5 de mayo al 5 de diciembre del 2025 **QUINTA: SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. "TRANSPORTES RELATURG** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **LINEAS JAVARTURS DEL LLANO.** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **LINEAS JAVARTURS DEL LLANO** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"**, dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG".**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de Mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

LINEAS JAVARTURS DEL LLANO S.A.S. NIT. 830065825-5

JOSE ARTURO ORJUELA
CC79.866.906
Representante Legal
LINEAS JAVARTURS DEL LLANO

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. "TRANSPORTES RELATURG**" Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegioHelión Pinedo Ríos Nit. 900251817-1 y de otra parte la **EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOLYTUR LTDA.** con domicilio en la CALLE 35 B SUR No 73ª A 05 identificada con NIT830090497-2, representada legalmente por la señora **GLORIA ELVIRA MENDIETA MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía N° **51.910.818** quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; y el (convenio de Colaboración Empresarial),con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAP	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
XGC838	CHEVROLET	BUS	44	2006	CIFUENTES URREA ELKIN ALIER	86.058.510

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial,

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA**: **RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**, La

responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA, "TRANSPORTES RELATURG** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 11 de agosto del 2025. **QUINTA: SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, la** empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA, TRANSPORTES RELATURG** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOLYTUR LTDA** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOLYTUR LTDA** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención, presenten mora por concepto de administración

o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG",** dará automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG".**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
C C 1.118.809.083 de Riohacha.
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

GLORIA ELVIRA MENDIETA MONTOYA
CC 51.910.818
Representante Legal
ESCOLYTUR LTDA

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadania No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. "TRANSPORTES RELATURG"**. Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900251817-1 y de otra parte la Empresa **FONTRANS S.A.S** con domicilio en el CALLE 11# 2B-69 local1- Suba Cota Cundinamarca identificada con **NIT 901.0810397-3 ,** representada legalmente por el señor(a) **JOHN JAIRO CARABALLO URREGO** identificado con cédula de ciudadanía Nª **79.967.186**, quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y el (convenio de Colaboración Empresarial),con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAP	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
UFV772	HINO	BUS	30	2006	YENSON HERNAN GUTIERREZ VASQUEZ	86.014.620

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARA, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SANJUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACION DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimosmensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA**: **RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**, La

responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **FONTRANS S.A.S.** la cual será la que expida el FUEC distintos a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 5 de diciembre de 2025. **QUINTA: SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. "TRANSPORTES RELATURG** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **FONTRANS S.A.S.** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **FONTRANS S.A.S** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención, presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG",** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG".**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de Mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

JOHN JAIRO CARABALLO URREGO
C.C 79.967.186
Representante Legal
FONTRANS S.A.S

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. "TRANSPORTES RELATURG"** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegioHelión Pinedo Ríos **Nit. 900251817-1** y de otra parte la Empresa; **ASOSIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** con domicilio en la Calle 3 A # 2 – 02Riohacha identificada con **NIT 900251721-3**, representada legalmente por el señor(a) **ELBA LORENA ILLIDGE VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número. No. **1.118.807.057de Riohacha** quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir los presentes Convenios y para tal efecto; los (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAP	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SXY962	HYUNDAI	BUS	36	2011	ROMERO GARCIA MANUEL ANDRES	80.798.843

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARA, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SANJUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa **CONTRATANTE**, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales **vigentes (SMMLV). TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL,** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio,corresponde a la empresa;

ASOSIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA la cual será la que expida el FUEC distintos a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION,** La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 11 de octubre del 2025 **QUINTA: SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. "TRANSPORTES RELATURG** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **ASOSIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO**, la empresa **ASOSIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG",** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG".**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductorestará a cargo de **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

ELBA LORENA ILLIDGE VANEGAS
C.C 1.118.807.057 de Riohacha
Representante Legal
ASOSIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA

RELATURG	CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL			TRANSPORTES RELATURG NIT 900251817-1
	FR-GP-16	Versión: 01	Fecha:13/02/2019	

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadania No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Rios Nit. 900251817-1 y de otra parte la Empresa a **TRANSPORTES TRANS VIDA S.A.S** con domicilio en la **CARRERA 20# 63ª 53 BOGOTA D.C**, identificada con Nit. **830.131.935-4**, representada legalmente por el señor(a) **MINDI JOHANNA SABOGAL VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadania N° **52.882.639 BOGOTA D.C**, quien paraefectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad juridica reciprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
UPP014	CHEVROLET	BUS	29	2007	CAMPOS PINEDA HERMIDES Y OTROS	9345308

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACION) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehiculos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantia minima de 100 salarios minimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**, La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que

se genera por este convenio, corresponde a la empresa a **TRANSPORTES TRANS VIDA S.A.S** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**. La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 11 de mayo al 5 de diciembre del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO. TRANSPORTES RELATURG**, se hara responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehiculo para con **TRANSPORTES TRANS VIDA S.A.S** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO.** la empresa **TRANSPORTES TRANS VIDA S.A.S** a la cual se encuentran afiliados los vehiculos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demas disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehiculos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora. la empresa **TRANSPORTESRELATURG,** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACION.** La operación, programación, seguimiento y control del vehiculo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **TRANSPORTES RELATURG.**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductorestará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG.** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 dias del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
VANEGAS CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

MINDI JOHANNA SABOGAL
C.C 52.882.639 BOGOTA D.C
Representante Legal
TRANSPORTES TRANS VIDA S.A.S

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025

NIT: 901.942.213-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
RESUMEN DEL CONTRATO: 01-2025

CONTRATANTE:	UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
NIT EMPRESA	901942213-2
CONTRATISTA:	**ESCOTRANSTOURS S.A.S**
C.C. / NIT. DEL CONTRATISTA	900.528.482-9
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, LEJANIAS, MAPIRIPAN Y LA MACARENA.

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE	VALOR
SMH873	NON PLUS ULTRA	2009	BUSETA	$ 300.000
SOC877	AGRALE	2001	BUS	$ 500.000
SMA177	AGRALE	2002	MICROBUS	$ 400.000
TBK912	TOYOTA	2006	CAMIONETA	$ 350.000
SVB218	HYUNDAI	2005	CAMIONETA	$ 350.000
WBF557	NISSAN	2007	CAMIONETA	$ 350.000
JZE340	ARO	1977	CAMPERO	$ 350.000
VZD690	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 265.000
UPQ892	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 350.000
UYG133	UAZ	1984	CAMPERO	$ 350.000
WDQ403	HYUNDAI	2015	MICROBUS	$ 400.000
SDP742	TOYOTA	2003	CAMIONETA	$ 350.000
TBS021	MAZDA	1997	CAMIONETA	$ 350.000
3042N41588	N/A	N/A	CANOA	$ 180.000
TBK726	TOYOTA	2005	CAMIONETA	$ 350.000
LYJ323	TOYOTA	1981	CAMPERO	$ 328.000
SPW887	NISSAN	2011	CAMIONETA	$ 350.000
SHN034	KIA	2001	MICROBUS	$ 400.000
MCF415	NISSAN	1978	CAMPERO	$ 286.000
SVJ561	JEEP	1976	CAMPERO	$ 402.000
THR940	TOYOTA	2014	CAMIONETA	$ 428.000
THP008	JAC	2015	CAMIONETA	$ 508.000
VZE975	TOYOTA	1998	CAMIONETA	$ 350.000
SNR527	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 320.000
WDT159	TOYOTA	2024	CAMIONETA	$ 318.000
JIB282	TOYOTA	1978	CAMPERO	$ 350.000
TFW449	FORD	2012	CAMIONETA	$ 350.000
THL334	FORD	2010	CAMIONETA	$ 350.000
VXB484	ARO	1977	CAMPERO	$ 201.000
TBS100	TOYOTA	2001	CAMIONETA	$ 310.000
UFZ568	CHEVROLET	2012	CAMIONETA	$ 350.000
TFR265	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 320.000
TKK397	TOYOTA	2004	CAMIONETA	$ 265.000
30421900	N/A	N/A	CANOA	$ 175.000
30421867	N/A	N/A	CANOA	$ 180.000
SMA031	CHEVROLET	2001	BUS	$ 450.000
30422052	N/A	N/A	CANOA	$160.000
30422051	N/A	N/A	CANOA	$ 220.000
UFU705	HINO	2006	BUS	$ 450.000
30421860	N/A	N/A	CANOA	$ 175.000

30421867	N/A	N/A	CANOA	$ 180.000
SMA031	CHEVROLET	2001	BUS	$ 450.000
30422052	N/A	N/A	CANOA	$160.000
30422051	N/A	N/A	CANOA	$ 220.000
UFU705	HINO	2006	BUS	$ 450.000
30421860	N/A	N/A	CANOA	$ 175.000
30421939	N/A	N/A	CANOA	$ 250.000
30421486	N/A	N/A	CANOA	$ 200.000
30421340	N/A	N/A	CANOA	$ 200.000
SKZ349	MAZDA	2012	CAMIONETA	$ 300.000
SPO064	MERCEDEZ BENZ	2005	BUS	$ 450.000
TSU422	KIA	2014	MICROBUS	$ 310.000
WBE216	HINO	2003	BUSETA	$ 400.000
SYT984	AGRALE	2006	BUSETA	$ 400.000
SKM726	NISSAN	2005	BUSETA	$ 300.000
USD564	HYUNDAI	2008	MICROBUS	$ 350.000
SPP094	HYUNDAI	2007	MICROBUS	$ 300.000
TFK283	MERCEDEZ BENZ	2003	BUSETA	$ 400.000
SVB103	CHEVROLET	2004	CAMIONETA	$ 250.000
XIB782	UAZ	1988	CAMPERO	$ 330.000
TFV975	VOLKSWAGEN	2006	MICROBUS	$ 250.000
SWC172	UAZ	1982	CAMPERO	$ 205.000
SVF281	DAIHATSU	2006	BUSETA	$ 285.000
TSS820	FOTON	2021	CAMIONETA	$ 350.000
SWC087	FORD	1982	CAMIONETA	$ 250.000
WWJ451	ARO	1979	CAMPERO	$ 250.000
KDC871	NISSAN	1979	CAMPERO	$ 250.000
3042N74415	N/A	N/A	CHALUPA	$125.000
TZY698	CHEVROLET	2011	CAMIONETA	$ 350.000
SXB908	VOLKWAGEN	2012	MICROBUS	$ 400.000
GDC537	ARO	1980	CAMPERO	$ 250.000
SON370	NON PLUS ULTRA	2006	BUSETA	$ 335.000
SPM742	CHEVROLET	2010	BUSETA	$ 250.000
SMA055	CHEVROLET	2001	BUS	$ 450.000
SLE502	MERCEDEZ BENZ	2007	BUS	$ 450.000
SKR172	CHEVROLET	2005	BUS	$ 205.000
SOE999	HINO	2006	BUS	$ 400.000
XXB084	VOLVO	2007	BUS	$ 450.000
XGC838	CHEVROLET	2006	BUS	$ 450.000
SYT290	NON PLUS ULTRA	2005	BUSETA	$ 624.000
VDX805	CHEVROLET	2006	CAMIONETA	$ 277.000
SWO723	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 272.000
SPP937	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 452.000
VZD803	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 473.000
TFW022	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 415.000
TFP304	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 325.000
SKX802	MERCEDES BENZ	2009	BUS	$ 272.000
UFV772	HINO	2006	BUS	$ 540.000
XMC627	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 315.000
XZG285	TOYOTA	1988	CAMIONETA	$ 352.000
SQL467	MITSUBISHI	2003	BUS	$ 349.000

	30421939	N/A	N/A	CANOA	$ 250.000
	30421486	N/A	N/A	CANOA	$ 200.000
	30421340	N/A	N/A	CANOA	$ 200.000
	SKZ349	MAZDA	2012	CAMIONETA	$ 300.000
	SPO064	MERCEDEZ BENZ	2005	BUS	$ 450.000
	TSU422	KIA	2014	MICROBUS	$ 310.000
	WBE216	HINO	2003	BUSETA	$ 400.000
	SYT984	AGRALE	2006	BUSETA	$ 400.000
	SKM726	NISSAN	2005	BUSETA	$ 300.000
	USD564	HYUNDAI	2008	MICROBUS	$ 350.000
	SPP094	HYUNDAI	2007	MICROBUS	$ 300.000
	TFK283	MERCEDEZ BENZ	2003	BUSETA	$ 400.000
	SVB103	CHEVROLET	2004	CAMIONETA	$ 250.000
	XIB782	UAZ	1988	CAMPERO	$ 330.000
	TFV975	VOLKSWAGEN	2006	MICROBUS	$ 250.000
	SWC172	UAZ	1982	CAMPERO	$ 205.000
	SVF281	DAIHATSU	2006	BUSETA	$ 285.000
	TSS820	FOTON	2021	CAMIONETA	$ 350.000
	SWC087	FORD	1982	CAMIONETA	$ 250.000
	WWJ451	ARO	1979	CAMPERO	$ 250.000
	KDC871	NISSAN	1979	CAMPERO	$ 250.000
	3042N74415	N/A	N/A	CHALUPA	$125.000
	TZY698	CHEVROLET	2011	CAMIONETA	$ 350.000
	SXB908	VOLKWAGEN	2012	MICROBUS	$ 400.000
	GDC537	ARO	1980	CAMPERO	$ 250.000
	SON370	NON PLUS ULTRA	2006	BUSETA	$ 335.000
	SPM742	CHEVROLET	2010	BUSETA	$ 250.000
	SMA055	CHEVROLET	2001	BUS	$ 450.000
	SLE502	MERCEDEZ BENZ	2007	BUS	$ 450.000
	SKR172	CHEVROLET	2005	BUS	$ 205.000
	SOE999	HINO	2006	BUS	$ 400.000
	XXB084	VOLVO	2007	BUS	$ 450.000
	XGC838	CHEVROLET	2006	BUS	$ 450.000
	SYT290	NON PLUS ULTRA	2005	BUSETA	$ 624.000
	VDX805	CHEVROLET	2006	CAMIONETA	$ 277.000
	SWO723	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 272.000
	SPP937	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 452.000
	VZD803	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 473.000
	TFW022	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 415.000
	TFP304	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 325.000
	SKX802	MERCEDES BENZ	2009	BUS	$ 272.000
	UFV772	HINO	2006	BUS	$ 540.000
	XMC627	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 315.000
	XZG285	TOYOTA	1988	CAMIONETA	$ 352.000
	SQL467	MITSUBISHI	2003	BUS	$ 349.000
	UPP008	NON PLUS ULTRA	2007	BUSETA	$ 349.000
	SZP376	HYUNDAI	2012	BUSETA	$ 376.000
	UPP014	CHEVROLET	2007	BUS	$ 381.000
	SXY962	HYUNDAI	2011	BUS	$ 424.000
	SLE517	DAIHATSU	2007	BUSETA	$ 349.000
	SLE549	HINO	2013	BUSETA	$ 349.000
	SLE548	HINO	2013	BUSETA	$ 349.000
	UZA881	MERCEDES BENZ	2006	BUS	$ 424.000
	TLX469	YUTONG	2015	BUSETA	$ 300.000
DURACION:	DEL 05 DE MAYO AL 11 DE AGOSTO DE 2025				

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	03 DE MAYO DE 2025
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	05 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos a saber **EVER OSWALDO VELA ORJUELA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania No 3.277.161 Expedido en Restrepo-Meta, obrando en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** ubicado Centro comercial Primavera Urbana Lobby 2 – oficina 642, Villavicencio – Meta, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra parte **WALDO ENRIQUE MARTINÉZ MELO** identificado con CC 77.187.890 y quien obra como representante legal suplente de la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S** con **NIT 900.528.482-9** . por quien actuará Como propietario o tenedor legal que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; acuerdan celebrar el presente contrato de prestación servicio de transporte escolar, el cual se deriva del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1098 de 2025,** que tiene como objeto "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIRIPAN, URIBE, LA MACARENA, SAN JUAN DE ARAMA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, EL CASTILLO, CUBARRAL, EL DORADO, SAN MARTIN, LEJANÍAS, PUERTO GAITAN Y CABUYARO, COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META ", regulado por el título IV del Libro IV del Código de Comercio, Ley 336 de 1996, demás normas reglamentarias, complementarias, concordantes y además se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA**, entrega al **CONTRATANTE** a título de calidad de prestación de servicios el o los vehículos necesarios para transportar a los **BENEFICIARIOS** del transporte escolar caracterizados en el SIMAT de la Gobernación del Meta, para cada establecimiento educativo, desde el lugar de residencia o sitio de encuentro establecido para estas rutas, al Colegio o establecimiento educativo ubicado en el municipio de MAPIRIPAN, LA MACARENA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, LEJANÍAS, y regresarlo nuevamente a su lugar de origen después de la jornada académica o escolar, la hora de recogida del lugar de origen y hora de regreso al lugar de origen será la establecida por el director de cada establecimiento educativo. **PARAGRAFO:** para el cumplimiento de dicho objeto se requiere vehículos que deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas estipuladas en el decreto 431 de 2017, Decreto 348 del 2015, y el Decreto 1079 del 2015, y que están estipuladas en el contrato de servicios No.1098 del 2025.

SEGUNDA: DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se suscribe, será desde el día 05 de mayo de 2025 como fecha de inicio y fecha de terminación el día 11 de agosto de 2025, y será tenida en cuenta como duración únicamente los días hábiles escolares trabajados, prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del propietario o tenedor del vehículo o por alguna de las causales de terminación o si se termina anticipadamente el contrato principal No 1098 de 2025. El contratista acepta y entiende que la empresa **CONTRATANTE** cancela **DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN**

EDUCATIVA ASIGNADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA. Los cuáles serán certificados por los Coordinadores de ruta de los Colegios. **EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE** que el valor es por IDA Y REGRESO, en caso de que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos restados.

TERCERA: CARACTERISTICAS TECNICAS DEL VEHÍCULO: Para la adecuada prestación de los servicios solicitados por el contratante, **EL CONTRATISTA** dispondrá del o los vehículos con las siguientes características:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE
SMH873	NON PLUS ULTRA	2009	BUSETA
SOC877	AGRALE	2001	BUS
SMA177	AGRALE	2002	MICROBUS
TBK912	TOYOTA	2006	CAMIONETA
SVB218	HYUNDAI	2005	CAMIONETA
WBF557	NISSAN	2007	CAMIONETA
JZE340	ARO	1977	CAMPERO
VZD690	CHEVROLET	2008	CAMIONETA
UPQ892	CHEVROLET	2007	CAMIONETA
UYG133	UAZ	1984	CAMPERO
WDQ403	HYUNDAI	2015	MICROBUS
SDP742	TOYOTA	2003	CAMIONETA
TBS021	MAZDA	1997	CAMIONETA
3042N41588	N/A	N/A	CANOA
TBK726	TOYOTA	2005	CAMIONETA
LYJ323	TOYOTA	1981	CAMPERO
SPW887	NISSAN	2011	CAMIONETA
SHN034	KIA	2001	MICROBUS
MCF415	NISSAN	1978	CAMPERO
SVJ561	JEEP	1976	CAMPERO
THR940	TOYOTA	2014	CAMIONETA
THP008	JAC	2015	CAMIONETA
VZE975	TOYOTA	1998	CAMIONETA
SNR527	TOYOTA	2012	CAMIONETA
WDT159	TOYOTA	2024	CAMIONETA
JIB282	TOYOTA	1978	CAMPERO
TFW449	FORD	2012	CAMIONETA
THL334	FORD	2010	CAMIONETA
VXB484	ARO	1977	CAMPERO
TBS100	TOYOTA	2001	CAMIONETA
UFZ568	CHEVROLET	2012	CAMIONETA
TFR265	TOYOTA	2012	CAMIONETA
TKK397	TOYOTA	2004	CAMIONETA
30421900	N/A	N/A	CANOA
30421867	N/A	N/A	CANOA
SMA031	CHEVROLET	2001	BUS
30422052	N/A	N/A	CANOA
30422051	N/A	N/A	CANOA
UFU705	HINO	2006	BUS
30421860	N/A	N/A	CANOA
30421939	N/A	N/A	CANOA
30421486	N/A	N/A	CANOA
30421340	N/A	N/A	CANOA
SKZ349	MAZDA	2012	CAMIONETA
SPO064	MERCEDEZ BENZ	2005	BUS
TSU422	KIA	2014	MICROBUS

WBE216	HINO	2003	BUSETA
SYT984	AGRALE	2006	BUSETA
SKM726	NISSAN	2005	BUSETA
USD564	HYUNDAI	2008	MICROBUS
SPP094	HYUNDAI	2007	MICROBUS
TFK283	MERCEDEZ BENZ	2003	BUSETA
SVB103	CHEVROLET	2004	CAMIONETA
XIB782	UAZ	1988	CAMPERO
TFV975	VOLKSWAGEN	2006	MICROBUS
SWC172	UAZ	1982	CAMPERO
SVF281	DAIHATSU	2006	BUSETA
TSS820	FOTON	2021	CAMIONETA
SWC087	FORD	1982	CAMIONETA
WWJ451	ARO	1979	CAMPERO
KDC871	NISSAN	1979	CAMPERO
3042N74415	N/A	N/A	CHALUPA
TZY698	CHEVROLET	2011	CAMIONETA
SXB908	VOLKWAGEN	2012	MICROBUS
GDC537	ARO	1980	CAMPERO
SON370	NON PLUS ULTRA	2006	BUSETA
SPM742	CHEVROLET	2010	BUSETA
SMA055	CHEVROLET	2001	BUS
SLE502	MERCEDEZ BENZ	2007	BUS
SKR172	CHEVROLET	2005	BUS
SOE999	HINO	2006	BUS
XXB084	VOLVO	2007	BUS
XGC838	CHEVROLET	2006	BUS
SYT290	NON PLUS ULTRA	2005	BUSETA
VDX805	CHEVROLET	2006	CAMIONETA
SWO723	CHEVROLET	2008	CAMIONETA
SPP937	CHEVROLET	2007	CAMIONETA
VZD803	CHEVROLET	2008	CAMIONETA
TFW022	CHEVROLET	2007	CAMIONETA
TFP304	TOYOTA	2012	CAMIONETA
SKX802	MERCEDES BENZ	2009	BUS
UFV772	HINO	2006	BUS
XMC627	CHEVROLET	2008	CAMIONETA
XZG285	TOYOTA	1988	CAMIONETA
SQL467	MITSUBISHI	2003	BUS
UPP008	NON PLUS ULTRA	2007	BUSETA
SZP376	HYUNDAI	2012	BUSETA
UPP014	CHEVROLET	2007	BUS
SXY962	HYUNDAI	2011	BUS
SLE517	DAIHATSU	2007	BUSETA
SLE549	HINO	2013	BUSETA
SLE548	HINO	2013	BUSETA
UZA881	MERCEDES BENZ	2006	BUS
TLX469	YUTONG	2015	BUSETA

PARAGRAFO: Las condiciones del vehículo deberán ser, las de contar con un radio de comunicación o teléfono portátil, botiquín de primeros auxilios y equipo de carretera; El vehículo deberá mantenerse en perfectas condiciones mecánicas, de mantenimiento, pintura, tapizado, aseo, higiene y presentación general; Cada vehículo deberá estar dotado de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito según la Ley 769/2002 art. 30, Acuerdo 051 de 1993 art.116 del Ministerio de Transporte y demás que regule el Decreto 769/2002.

CUARTA: ORIGEN Y DESTINO: El servicio de transporte se prestará para los diferentes Municipios del Departamento del Meta. MAPIRIPAN, LA MACARENA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, LEJANÍAS, además donde la operación así lo requiera. **PARAGRAFO: LA EMPRESA AFILIADORA** de los vehículos no se hace responsable por accidentes de tránsito en contra de terceros que ocurran durante la ejecución de este contrato cuando estos se causen por causas no imputables a él, en caso contrario será solidariamente responsable, hasta el monto de las pólizas contractuales y extracontractuales, que tengan suscritas para dichas eventualidades, para lo cual se firmará convenio de colaboración.

QUINTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio suministrado por día hábil escolar trabajado es la mencionada en el resumen del contrato, **EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE** que en caso de que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

PLACA	VALOR
SMH873	$ 300.000
SOC877	$ 500.000
SMA177	$ 400.000
TBK912	$ 350.000
SVB218	$ 350.000
WBF557	$ 350.000
JZE340	$ 350.000
VZD690	$ 265.000
UPQ892	$ 350.000
UYG133	$ 350.000
WDQ403	$ 400.000
SDP742	$ 350.000
TBS021	$ 350.000
3042N41588	$ 180.000
TBK726	$ 350.000
LYJ323	$ 328.000
SPW887	$ 350.000
SHN034	$ 400.000
MCF415	$ 286.000
SVJ561	$ 402.000
THR940	$ 428.000
THP008	$ 508.000
VZE975	$ 350.000
SNR527	$ 320.000
WDT159	$ 318.000
JIB282	$ 350.000
TFW449	$ 350.000
THL334	$ 350.000
VXB484	$ 201.000
TBS100	$ 310.000
UFZ568	$ 350.000
TFR265	$ 320.000
TKK397	$ 265.000
30421900	$ 175.000
30421867	$ 180.000
SMA031	$ 450.000
30422052	$160.000
30422051	$ 220.000
UFU705	$ 450.000

30421860	$ 175.000
30421939	$ 250.000
30421486	$ 200.000
30421340	$ 200.000
SKZ349	$ 300.000
SPO064	$ 450.000
TSU422	$ 310.000
WBE216	$ 400.000
SYT984	$ 400.000
SKM726	$ 300.000
USD564	$ 350.000
SPP094	$ 300.000
TFK283	$ 400.000
SVB103	$ 250.000
XIB782	$ 330.000
TFV975	$ 250.000
SWC172	$ 205.000
SVF281	$ 285.000
TSS820	$ 350.000
SWC087	$ 250.000
WWJ451	$ 250.000
KDC871	$ 250.000
3042N74415	$125.000
TZY698	$ 350.000
SXB908	$ 400.000
GDC537	$ 250.000
SON370	$ 335.000
SPM742	$ 250.000
SMA055	$ 450.000
SLE502	$ 450.000
SKR172	$ 205.000
SOE999	$ 400.000
XXB084	$ 450.000
XGC838	$ 450.000
SYT290	$ 624.000
VDX805	$ 277.000
SWO723	$ 272.000
SPP937	$ 452.000
VZD803	$ 473.000
TFW022	$ 415.000
TFP304	$ 325.000
SKX802	$ 272.000
UFV772	$ 540.000
XMC627	$ 315.000
XZG285	$ 352.000
SQL467	$ 349.000
UPP008	$ 349.000
SZP376	$ 376.000
UPP014	$ 381.000
SXY962	$ 424.000
SLE517	$ 349.000
SLE549	$ 349.000
SLE548	$ 349.000
UZA881	$ 424.000
TLX469	$ 300.000

FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE se compromete a cancelar los servicios de transporte prestados AL CONTRATISTA 30 días hábiles después de radicada la factura electrónica con todos sus soportes en las oficinas de la empresa. La cancelación de los servicios **AL CONTRATISTA** se hace conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le estará prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

NOTA: El contratista deberá radicar su cuenta anexando la siguiente documentación:

- Tarjeta de propiedad del vehículo que prestara el servicio de transporte escolar.
- Anexar Tenencia del vehículo en caso de no ser el propietario.
- Rut actualizado.
- Certificación bancaria.
- Factura electrónica y/o cuenta de cobro. (Para el caso de cuenta de cobro, se debe anexar pago de seguridad social sobre el 40% o certificado de expensas que expide el contador. Se debe adjuntar cedula, tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores).
- Cámara de comercio si es persona jurídica.

SEXTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por alteración del orden público, por suspensión de la actividad del servicio de transporte escolar del contrato principal. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que, una vez suspendido el servicio, el propietario del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: son obligaciones del contratista para con el contratante: **A)** Entregar **AL CONTRATANTE** el vehículo objeto del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y mantenerlo, así mismo durante la vigencia del contrato. **B)** Recoger y dejar en el sitio previamente establecido, a los estudiantes, pertenecientes al grupo específico del servicio contratado y en los horarios previamente establecidos por **EL CONTRATANTE**. **C**) Contar con personal idóneo y calificado, que cumpla con los requisitos de movilidad. **D)** Realizar las actividades teniendo en cuenta las disposiciones legales dictadas por el Ministerio de transporte y Medio Ambiente, vigentes. **E**) Mantener vigente la licencia de conducción durante la duración del contrato, cumpliendo permanentemente con las disposiciones en materia de organización, de carácter técnico y de seguridad establecidas en el Decreto 1556 de 1998. **F**) Cumplir con todos los requisitos para la libre circulación y prestación de servicio de transporte exigido por el Ministerio de Transporte, y demás entidades pertinentes. Este requisito es aplicable tanto para los vehículos como para los conductores. **G**) Entregar las herramientas necesarias para la puesta en operación como son: la caja de herramientas, gato, cruceta, botiquín de primeros auxilios, tacos, señales reflectivas, llanta de repuesto, cinturones de seguridad y los sistemas operativos en perfecto estado de funcionamiento, como lo estipula taxativamente el Decreto 348 del 2015, **H**) Se obliga a transportar todo el personal (ESTUDIANTES) de la institución que se le asigne durante la vigencia del presente contrato, **I**) Todos los gastos de operación del vehículo tales como combustible, mantenimientos, repuestos, llantas y cambio de aceite; al igual que el salario y prestaciones sociales del conductor están a cargo del **CONTRATISTA**, **J**) **EL CONTRATISTA** tomará y mantendrá vigente y pagará una póliza del vehículo que dé amparo patrimonial, pérdida, daño y hurto del vehículo o alguno de sus elementos esenciales y accesorios. Igualmente tomará y mantendrá vigente y pagará una póliza de seguro obligatoria

(SOAT). **K) EL CONTRATISTA** deberá presentar certificados vigentes de revisión tecno–mecánica, gases (si por el modelo del vehículo aplica la norma) y demás documentos requeridos por tránsito. Los certificados del buen estado técnico-mecánica del vehículo deben ser expedidos por un concesionario o taller autorizado y revisiones preventivas bimensuales. **L) EL CONTRATISTA** informará por escrito **AL CONTRATANTE** o su representante cuando por fuerza mayor o caso fortuito tuviese que enviar otro vehículo para que cubra el recorrido, teniendo que cumplir dicho vehículo con los parámetros exigidos por la empresa y la ley. **PARAGRAFO:** el vehículo deberá cumplir con lo estipulado en el decreto 174 de 2001, el decreto 348 del 2015 y la normatividad legal vigente. **LL**) Dar trato respetuoso al acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio. **M**) Portar las calcomanías: "cómo conduzco", "operación nacional", "Escolar" en los cuatro costados, "velocidad máxima" y "Salida de emergencia" y "operación nacional". **N**) Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, aseo, distintivos escolares, ventanas de salida de emergencia, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos vigentes como tarjeta de operación, SOAT, Revisión Técnico Mecánica y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa (art. 26 y 27 Decreto 348 de 25 febrero 2015). **Ñ**) Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales, informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta se preste para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos. **O**) El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte los valores de: dispositivo GPS; consumo de combustible; rodamiento; y/o pagos al sistema de seguridad social del conductor, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el cliente externo, igualmente autoriza a descontar todas las reclamaciones que terceros acrediten como consecuencia de daños ocasionados directamente por el uso diario del vehículo. **P**) **EL CONTRATISTA** informará por escrito **AL CONTRATANTE** o su representante cuando por fuerza mayor, caso fortuito, quiera retirar el vehículo del contrato, siendo esto realizado directamente en las oficinas de la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** en el Municipio de Villavicencio y con una antelación del preaviso de diez (10) días hábiles, si no lo realiza se aplicarán las sanciones pertinentes que están plasmadas en el **CLAUSULA DECIMA TERCERA** del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE: A**) pagar **AL CONTRATISTA** de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio en el canon establecido en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato. **B)** Informar claramente los lugares de origen y destino, con el fin de asignar apropiadamente la ruta de transporte. **C**) Informar por escrito, cualquier cambio de ruta con ocho (8) días calendario de anticipación, con el objetivo de modificar la ruta de transporte. **D**) La empresa no cancela servicios no autorizados dentro del contrato. **E**) La afiliación del conductor a seguridad social. **F**). Informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el propietario asuma su arreglo inmediato. **G**) Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo. **PARAGRAFO:** de acuerdo con lo estipulado en artículo 41 del Decreto 431 de 2017, que a la letra dice: "***control del uso de sustancias psicoactivas y alcohólicas.*** Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán practicar controles de uso de

sustancias psicoactivas y de pruebas de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores de la empresa, al menos una vez al mes. La empresa realizará los controles directamente o a través de empresas que presten el servicio, haciendo uso de dispositivos y procedimientos homologados para ello, sin que pueda trasladar el costo de los mismos a los conductores o propietarios de los vehículos. Mensualmente las empresas o los particulares deberán reportar los resultados y las estadísticas de las pruebas realizadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte".

NOVENA: **RESPONSABILIDAD.** El propietario entiende y acepta que, en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del **CONTRATANTE**, los daños causados al vehículo estarán a cargo del PROPIETARIO DEL MISMO.

DECIMA: ACTIVIDADES FUERA DE LA JORNADA LABORAL. El CONTRATISTA puede hacer uso de su vehículo para fines particulares, una vez cumpla con los horarios para la prestación del servicio de transporte escolar para la cual se contrata. Aclárese que, siendo actividades fuera de la jornada laboral, este, asumirá los gastos que el vehículo requiera (combustibles y lubricantes, peajes y otros), como también sanciones e impuestos a que fuera acreedor por parte de las autoridades competentes, exonerando de ante mano a la empresa contratante de cualquier obligación.

DECIMA PRIMERA: **REGLAMENTARIA:** la normatividad que hace parte integral de este contrato y de las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, los que con posterioridad fije la empresa, además de la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás normas que los deroguen, modifiquen y reglamenten. *También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia* y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS Y PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas dentro del presente contrato, el contratista pagará una multa hasta por el 100% del valor del contrato. Para lo cual se obliga a informar a la empresa con diez (10) días hábiles de anticipación, de manera escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el propietario del vehículo o contratista cancelará a la empresa **COMO MULTA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, POR LA NO PRESTACION DEL SERVICIO,** el valor de las multas y la penal pecuniaria se podrá descontar de los saldos pendientes a favor del contratista. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a efectuar los descuentos del caso.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, con previo aviso por escrito al **PRESTADOR DEL SERVICIO**, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el propietario del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado. Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos: **(a).** Mutuo acuerdo de las partes. **(b).** Disolución de la empresa. **(c).** Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado.

DECIMA CUARTA: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se someterán a la oficina de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, la cual fallará en derecho.

DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** exigirá al Contratista, el cambio de vehículo, con las mismas o mejores características señaladas en la CLAUSULA TERCERA del presente contrato.

DECIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción y firma de las partes.

DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL-NOTIFICACIONES: para todos los efectos legales, el domicilio del **CONTRATISTA** será calle 41 # 26-11 casa 101 Condominio el emporio Villavicencio-Meta; y del **CONTRATANTE** se encuentra ubicado en Centro comercial Primavera Urbana Lobby 2 – oficina 642 –Villavicencio- Meta.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares, en la ciudad de Villavicencio a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE:

UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
NIT. 901942213-2
R/L: EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C. 3.277.161 de Restrepo
TELÉFONO: 3209093914
Email: escolartrans2@gmail.com

CONTRATISTA:

ESCOTRANSTOURS S.A.S
NIT.900.528.482-9
R/L: WALDO ENRIQUE MARTINEZ MELO
C.C. 77.187.890 de Valledupar
TELÉFONO: 3158005695

PODER ESPECIAL PERSONAL NATURAL / JURIDICA

Villavicencio, 03 de mayo 2025.

Señores:
UT TRASPORTE ESCOLAR META 2025-B2
SECRETARIA DE EDUCACION DEL META
INTERVENTORÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR 2024

Yo, **ROBIN ARBEY VELA ORJUELA** identificado con **CC 3.277.444**, representante legal de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS** identificado (a) con **NIT 901691059-5**, la cual actúa en calidad de propietario o tenedor de los vehículos o canoas, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la empresa o persona **ESCOTRANSTOURS S.A.S** identificado (a) con **NIT 900528482-9** la cual es representada legalmente por el señor **EVER OSWALDO VELA ORJUELA** identificado con **CC 3.277.161**, para que en calidad de TENEDOR del vehículo con las siguientes características:

PLACA O PATENTE	MARCA	MODELO	CLASE
TBK912	TOYOTA	2006	CAMIONETA
SVB218	HYUNDAI	2005	CAMIONETA
WBF557	NISSAN	2007	CAMIONETA
VZD690	CHEVROLET	2008	CAMIONETA
UPQ892	CHEVROLET	2007	CAMIONETA
WDQ403	HYUNDAI	2015	MICROBUS
SDP742	TOYOTA	2003	CAMIONETA
TBS021	MAZDA	1997	CAMIONETA
LYJ323	TOYOTA	1981	CAMPERO
SPW887	NISSAN	2011	CAMIONETA
SHN034	KIA	2001	MICROBUS
MCF415	NISSAN	1978	CAMPERO
SVJ561	JEEP	1976	CAMPERO
THR940	TOYOTA	2014	CAMIONETA
THP008	JAC	2015	CAMIONETA
VZE975	TOYOTA	1998	CAMIONETA
SNR527	TOYOTA	2012	CAMIONETA
JZE340	ARO	1977	CAMPERO
WDT159	TOYOTA	2024	CAMIONETA
JIB282	TOYOTA	1978	CAMPERO

TFW449	FORD	2012	CAMIONETA
THL334	FORD	2010	CAMIONETA
VXB484	ARO	1977	CAMPERO
THL334	FORD	2010	CAMIONETA
TBS100	TOYOTA	2001	CAMIONETA
UFZ568	CHEVROLET	2012	CAMIONETA
TFR265	TOYOTA	2012	CAMIONETA
TKK397	TOYOTA	2004	CAMIONETA

Realice, solicite y radique todo lo que respecte al vehículo durante el periodo de ejecución del contrato de servicio de transporte escolar No 1098 de 2025.

El presente suscrito cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, firma de contrato de servicio de transporte escolar, tramite de convenio y facturación y pago de los servicios prestados, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de la actuación atrás anunciada.

Atentamente,

PROPIETARIO O TENEDOR
LOGISTICA Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS
NIT. 901691059-5
R/L ROBIN ARBEY VELA ORJUELA
C.C 3.277.444
Teléfono: 3213208104

TENEDOR:
ESCOTRANSTOURS S.A.S
NIT. 900528482-9
R/L EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C 3.277.161
Teléfono: 3209093914

PODER ESPECIAL PERSONAL NATURAL / JURIDICA

Villavicencio, 03 de mayo 2025.

Señores:
UT TRASPORTES ESCOLAR META 2024-2
SECRETARIA DE EDUCACION DEL META
INTERVENTORÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR 2024

Yo, **DAYRO ESNEYDER VELA ORJUELA** identificado con **CC 1.122.649.827** de Restrepo-Meta, representante legal de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES MUNDIAL** SAS identificado (a) con **NIT 901.693.285-3,** la cual actúa en calidad de propietario o tenedor de los vehículos o canoas, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la empresa o persona **ESCOTRANSTOURS S.A.S** identificado (a) con **NIT 900528482-9** la cual es representada legalmente por el señor **EVER OSWALDO VELA ORJUELA** identificado con **CC 3.277.161**, para que en calidad de TENEDOR del vehículo con las siguientes características:

PLACA O PATENTE	MARCA	MODELO	CLASE
SMH873	NON PLUS ULTRA	2009	BUSETA
SMA177	AGRALE	2002	MICROBUS
30421900	N/A	N/A	CANOA
30421867	N/A	N/A	CANOA
SMA031	CHEVROLET	2001	BUS
30422052	N/A	N/A	CANOA
30422051	N/A	N/A	CANOA
30421860	N/A	N/A	CANOA
30421939	N/A	N/A	CANOA
30421486	N/A	N/A	CANOA
30421340	N/A	N/A	CANOA
SKZ349	MAZDA	2012	CAMIONETA
WBE216	HINO	2003	BUSETA
SKM726	NISSAN	2005	BUSETA
USD564	HYUNDAI	2008	MICROBUS
SPP094	HYUNDAI	2007	MICROBUS

Realice, solicite y radique todo lo que respecte al vehículo durante el periodo de ejecución del contrato de servicio de transporte escolar No 1098 de 2025.

El presente suscrito cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, firma de contrato de servicio de transporte escolar, tramite de convenio y facturación y pago de los servicios prestados, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de la actuación atrás anunciada.

Atentamente,

PROPIETARIO O TENEDOR
LOGISTICA Y TRANSPORTES MUNDIAL SAS
NIT. 901.693.285-3
R/L DAYRO ESNEYDER VELA ORJUELA
C.C 1.122.649.827
Teléfono: 3142186216

TENEDOR:
ESCOTRANSTOURS S.A.S
NIT. 900528482-9
R/L EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C 3.277.161
Teléfono: 3209093914

PODER ESPECIAL PERSONAL NATURAL / JURIDICA

Villavicencio, 03 de mayo 2025.

Señores:
UT TRASPORTES ESCOLAR META 2024-2
SECRETARIA DE EDUCACION DEL META
INTERVENTORÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR 2024

Yo, **WALDO ENRIQUE MARTINEZ MELO** identificado con **CC 77.187.890** de Valledupar-cesar , representante legal de la empresa **WILMAX TRANSPORTES S.A.S** identificado (a) con NIT 901.757.777-5, la cual actúa en calidad de propietario o tenedor de los vehículos o canoas, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la empresa o persona **ESCOTRANSTOURS S.A.S** SAS identificado (a) con **NIT 900528482-9**, la cual es representada legalmente por el señor **EVER OSWALDO VELA ORJUELA** identificado con **CC 3.277.161**, para que en calidad de TENEDOR del vehículo con las siguientes características:

PLACA O PATENTE	MARCA	MODELO	CLASE
SVB103	CHEVROLET	2004	CAMIONETA
XIB782	UAZ	1988	CAMPERO
TFV975	VOLKSWAGEN	2006	MICROBUS
SWC172	UAZ	1982	CAMPERO
SVF281	DAIHATSU	2006	BUSETA
TSS820	FOTON	2021	CAMIONETA
SWC087	FORD	1982	CAMIONETA
WWJ451	ARO	1979	CAMPERO
KDC871	NISSAN	1979	CAMPERO
LA LUNA -3042N74415	N/A	N/A	CHALUPA
TZY698	CHEVROLET	2011	CAMIONETA
SXB908	VOLKWAGEN	2012	MICROBUS
GDC537	ARO	1980	CAMPERO
SON370	NON PLUS ULTRA	2006	BUSETA
SPM742	CHEVROLET	2010	BUSETA
SMA055	CHEVROLET	2001	BUS
SLE502	MERCEDEZ BENZ	2007	BUS
SKR172	CHEVROLET	2005	BUS
SOE999	HINO	2006	BUS
XXB084	VOLVO	2007	BUS
XGC838	CHEVROLET	2006	BUS
SYT290	NON UA LTR PLUS	2005	BUSETA
VDX805	CHEVROLET	2006	BUS
SWO723	CHEVROLET	2008	CAMIONETA
SPP937	CHEVROLET	2007	CAMIONETA
VZD803	CHEVROLET	2008	CAMIONETA
TFW022	CHEVROLET	2007	CAMIONETA
TFP304	TOYOTA	2012	CAMIONETA
SKX802	MERCEDES BENZ	2009	BUS
UFV772	HINO	2006	BUS
XMC627	CHEVROLET	2008	CAMIONETA

XZG285	TOYOTA	1988	CAMIONETA
SQL467	MITSUBISHI	2003	BUS
UPP008	NON PLUS ULTRA	2007	BUSETA
SZP376	HYUNDAI	2012	BUSETA
UPP014	CHEVROLET	2007	BUS
SXY962	HYUNDAI	2011	BUS

Realice, solicite y radique todo lo que respecte al vehículo durante el periodo de ejecución del contrato de servicio de transporte escolar No 1098 de 2025.

El presente suscrito cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, firma de contrato de servicio de transporte escolar, tramite de convenio y facturación y pago de los servicios prestados, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de la actuación atrás anunciada.

Atentamente,

PROPIETARIO O TENEDOR
WILMAX TRANSPORTES SAS
NIT. 901.757.777-5
R/L WALDO ENRIQUE MARTINEZ
C.C 77187890
Teléfono: 3158005695

TENEDOR:
ESCOTRANSTOURS S.A.S
NIT. 900528482-9
R/L EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C 3.277.161
Teléfono: 3209093914

OTRO SI No 02-2025 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RESUMEN DEL CONTRATO: 001 Y OTRO SI No 01 Y OTRO SI No 02 -2025

CONTRATANTE:	UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
NIT EMPRESA	901942213-2
CONTRATISTA:	ESCOTRANSTOURS S.A.S
C.C. / NIT. DEL CONTRATISTA	900528482-9
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, LEJANIAS, MAPIRIPAN Y LA MACARENA.

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE	VALOR
SMH873	NON PLUS ULTRA	2009	BUSETA	$ 300.000
SOC877	AGRALE	2001	BUS	$ 500.000
SMA177	AGRALE	2002	MICROBUS	$ 400.000
TBK912	TOYOTA	2006	CAMIONETA	$ 350.000
SVB218	HYUNDAI	2005	CAMIONETA	$ 350.000
WBF557	NISSAN	2007	CAMIONETA	$ 350.000
JZE340	ARO	1977	CAMPERO	$ 350.000
VZD690	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 265.000
UPQ892	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 350.000
UYG133	UAZ	1984	CAMPERO	$ 350.000
WDQ403	HYUNDAI	2015	MICROBUS	$ 400.000
SDP742	TOYOTA	2003	CAMIONETA	$ 350.000
TBS021	MAZDA	1997	CAMIONETA	$ 350.000
3042N41588	N/A	N/A	CANOA	$ 180.000
TBK726	TOYOTA	2005	CAMIONETA	$ 350.000
LYJ323	TOYOTA	1981	CAMPERO	$ 328.000
SPW887	NISSAN	2011	CAMIONETA	$ 350.000
SHN034	KIA	2001	MICROBUS	$ 400.000
MCF415	NISSAN	1978	CAMPERO	$ 286.000
SVJ561	JEEP	1976	CAMPERO	$ 402.000
THR940	TOYOTA	2014	CAMIONETA	$ 428.000
THP008	JAC	2015	CAMIONETA	$ 508.000
VZE975	TOYOTA	1998	CAMIONETA	$ 350.000
SNR527	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 320.000
WDT159	TOYOTA	2024	CAMIONETA	$ 318.000
JIB282	TOYOTA	1978	CAMPERO	$ 350.000
TFW449	FORD	2012	CAMIONETA	$ 350.000
THL334	FORD	2010	CAMIONETA	$ 350.000
VXB484	ARO	1977	CAMPERO	$ 201.000
TBS100	TOYOTA	2001	CAMIONETA	$ 310.000
UFZ568	CHEVROLET	2012	CAMIONETA	$ 350.000
TFR265	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 320.000
TKK397	TOYOTA	2004	CAMIONETA	$ 265.000
30421900	N/A	N/A	CANOA	$ 175.000

30421867	N/A	N/A	CANOA	$ 180.000
SMA031	CHEVROLET	2001	BUS	$ 450.000
30422052	N/A	N/A	CANOA	$160.000
30422051	N/A	N/A	CANOA	$ 220.000
UFU705	HINO	2006	BUS	$ 450.000
30421860	N/A	N/A	CANOA	$ 175.000
30421939	N/A	N/A	CANOA	$ 250.000
30421486	N/A	N/A	CANOA	$ 200.000
30421340	N/A	N/A	CANOA	$ 200.000
SKZ349	MAZDA	2012	CAMIONETA	$ 300.000
SPO064	MERCEDEZ BENZ	2005	BUS	$ 450.000
TSU422	KIA	2014	MICROBUS	$ 310.000
WBE216	HINO	2003	BUSETA	$ 400.000
SYT984	AGRALE	2006	BUSETA	$ 400.000
SKM726	NISSAN	2005	BUSETA	$ 300.000
USD564	HYUNDAI	2008	MICROBUS	$ 350.000
SPP094	HYUNDAI	2007	MICROBUS	$ 300.000
TFK283	MERCEDEZ BENZ	2003	BUSETA	$ 400.000
SVB103	CHEVROLET	2004	CAMIONETA	$ 250.000
XIB782	UAZ	1988	CAMPERO	$ 330.000
TFV975	VOLKSWAGEN	2006	MICROBUS	$ 250.000
SWC172	UAZ	1982	CAMPERO	$ 205.000
SVF281	DAIHATSU	2006	BUSETA	$ 285.000
TSS820	FOTON	2021	CAMIONETA	$ 350.000
SWC087	FORD	1982	CAMIONETA	$ 250.000
WWJ451	ARO	1979	CAMPERO	$ 250.000
KDC871	NISSAN	1979	CAMPERO	$ 250.000
LA LUNA - 3042N74415	N/A	N/A	CHALUPA	$125.000
TZY698	CHEVROLET	2011	CAMIONETA	$ 350.000
SXB908	VOLKWAGEN	2012	MICROBUS	$ 400.000
GDC537	ARO	1980	CAMPERO	$ 250.000
SON370	NON PLUS ULTRA	2006	BUSETA	$ 335.000
SPM742	CHEVROLET	2010	BUSETA	$ 250.000
SMA055	CHEVROLET	2001	BUS	$ 450.000
SLE502	MERCEDEZ BENZ	2007	BUS	$ 450.000
SKR172	CHEVROLET	2005	BUS	$ 205.000
SOE999	HINO	2006	BUS	$ 400.000
XXB084	VOLVO	2007	BUS	$ 450.000
XGC838	CHEVROLET	2006	BUS	$ 450.000
SYT290	NON PLUS ULTRA	2005	BUSETA	$ 624.000
VDX805	CHEVROLET	2006	CAMIONETA	$ 277.000
SWO723	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 272.000
SPP937	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 452.000
VZD803	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 473.000
TFW022	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 415.000
TFP304	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 325.000
SKX802	MERCEDES BENZ	2009	BUS	$ 272.000
UFV772	HINO	2006	BUS	$ 540.000
XMC627	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 315.000
XZG285	TOYOTA	1988	CAMIONETA	$ 352.000
SQL467	MITSUBISHI	2003	BUS	$ 349.000

	UPP008	NON PLUS ULTRA	2007	BUSETA	$ 349.000
	SZP376	HYUNDAI	2012	BUSETA	$ 376.000
	UPP014	CHEVROLET	2007	BUS	$ 381.000
	SXY962	HYUNDAI	2011	BUS	$ 424.000
	GPA444	GAZ	1968	CAMPERO	$ 205.000
	SIG934	MITSUBISHI	2002	MICROBUS	$ 300.000
	UFS061	HYUNDAI	2002	MICROBUS	$ 300.000
	VZB072	TOYOTA	2002	CAMIONETA	$ 315.000
	TFN110	NISSAN	2014	CAMIONETA	$ 315.000
DURACION:	DEL 05 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2025				
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	03 DE MAYO DE 2025				
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	05 DE MAYO DE 2025				

Entre los suscritos a saber **EVER OSWALDO VELA ORJUELA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 3.277.161 Expedido en Restrepo-Meta, obrando en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** ubicado Calle 41 No. 26-11, Barrio el Emporio, Villavicencio – Meta, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra parte **WALDO ENRIQUE MARTINÉZ MELO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 77187890, quien obra como representante legal suplente de la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S** con NIT 900528482-9, por quien actuará como propietario o tenedor legal que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; acuerdan celebrar el presente OTRO SI No 01-2025 al contrato de trabajo de prestación de servicio de transporte escolar No001-2025, el cual se deriva del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1098 de 2025,** que tiene como objeto "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIRIPAN, URIBE, LA MACARENA, SAN JUAN DE ARAMA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, EL CASTILLO, CUBARRAL, EL DORADO, SAN MARTIN, LEJANÍAS, PUERTO GAITAN Y CABUYARO, COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META ", regulado por el titulo IV del Libro IV del Código de Comercio, Ley 336 de 1996, demás normas reglamentarias, complementarias, concordantes y además se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: El día 03 de mayo de 2025, se suscribió contrato de prestación de servicio de transporte escolar No 001-2025, entre la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2** y la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S**, con fecha de finalización, el dia 11 de agosto de 2025.

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Contrato firmado el día 03 de mayo de 2025 contrato de prestación de servicio de transporte escolar No001-2025, entre la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y la empresa ESCOTRANSTOURS S.A.S, en el sentido de disponer de la inclusión de nuevo parque automotor, para la adecuada prestación de los servicios solicitados por el contratante con las siguientes características técnicas del vehiculo:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE
TFN110	NISSAN	2014	CAMIONETA

TERCERA: Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente acuerdo, las cláusulas del contrato original que dieron origen a la vinculación con esta empresa (**UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2**), y que no sufrieron modificación, se mantienen desde la fecha de inicio de la vigencia de la relación.

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción y firma de las partes y su ejecución inicia el día 08 de mayo de 2025.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares, en la ciudad de Villavicencio a los tres (7) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE:

UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
NIT. 901942213-2
R/L: EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C. 3.277.161
TELÉFONO: 3209093914
Email: escolartrans2@gmail.com

CONTRATISTA:

ESCOTRANSTOURS S.A.S
NIT. 900528482-9
R/L (SUPLENTE): WALDO ENRIQUE MARTINÉZ MELO
C.C. 77187890
TELÉFONO: 3158005695

PODER ESPECIAL PERSONAL NATURAL / JURIDICA

Villavicencio, 07 de mayo 2025.

Señores:
UT TRASPORTES ESCOLAR META 2024-2
SECRETARIA DE EDUCACION DEL META
INTERVENTORÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR 2024

Yo, **WALDO ENRIQUE MARTINEZ MELO** identificado con **CC 77.187.890** de Valledupar-cesar , representante legal de la empresa **WILMAX TRANSPORTES S.A.S** identificado (a) con NIT 901.757.777-5, la cual actúa en calidad de propietario o tenedor de los vehículos o canoas, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la empresa o persona **ESCOTRANSTOURS S.A.S** SAS identificado (a) con **NIT 900528482-9**, la cual es representada legalmente por el señor **EVER OSWALDO VELA ORJUELA** identificado con **CC 3.277.161**, para que en calidad de TENEDOR del vehículo con las siguientes características:

PLACA O PATENTE	MARCA	MODELO	CLASE
TFN110	NISSAN	2014	CAMIONETA

Realice, solicite y radique todo lo que respecte al vehiculo durante el periodo de ejecución del contrato de servicio de transporte escolar No 1098 de 2025.

El presente suscrito cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, firma de contrato de servicio de transporte escolar, tramite de convenio y facturación y pago de los servicios prestados, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de la actuación atrás anunciada.

Atentamente,

PROPIETARIO O TENEDOR
WILMAX TRANSPORTES SAS
NIT. 901.757.777-5
R/L WALDO ENRIQUE MARTINEZ
C.C 77187890
Teléfono: 3158005695

TENEDOR:
ESCOTRANSTOURS S.A.S
NIT. 900528482-9
R/L EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C 3.277.161
Teléfono: 3209093914

OTRO SI No01-2025 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RESUMEN DEL CONTRATO: 001 Y OTRO SI No 2 -2025

CONTRATANTE:	UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
NIT EMPRESA	901942213-2
CONTRATISTA:	ESCOTRANSTOURS S.A.S
C.C. / NIT. DEL CONTRATISTA	900528482-9
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, LEJANIAS, MAPIRIPAN Y LA MACARENA.

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE	VALOR
SMH873	NON PLUS ULTRA	2009	BUSETA	$ 300.000
SOC877	AGRALE	2001	BUS	$ 500.000
SMA177	AGRALE	2002	MICROBUS	$ 400.000
TBK912	TOYOTA	2006	CAMIONETA	$ 350.000
SVB218	HYUNDAI	2005	CAMIONETA	$ 350.000
WBF557	NISSAN	2007	CAMIONETA	$ 350.000
JZE340	ARO	1977	CAMPERO	$ 350.000
VZD690	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 265.000
UPQ892	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 350.000
UYG133	UAZ	1984	CAMPERO	$ 350.000
WDQ403	HYUNDAI	2015	MICROBUS	$ 400.000
SDP742	TOYOTA	2003	CAMIONETA	$ 350.000
TBS021	MAZDA	1997	CAMIONETA	$ 350.000
3042N41588	N/A	N/A	CANOA	$ 180.000
TBK726	TOYOTA	2005	CAMIONETA	$ 350.000
LYJ323	TOYOTA	1981	CAMPERO	$ 328.000
SPW887	NISSAN	2011	CAMIONETA	$ 350.000
SHN034	KIA	2001	MICROBUS	$ 400.000
MCF415	NISSAN	1978	CAMPERO	$ 286.000
SVJ561	JEEP	1976	CAMPERO	$ 402.000
THR940	TOYOTA	2014	CAMIONETA	$ 428.000
THP008	JAC	2015	CAMIONETA	$ 508.000
VZE975	TOYOTA	1998	CAMIONETA	$ 350.000
SNR527	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 320.000
WDT159	TOYOTA	2024	CAMIONETA	$ 318.000
JIB282	TOYOTA	1978	CAMPERO	$ 350.000
TFW449	FORD	2012	CAMIONETA	$ 350.000
THL334	FORD	2010	CAMIONETA	$ 350.000
VXB484	ARO	1977	CAMPERO	$ 201.000
TBS100	TOYOTA	2001	CAMIONETA	$ 310.000
UFZ568	CHEVROLET	2012	CAMIONETA	$ 350.000
TFR265	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 320.000
TKK397	TOYOTA	2004	CAMIONETA	$ 265.000
30421900	N/A	N/A	CANOA	$ 175.000

30421867	N/A	N/A	CANOA	$ 180.000
SMA031	CHEVROLET	2001	BUS	$ 450.000
30422052	N/A	N/A	CANOA	$160.000
30422051	N/A	N/A	CANOA	$ 220.000
UFU705	HINO	2006	BUS	$ 450.000
30421860	N/A	N/A	CANOA	$ 175.000
30421939	N/A	N/A	CANOA	$ 250.000
30421486	N/A	N/A	CANOA	$ 200.000
30421340	N/A	N/A	CANOA	$ 200.000
SKZ349	MAZDA	2012	CAMIONETA	$ 300.000
SPO064	MERCEDEZ BENZ	2005	BUS	$ 450.000
TSU422	KIA	2014	MICROBUS	$ 310.000
WBE216	HINO	2003	BUSETA	$ 400.000
SYT984	AGRALE	2006	BUSETA	$ 400.000
SKM726	NISSAN	2005	BUSETA	$ 300.000
USD564	HYUNDAI	2008	MICROBUS	$ 350.000
SPP094	HYUNDAI	2007	MICROBUS	$ 300.000
TFK283	MERCEDEZ BENZ	2003	BUSETA	$ 400.000
SVB103	CHEVROLET	2004	CAMIONETA	$ 250.000
XIB782	UAZ	1988	CAMPERO	$ 330.000
TFV975	VOLKSWAGEN	2006	MICROBUS	$ 250.000
SWC172	UAZ	1982	CAMPERO	$ 205.000
SVF281	DAIHATSU	2006	BUSETA	$ 285.000
TSS820	FOTON	2021	CAMIONETA	$ 350.000
SWC087	FORD	1982	CAMIONETA	$ 250.000
WWJ451	ARO	1979	CAMPERO	$ 250.000
KDC871	NISSAN	1979	CAMPERO	$ 250.000
3042N74415	N/A	N/A	CHALUPA	$125.000
TZY698	CHEVROLET	2011	CAMIONETA	$ 350.000
SXB908	VOLKWAGEN	2012	MICROBUS	$ 400.000
GDC537	ARO	1980	CAMPERO	$ 250.000
SON370	NON PLUS ULTRA	2006	BUSETA	$ 335.000
SPM742	CHEVROLET	2010	BUSETA	$ 250.000
SMA055	CHEVROLET	2001	BUS	$ 450.000
SLE502	MERCEDEZ BENZ	2007	BUS	$ 450.000
SKR172	CHEVROLET	2005	BUS	$ 205.000
SOE999	HINO	2006	BUS	$ 400.000
XXB084	VOLVO	2007	BUS	$ 450.000
XGC838	CHEVROLET	2006	BUS	$ 450.000
SYT290	NON PLUS ULTRA	2005	BUSETA	$ 624.000
VDX805	CHEVROLET	2006	CAMIONETA	$ 277.000
SWO723	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 272.000
SPP937	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 452.000
VZD803	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 473.000
TFW022	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 415.000
TFP304	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 325.000
SKX802	MERCEDES BENZ	2009	BUS	$ 272.000
UFV772	HINO	2006	BUS	$ 540.000
XMC627	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 315.000
XZG285	TOYOTA	1988	CAMIONETA	$ 352.000
SQL467	MITSUBISHI	2003	BUS	$ 349.000

	UPP008	NON PLUS ULTRA	2007	BUSETA	$ 349.000
	SZP376	HYUNDAI	2012	BUSETA	$ 376.000
	UPP014	CHEVROLET	2007	BUS	$ 381.000
	SXY962	HYUNDAI	2011	BUS	$ 424.000
	GPA444	GAZ	1968	CAMPERO	$ 205.000
	SIG934	MITSUBISHI	2002	MICROBUS	$ 300.000
	UFS061	HYUNDAI	2002	MICROBUS	$ 300.000
	VZB072	TOYOTA	2002	CAMIONETA	$ 315.000
DURACION:	DEL 05 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2025				
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	03 DE MAYO DE 2025				
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	05 DE MAYO DE 2025				

Entre los suscritos a saber **EVER OSWALDO VELA ORJUELA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 3.277.161 Expedido en Restrepo-Meta, obrando en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** ubicado Calle 41 No. 26-11, Barrio el Emporio, Villavicencio – Meta, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra parte **WALDO ENRIQUE MARTINÉZ MELO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 77187890, quien obra como representante legal suplente de la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S** con NIT 900528482-9, por quien actuará como propietario o tenedor legal que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; acuerdan celebrar el presente OTRO SI No 01-2025 al contrato de trabajo de prestación de servicio de transporte escolar No001-2025, el cual se deriva del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1098 de 2025,** que tiene como objeto "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIRIPAN, URIBE, LA MACARENA, SAN JUAN DE ARAMA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, EL CASTILLO, CUBARRAL, EL DORADO, SAN MARTIN, LEJANÍAS, PUERTO GAITAN Y CABUYARO, COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META ", regulado por el titulo IV del Libro IV del Código de Comercio, Ley 336 de 1996, demás normas reglamentarias, complementarias, concordantes y además se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: El día 03 de mayo de 2025, se suscribió contrato de prestación de servicio de transporte escolar No 001-2025, entre la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2** y la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S**, con fecha de finalización, el día 11 de agosto de 2025.
SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Contrato firmado el día 03 de mayo de 2025 contrato de prestación de servicio de transporte escolar No001-2025, entre la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y la empresa ESCOTRANSTOURS S.A.S, en el sentido de disponer de la inclusión de nuevo parque automotor, para la adecuada prestación de los servicios solicitados por el contratante con las siguientes características técnicas del vehículo:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE
GPA444	GAZ	1968	CAMPERO
SIG934	MITSUBISHI	2002	MICROBUS
UFS061	HYUNDAI	2002	MICROBUS
VZB072	TOYOTA	2002	CAMIONETA

TERCERA: Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente acuerdo, las cláusulas del contrato original que dieron origen a la vinculación con esta empresa (**UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2**), y que no sufrieron modificación, se mantienen desde la fecha de inicio de la vigencia de la relación.

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción y firma de las partes y su ejecución inicia el día 07 de mayo de 2025.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares, en la ciudad de Villavicencio a los tres (6) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE:

UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
NIT. 901942213-2
R/L: EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C. 3.277.161
TELÉFONO: 3209093914
Email: escolartrans2@gmail.com

CONTRATISTA:

ESCOTRANSTOURS S.A.S
NIT. 900528482-9.
R/L (SUPLENTE): WALDO ENRIQUE MARTINEZ MELO
C.C. 77187890
TELÉFONO: 3158005695

PODER ESPECIAL PERSONAL NATURAL / JURIDICA

Villavicencio, 06 de mayo 2025.

Señores:
UT TRASPORTE ESCOLAR META 2025-B2
SECRETARIA DE EDUCACION DEL META
INTERVENTORÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR 2024

Yo, **ROBIN ARBEY VELA ORJUELA** identificado con **CC 3.277.444**, representante legal de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS** identificado (a) con **NIT 901691059-5**, la cual actúa en calidad de propietario o tenedor de los vehículos o canoas, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la empresa o persona **ESCOTRANSTOURS S.A.S** identificado (a) con **NIT 900528482-9** la cual es representada legalmente por el señor **EVER OSWALDO VELA ORJUELA** identificado con **CC 3.277.161**, para que en calidad de TENEDOR del vehículo con las siguientes características:

PLACA O PATENTE	MARCA	MODELO	CLASE
GPA444	GAZ	1968	CAMPERO
SIG934	MITSUBISHI	2002	MICROBUS
UFS061	HYUNDAI	2002	MICROBUS
VZB072	TOYOTA	2002	CAMIONETA

Realice, solicite y radique todo lo que respecte al vehículo durante el periodo de ejecución del contrato de servicio de transporte escolar No 1098 de 2025.

El presente suscrito cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, firma de contrato de servicio de transporte escolar, tramite de convenio y facturación y pago de los servicios prestados, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de la actuación atrás anunciada.

Atentamente,

Arbey Vela O.

PROPIETARIO O TENEDOR
LOGISTICA Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS
NIT. 901691059-5
R/L ROBIN ARBEY VELA ORJUELA
C.C 3.277.444
Teléfono: 3213208104

TENEDOR:
ESCOTRANSTOURS S.A.S
NIT. 900528482-9
R/L EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C 3.277.161
Teléfono: 3209093914

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025
NIT: 901.942.213-2

OTRO SI No 03-2025 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RESUMEN DEL CONTRATO: 001 Y OTRO SI No 02- OTRO SI No 03 -2025

CONTRATANTE:	UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
NIT EMPRESA	901942213-2
CONTRATISTA:	ESCOTRANSTOURS S.A.S
C.C. / NIT. DEL CONTRATISTA	900528482-9
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, LEJANIAS, MAPIRIPAN Y LA MACARENA.
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:	

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE	VALOR
SMH873	NON PLUS ULTRA	2009	BUSETA	$ 300.000
SOC877	AGRALE	2001	BUS	$ 500.000
SMA177	AGRALE	2002	MICROBUS	$ 400.000
TBK912	TOYOTA	2006	CAMIONETA	$ 350.000
SVB218	HYUNDAI	2005	CAMIONETA	$ 350.000
WBF557	NISSAN	2007	CAMIONETA	$ 350.000
JZE340	ARO	1977	CAMPERO	$ 350.000
VZD690	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 265.000
UPQ892	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 350.000
UYG133	UAZ	1984	CAMPERO	$ 350.000
WDQ403	HYUNDAI	2015	MICROBUS	$ 400.000
SDP742	TOYOTA	2003	CAMIONETA	$ 350.000
TBS021	MAZDA	1997	CAMIONETA	$ 350.000
3042N41588	N/A	N/A	CANOA	$ 180.000
TBK726	TOYOTA	2005	CAMIONETA	$ 350.000
LYJ323	TOYOTA	1981	CAMPERO	$ 328.000
SPW887	NISSAN	2011	CAMIONETA	$ 350.000
SHN034	KIA	2001	MICROBUS	$ 400.000
MCF415	NISSAN	1978	CAMPERO	$ 286.000
SVJ561	JEEP	1976	CAMPERO	$ 402.000
THR940	TOYOTA	2014	CAMIONETA	$ 428.000
THP008	JAC	2015	CAMIONETA	$ 508.000
VZE975	TOYOTA	1998	CAMIONETA	$ 350.000
SNR527	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 320.000
WDT159	TOYOTA	2024	CAMIONETA	$ 318.000
JIB282	TOYOTA	1978	CAMPERO	$ 350.000
TFW449	FORD	2012	CAMIONETA	$ 350.000
THL334	FORD	2010	CAMIONETA	$ 350.000
VXB484	ARO	1977	CAMPERO	$ 201.000
TBS100	TOYOTA	2001	CAMIONETA	$ 310.000
UFZ568	CHEVROLET	2012	CAMIONETA	$ 350.000
TFR265	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 320.000
TKK397	TOYOTA	2004	CAMIONETA	$ 265.000
30421900	N/A	N/A	CANOA	$ 175.000

30421867	N/A	N/A	CANOA	$ 180.000
SMA031	CHEVROLET	2001	BUS	$ 450.000
30422052	N/A	N/A	CANOA	$160.000
30422051	N/A	N/A	CANOA	$ 220.000
UFU705	HINO	2006	BUS	$ 450.000
30421860	N/A	N/A	CANOA	$ 175.000
30421939	N/A	N/A	CANOA	$ 250.000
30421486	N/A	N/A	CANOA	$ 200.000
30421340	N/A	N/A	CANOA	$ 200.000
SKZ349	MAZDA	2012	CAMIONETA	$ 300.000
SPO064	MERCEDEZ BENZ	2005	BUS	$ 450.000
TSU422	KIA	2014	MICROBUS	$ 310.000
WBE216	HINO	2003	BUSETA	$ 400.000
SYT984	AGRALE	2006	BUSETA	$ 400.000
SKM726	NISSAN	2005	BUSETA	$ 300.000
USD564	HYUNDAI	2008	MICROBUS	$ 350.000
SPP094	HYUNDAI	2007	MICROBUS	$ 300.000
TFK283	MERCEDEZ BENZ	2003	BUSETA	$ 400.000
SVB103	CHEVROLET	2004	CAMIONETA	$ 250.000
XIB782	UAZ	1988	CAMPERO	$ 330.000
TFV975	VOLKSWAGEN	2006	MICROBUS	$ 250.000
SWC172	UAZ	1982	CAMPERO	$ 205.000
SVF281	DAIHATSU	2006	BUSETA	$ 285.000
TSS820	FOTON	2021	CAMIONETA	$ 350.000
SWC087	FORD	1982	CAMIONETA	$ 250.000
WWJ451	ARO	1979	CAMPERO	$ 250.000
KDC871	NISSAN	1979	CAMPERO	$ 250.000
LA LUNA - 3042N74415	N/A	N/A	CHALUPA	$125.000
TZY698	CHEVROLET	2011	CAMIONETA	$ 350.000
SXB908	VOLKWAGEN	2012	MICROBUS	$ 400.000
GDC537	ARO	1980	CAMPERO	$ 250.000
SON370	NON PLUS ULTRA	2006	BUSETA	$ 335.000
SPM742	CHEVROLET	2010	BUSETA	$ 250.000
SMA055	CHEVROLET	2001	BUS	$ 450.000
SLE502	MERCEDEZ BENZ	2007	BUS	$ 450.000
SKR172	CHEVROLET	2005	BUS	$ 205.000
SOE999	HINO	2006	BUS	$ 400.000
XXB084	VOLVO	2007	BUS	$ 450.000
XGC838	CHEVROLET	2006	BUS	$ 450.000
SYT290	NON UA LTR PLUS	2005	BUSETA	$ 624.000
VDX805	CHEVROLET	2006	CAMIONETA	$ 277.000
SWO723	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 272.000
SPP937	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 452.000
VZD803	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 473.000
TFW022	CHEVROLET	2007	CAMIONETA	$ 415.000
TFP304	TOYOTA	2012	CAMIONETA	$ 325.000
SKX802	MERCEDES BENZ	2009	BUS	$ 272.000
UFV772	HINO	2006	BUS	$ 540.000
XMC627	CHEVROLET	2008	CAMIONETA	$ 315.000
XZG285	TOYOTA	1988	CAMIONETA	$ 352.000
SQL467	MITSUBISHI	2003	BUS	$ 349.000

	UPP008	NON PLUS ULTRA	2007	BUSETA	$ 349.000
	SZP376	HYUNDAI	2012	BUSETA	$ 376.000
	UPP014	CHEVROLET	2007	BUS	$ 381.000
	SXY962	HYUNDAI	2011	BUS	$ 424.000
	SLE517	DAIHATSU	2007	BUSETA	$ 349.000
	SLE549	HINO	2013	BUSETA	$ 349.000
	SLE548	HINO	2013	BUSETA	$ 349.000
	UZA881	MERCEDES BENZ	2006	BUS	$ 424.000
	TLX469	YUTONG	2015	BUSETA	$ 300.000
	GPA444	GAZ	1968	CAMPERO	$ 205.000
	SIG934	MITSUBISHI	2002	MICROBUS	$ 300.000
	UFS061	HYUNDAI	2002	MICROBUS	$ 300.000
	VZB072	TOYOTA	2002	CAMIONETA	$ 315.000
	TFN110	NISSAN	2014	CAMIONETA	$ 315.000
	XVM148	CHEVROLET	2002	BUS	$ 424.000

DURACION:	DEL 05 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	03 DE MAYO DE 2025
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	05 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos a saber **EVER OSWALDO VELA ORJUELA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 3.277.161 Expedido en Restrepo-Meta, obrando en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** ubicado Calle 41 No. 26-11, Barrio el Emporio, Villavicencio – Meta, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra parte **WALDO ENRIQUE MARTINÉZ MELO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 77187890, quien obra como representante legal suplente de la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S** con NIT 900528482-9, por quien actuará como propietario o tenedor legal que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; acuerdan celebrar el presente OTRO SI No 01-2025 al contrato de trabajo de prestación de servicio de transporte escolar No001-2025, el cual se deriva del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1098 de 2025,** que tiene como objeto "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIRIPAN, URIBE, LA MACARENA, SAN JUAN DE ARAMA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, EL CASTILLO, CUBARRAL, EL DORADO, SAN MARTIN, LEJANÍAS, PUERTO GAITAN Y CABUYARO, COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META ", regulado por el título IV del Libro IV del Código de Comercio, Ley 336 de 1996, demás normas reglamentarias, complementarias, concordantes y además se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: El día 03 de mayo de 2025, se suscribió contrato de prestación de servicio de transporte escolar No 001-2025, entre la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2** y la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S**, con fecha de finalización, el día 11 de agosto de 2025.

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Contrato firmado el día 03 de mayo de 2025 contrato de prestación de servicio de transporte escolar No001-2025, entre la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y la empresa ESCOTRANSTOURS S.A.S, en

el sentido de disponer de la inclusión de nuevo parque automotor, para la adecuada prestación de los servicios solicitados por el contratante con las siguientes características técnicas del vehículo:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE
XVM148	CHEVROLET	2002	BUS

TERCERA: Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente acuerdo, las cláusulas del contrato original que dieron origen a la vinculación con esta empresa (**UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2**), y que no sufrieron modificación, se mantienen desde la fecha de inicio de la vigencia de la relación.

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción y firma de las partes y su ejecución inicia el día 26 de mayo de 2025.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares, en la ciudad de Villavicencio a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE:

UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
NIT. 901942213-2
R/L: EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C. 3.277.161
TELÉFONO: 3209093914
Email: escolartrans2@gmail.com

CONTRATISTA:

ESCOTRANSTOURS S.A.S
NIT. 900528482-9
R/L (SUPLENTE): WALDO ENRIQUE MARTINÉZ MELO
C.C. 77187890
TELÉFONO: 3158005695

PODER ESPECIAL PERSONAL NATURAL / JURIDICA

Villavicencio, 23 de mayo 2025.

Señores:
UT TRASPORTES ESCOLAR META 2024-2
SECRETARIA DE EDUCACION DEL META
INTERVENTORÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR 2024

Yo, **DAYRO ESNEYDER VELA ORJUELA** identificado con **CC 1.122.649.827** de Restrepo-Meta, representante legal de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES MUNDIAL** SAS identificado (a) con **NIT 901.693.285-3,** la cual actúa en calidad de propietario o tenedor de los vehículos o canoas, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la empresa o persona **ESCOTRANSTOURS S.A.S** identificado (a) con **NIT 900528482-9** la cual es representada legalmente por el señor **EVER OSWALDO VELA ORJUELA** identificado con **CC 3.277.161**, para que en calidad de TENEDOR del vehículo con las siguientes características:

PLACA O PATENTE	MARCA	MODELO	CLASE
XVM148	CHEVROLET	2002	BUS

Realice, solicite y radique todo lo que respecte al vehículo durante el periodo de ejecución del contrato de servicio de transporte escolar No 1098 de 2025.

El presente suscrito cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, firma de contrato de servicio de transporte escolar, tramite de convenio y facturación y pago de los servicios prestados, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de la actuación atrás anunciada.

Atentamente,

PROPIETARIO O TENEDOR
LOGISTICA Y TRANSPORTES MUNDIAL SAS
NIT. 901.693.285-3
R/L DAYRO ESNEYDER VELA ORJUELA
C.C 1.122.649.827
Teléfono: 3142186216

TENEDOR:
ESCOTRANSTOURS S.A.S
NIT. 900528482-9
R/L EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C 3.277.161
Teléfono: 3209093914

TRANSAGRO del Ariari

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSAGRO DEL ARIARI S.A.S

HACE CONSTAR

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa GPA444 de propiedad de ESCOTRANSTOURS S.A.S. identificado con NIT No.900528482; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.9 VEREDA POTRAS QUEBRADON, VEREDA CRISTALES A VIA PRINCIPAL MACARENA- SAN VICENTE, VEREDA LA ILUSION A SEDE EDUCATIVA SEDE POTRAS QUEBRADO, en el Municipio de MACARENA, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa UYG133 de propiedad de ESCOTRANSTOURS S.A.S. identificado con NIT No.900528482; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.9 VEREDA POTRAS QUEBRADON, VEREDA CRISTALES A VIA PRINCIPAL MACARENA- SAN VICENTE, VEREDA LA ILUSION A SEDE EDUCATIVA SEDE POTRAS QUEBRADO, en el Municipio de MACARENA, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa SIG934 de propiedad de JAIME RIVERA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16187798; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.10 VEREDA LAS NIEVES-EL GARROTAZO, VIA PRINCIPAL, CASA ROJA -PLAYA RICA A SEDE POTRAS QUEBRADON, en el Municipio de MACARENA, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa SDP742 de propiedad de JAIME RIVERA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16187798; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.11 VEREDA LAS NIEVES-EL GARROTAZO, VIA PRINCIPAL, CASA ROJA -PLAYA RICA A SEDE POTRAS QUEBRADON, ruta No.13 VEREDA PLAYA RICA, VEREDA EL CHAMI A SEDE EDUCATIVA PLAYA RICA en el Municipio de MACARENA, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa VZE975 de propiedad de SERGIO IVAN FAJARDO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No.1007361269; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.23 FINCA LA MARMOLINA, VEREDA PRIMAVERA DEL LOZADA A SEDE EDUCATIVA NUEVO HORIZONTE, en el Municipio de MACARENA, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Nit: 901.792.145-1
transagrodelariari@hotmail.com
320 814 0226
CR. 8 #32 - 43
GRANADA - META

Scanned with CamScanner

TRANSAGRO del Ariari

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa JZE340 de propiedad ESCOTRANSTOURS S.A.S. identificado con NIT No.900528482; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.26 VEREDA SAN JOSE, PEAJE DE LA VDA LOS MEDIOS, VIA CATALINA, VIA CAÑO ROJO, VIA LA FUNDACION A SEDE EDUCATIVA LOS MEDIOS, en el Municipio de MACARENA, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa TBS100 de propiedad de JAIME RIVERA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadania No.16187798; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.33 VEREDA BRISAS DEL GRINGO VEREDA GRINGO MEDIO A SEDE EDUCATIVA SAN JUAN DE LOZADA, en el Municipio de MACARENA, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa SKZ349 de propiedad de JEISON JAVIER GONZALEZ identificado con CC No 1120925761; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.10, VEREDA CHAPARRITO, CASA VERDE, LOS GUAYABOS A SEDE EDUCATIVA POZO AZUL en el Municipio de PUERTO CONCORDIA, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa SVB103 de propiedad de ANGEL HORACIO RODRIGUEZ identificado con CC No 11411158; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.2, VEREDA ALTO CUNIMIA, DESVIO VEREDA EL DIAMANTE, SECTOR TABLEROS A SEDE PRINCIPAL IE CHARCO TRECE en el Municipio de PUERTO LLERAS, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa SWC087de propiedad de LUIS POMPEYO RODRIGUEZ identificado con CC No 6752429; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.9 VEREDA EL CAIBE, FINA EL RETIRO, LA GRINGA CASA ROJA, LA BENDICIÓN A SEDE EDUCATIVA EL CARIBE en el Municipio de PUERTO LLERAS, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Nit: 901.792.145-5
transagrodelariari@hotmail.com
320 814 0226
CR. 8 #32 - 43
GRANADA - META

Scanned with CamScanner

TRANSAGRO
del Ariari

Que, se autoriza para que los vehiculos de servicio público mixto municipal de placa WWJ451 de propiedad de LOGISTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA identificado con NIT No 901691059; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.10 FINCA LA LAGUNA GRANDE, VEREDA LA ESPERANZA, CRUCE LA CHORIZERA A SEDE PRINCIPAL IE HECTOR JARAMILLO DUQUE en el Municipio de PUERTO LLERAS, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehiculos de servicio público mixto municipal de placa KDC871 de propiedad de RICARDO ANTONIO CARDONA identificado con CC No 71450683; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.11 VEREDA ESMERALDA DOS, CRUCE RIO ARIARI, SAN VICENTE BAJO, LAGUNA SAN VICENTE A IE TIERRA GRATA en el Municipio de PUERTO LLERAS, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehiculos de servicio público mixto municipal de placa GDC537 de propiedad de TRANSPORTESC HORIZONTE SAS identificado con NIT No 901867892; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.14 VEREDA LAURELES ALTO, TIENDA JAZMIN, HACIENDA LAURELES A SEDE EDUCATIVA EL TURPIAL en el Municipio de PUERTO LLERAS, META desde el 06 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Los vehículos antes mencionados cuentan con la documentación legal y vigente para prestar esta clase de servicio en mencionada jurisdicción. Lo anterior dando aplicabilidad al Decreto 4190/2007 y el Decreto 1079/2015 capitulo 5, **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto**, donde se encuentra establecida la normatividad que regula la materia.

Se expide en a los 6 dias del mes de mayo del año 2025.

Cordialmente

MARCO ANTONIO AVILA SALGADO

Representante legal

Nit: 901.792.145-5
transagrodelariari@hotmail.com
320 814 0226
CR. 8 #32 - 43
GRANADA - META

Scanned with CamScanner

TRANSAGRO del Ariari

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSAGRO DEL ARIARI S.A.S

HACE CONSTAR

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa UFS061 de propiedad de MARITZA FORERO DE LA TORRE identificado con cedula de ciudadanía No.41793273; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No. 34 CENTRAL CAÑO GRINGO, VEREDA BOCANAS, CAÑO GRINGO A SEDE EDUCATIVA SAN JUAN DE LOZADA, en el Municipio de MACARENA, META desde el 07 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa WZB072 de propiedad de JOSE ARMANDO PEDREROS identificado con cedula de ciudadanía No.83055507; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No. 35 VEREDA GIRASOL A SEDE EDUCATIVA EL GIRASOL, en el Municipio de MACARENA, META desde el 07 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placa SIG934 de propiedad de JAIME RIVERA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16187798; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.10 VEREDA LAS NIEVES-EL GARROTAZO, VIA PRINCIPAL, CASA ROJA -PLAYA RICA A SEDE POTRAS QUEBRADON, en el Municipio de MACARENA, META desde el 07 de mayo al 11 de agosto del 2025.

Los vehículos antes mencionados cuentan con la documentación legal y vigente para prestar esta clase de servicio en mencionada jurisdicción. Lo anterior dando aplicabilidad al Decreto 4190/2007 y el Decreto 1079/2015 capitulo 5, **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto**, donde se encuentra establecida la normatividad que regula la materia.

Se expide en a los 6 días del mes de mayo del año 2025.

Cordialmente

MARCO ANTONIO AVILA SALGADO

Representante legal

Nit: 901.792.145-5
transagrodelariari@hotmail.com
320 814 0226
CR. 8 #32 - 43
GRANADA - META

Scanned with CamScanner

SERVICIOS EXPRESOS LOS YARUMALES/SERVY-TRANSYARUMAL SAS
NIT: 900765673-4 DOMICILIOS PRINCIPAL: CALLE 10 N° 3a-09 BRR LOS CRISTALES-LA MACARENA, META
Transyarumal@gmail.com Cel:322 395 8916

LA SUSCRITA REPRESENTANTE

HACE CONSTAR

Que, se autoriza para que los vehículos de servicio público mixto municipal de placas, TFN110 de propiedad de RAFAEL ROBERTO GOMEZ ORJUELA identificado con cedula de ciudadanía No.80351264; preste el servicio de transporte escolar en la ruta No.12 VEREDA EL CAIRO, SECTOR LA INVASION, CASETA COMUNAL, LA YE, CAÑO HONDO A SEDE EL EDUCATIVA EL CAIRO, en el Municipio de PUERTO LLERAS, META desde el 08 de mayo al 11 de agosto de 2025.

El vehículo antes mencionado cuenta con la documentación legal y vigente para prestar esta clase de servicio en mencionada jurisdicción. Lo anterior dando aplicabilidad al Decreto 4190/2007 y el Decreto 1079/2015 capitulo 5, **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto**, donde se encuentra establecida la normatividad que regula la materia.

Se expide en a los 8 días del mes de mayo del año 2025.

Cordialmente,

DINO DARIO CASTAÑEDA MEDINA
CC. 86.052.406 Villavicencio - Meta
Representante legal
TRANSYARUMAL S.A.S. NIT. 900765673-4
CON 10SIÓN DEL TRANSPORTE

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025
NIT: 901.942.213-2

PAZ Y SALVO PROVEEDOR SERVICIOS HYG

Centro comercial Primavera Urbana Lobby 2 – oficina 642
3209093914 - 3143638869 escolartrans2@gmail.com
Villavicencio – Meta

SERVICIOS
TRANSPORTE ESPECIAL
NIT: 900.625.540-3

Vigilado SuperTransporte

VILLAVICENCIO, 06 de junio del 2025

PAZ Y SALVO

El suscrito Representante Legal de la empresa SERVICIOS HYG SAS, con NIT: 900625540-3, actuando en calidad de tenedor y/o propietario legal de los vehículos identificados con las siguientes placas:

VEHICULOS						
STO121	WLM602	UVM524	XZJ306	TCB123	ESM986	SXC111
UFU659	SNL548	GPJ173	SQI947	WZA299	NWN642	SON180
THK714	SQI970	FAE220	SSW099	NWN774	TBL553	SNT691
SZT679	ESM988	UYG124	VCW927	WCW603	THP213	
VCW925	SQI826	WLL255	TGZ776	VAK572	GHU255	
TFW957	TFP442	SWK493	ESM991	SON384	TGZ275	
TGZ712	WHP934	TGZ856	XUF378	NWN814	SXC112	

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato suscrito con la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, hago constar que a través de consignación bancaria se hizo el pago por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE - $252.000.000, lo anterior, por concepto de los servicios de transporte escolar prestados en los municipios de SAN JUAN DE ARAMA, EL CASTILLO, CUBARRAL, EL DORADO, SAN MARTIN durante el periodo comprendido del 05 de mayo al 04 de junio de 2025, por lo cual, la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 Con NIT; 901.942.213-2, se encuentra a PAZ Y SALVO.

Cordialmente,

DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO
C.C 1121950006
R/L SERVICIOS H&G SAS
NIT. 900625540-3
Teléfono: 3143638869
Dirección: CR 33 #6C-03 BARRIO ROSA BLANCA

Future Builders CERTIFIED
ISO 9001: 2015 Certificado No. MSC-57124034
ISO 14001: 2015 Certificado No. MSC-57224024
ISO 45001: 2018 Certificado No. MSC-57824029
www.certidata.info www.fbcertification.com

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 06/06/2025 Hora: 15:57:54
Jornada: Normal
Oficina: 0991
Terminal: CJ0991W103
Usuario: A14
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 000009690007048l
Titular Producto:
SERVICIOS H&G SAS
Vr. Efectivo: $252,000,000.00
Vr. Cheque: $0.00
Vr. Total: $252,000,000.00
Costo transacción: $0.00
No Transacción: 225304
Quien realiza la transacción
Tipo Id: NIT
No Id: 9019422132
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025
NIT: 901.942.213-2

DISPERSION Y PAZ Y SALVO PROVEEDORES

Centro comercial Primavera Urbana Lobby 2 – oficina 642
3209093914 - 3143638869 escolartrans2@gmail.com
Villavicencio – Meta

Villavicencio-Meta, 10 de junio de 2025

PAZ Y SALVO

El suscrito Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES INTEGRALES SJ SAS,** identificado con NIT: 901.251.010-9, actuando en calidad de tenedor y/o propietario legal de los vehículos identificados con las siguientes placas:

PLACA VEHICULO/ PATENTE										
UYK472	VKI647	TDL985	GPB016	NBB682	UTU388	TFN243	EYX497	SQL251	THL404	SVM042
ERK804	UVK969	SPT592	SXC611	SPD562	SOE077	WLN288	TFU338	SWK766	TSK143	SKM695
TBL133	SKI557	SKK606	WMT294	SOQ559	SJS252	TGM390	SNO943	WCS817	SKO417	NUV106
SMP886	TSR998	SMP921	UFT601	TSS144	SPN348	SOD805	SPV699	WBF490	TDS513	SKR110
SOF148										

El cual se encuentra relacionado en el contrato N° 1098 de 2025. celebrado con la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2** Con Nit: 901942213-2, hago constar por el presente documento que la **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de los servicios de transporte especial en la modalidad escolar prestados en los municipios de **URIBE, PUERTO GAITAN Y CABUYARO**, durante el periodo comprendido del 05 de mayo al 04 de junio 2025, por un valor de $ 250.000.000

Atentamente,

JOHN JAVIER RAMIREZ MARTINEZ
C.C: 86.061.706 de Villavicencio
R/L TRANSPORTES INTEGRALES SJ SAS
Nit: 901.251.010-9
Teléfono: 321.2326346
Dirección: Calle 4sur N° 30b-86
Email: admtransintegralessjsas@gmail.com

ISO 9001 LL-C (Certification)
ISO 14001 LL-C (Certification)
ISO 45001 LL-C (Certification)
NORSOK S-006 LL-C (Certification)

BANCO DAVIVIENDA

Depositos: Efectivo
Fecha: 06/06/2025 Hora: 16:59:30
Jornada: Normal
Oficina: 0969
Terminal: CJ0969W101
Usuario: 6BH
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 000009697O116214
Titular Producto:
TRANSPORTES INTEGRALES SJ SAS
Vr. Efectivo: $250,000,000.00
Vr. Cheque: $0.00
Vr. Total: $250,000,000.00
Costo transacción: $0.00
No Transacción: 938376
Quien realiza la transacción
Tipo Id: NIT
No Id: 9019422132
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA
TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S.
NIT: 901.251.010-9

CERTIFICA:

Que los vehículos de placas: **UVK969, SPT592, SXC611, SPD562, WLN288**, **SWK766,** son propiedad de la empresa y se encuentran desarrollando laborales dentro del contrato de prestación de servicios No. 1098 del año 2025, celebrado entre el Departamento del Meta y UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, cuyo objeto es "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIRIPAN, URIBE, LA MACARENA, SAN JUAN DE ARAMA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, EL CASTILLO, CABUYARO, CUBARRAL, EL DORADO, SAN MARTIN, LEJANIAS, PUERTO GAITAN, COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Se expide la presente certificación a los siete (06) días del mes de junio de 2025.

JOHN JAVIER RAMIREZ MARTINEZ
C.C. No. 86.061.706
Representante Legal
TRANSPORTES INTEGRALES SJ SAS
NIT. 901.251.010-9
PROVEEDOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ISO 9001
ISO 14001
ISO 45001
NORSOK S-006

ESCOTRANS TOURS
Calidad | Seguridad | Confort

ISO 9001:2015 MSC-57122053
ISO 14001:2015 MSC-57222046
ISO 45001:2018 MSC-57822054
www.certidata.info
www.fbcertification.com

Villavicencio – Meta 3 de junio de 2025.

PAZ Y SALVO

El suscrito Representante Legal de la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S**., con **NIT: 900528482-9**, como tenedor y/o propietario legal de los vehículos y/o embarcaciones menores de placas **:** SMH873, SOC877, XVM148, SMA177, TBK912, SVB218, WBF557, VZD690, UPQ892, GPA444, UYG133, WDQ403, SIG934, SDP742, TBS021, 3042N41588, TBK726, LYJ323, SHN034, MCF415, SVJ561, THR940, THP008, VZE975, SNR527, JZE340, WDT159, JIB282, TFW449, THL334, VXB484, TBS100, UFZ568, UFS061, TFR265, VZB072, TKK397, 30421900, 30421867, SMA031, 30422052, 30422051, UFU705, 30421860, 30421939, 30421486, 30421340, SKZ349, SPO604, TSU422, WBE216, SYT984, SKM726, USD564, SPP094, TFK283, SVB103, XIB782, TFV975, SWC172, SVF281, TSS820, SWC087, WWJ451, KDC871, 3042N74415, TZY698, TFN110, SXB908, GDC537, SON370, SPM742, SMA055, SLE502, SKR172, SOE999, XXB084, UZA881, XGC838, SYT290, VDX805, SWO723, SPP937, VZD803, TFW022, TFP304, SKX802, UFV772, XMC627, XZG285, SQL467, UPP008, SZP376, UPP014, SXY962.

Relacionadas en el contrato celebrado con la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2024-2 Con Nit: 901.873.659-7, hago constar por el presente documento que la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2024-2 Con Nit: 901.873.659-7 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de transporte especial en la modalidad escolar prestados en los municipios de Mapiripan, fuente de oro, puerto lleras, puerto concordia, lejanías y la macarena durante el periodo comprendido del 1 al 30 de mayo , por un valor de $ 725.053.494.

Atentamente,

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C: 3.277.161
Representante Legal
ESCOTRANSTOURS SAS
Nit: 900528482-9
Teléfono: 3152198747
Email: info@escotranstours.com

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Registro de Operación: 397326380
Transferencia de Fondos por Pin Pad
Sucursal: 057 - VILLAVICENCIO
Ciudad: VILLAVICENCIO
Fecha: 03/06/2025 Hora: 2:01:52
Secuencia : 152 Código usuario: 036
Cuenta a Debitar: ****7239
Cuenta a Acreditar: 84995163677
Valor Total: $ 725,053,494.00 ***
Costo Transacción: $ 10,790.10 ***
Nro Tarjeta: ****5080
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA QUE:

Los vehículos de placas **XXB084, WDQ403, TFR265, SYT984, TFK283, TSU422, no** requieren **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL,** ya que pertenecen al parque automotor de Escotranstours S.A.S.

Los vehículos de placas **SOC877, JZE340, GPA444, UYG133, TBK726 UFU705, SPO604, TSU422, SYT984, TFK283, 3042N74415,** no requieren **ORDEN DE SERVICIO, NI PAZ Y SALVO** porque son de propiedad de la empresa ESCOTRANSTOURS S.A.S, estos vehículos están destinado a la prestación del servicio de transporte escolar con el fin de cumplir con el objeto de contrato 1098 de 2025 firmado con la gobernación del Meta.

Como constancia se firma en Villavicencio- Meta, a los (03) día del mes de mayo de 2025.

R/L EVER OSWALDO VELA
ESCOTRANSTOURS S.A.S.
NIT:900.528.482-9

Villavicencio, 05 mayo de 2025

Señor:
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
R/L UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio de la presente esta interventoría técnica, administrativa, legal (jurídica) y financiera al contrato 1098 del 2025, se permite informar que de acuerdo a la documentación recibida el día 02 de mayo del 2025 por el contratista, con la finalidad de autorizar tanto el personal como los vehículos que darán inicio al servicio de transporte escolar a partir del 05 de mayo del 2025, en cuanto a los convenios de colaboración empresarial se decide realizar la devolución de los convenios aportados por ESCOTRANSTOURS SAS, SERVICIOS HYG SAS Y TRANSPORTE RELATURG, dado que aunque se evidencia que efectivamente se realizó el documento con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad colombiana, no se comprobó el cumplimiento establecido en el decreto 431 del 2017 el cual indica:

ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial.
PARÁGRAFO 2º. *Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.*
Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.

Es procedente indicar que para esta interventoría es necesario iniciar la prestación del servicio del transporte escolar el día 05 de mayo del 2025, según lo establecido en el calendario escolar para el año 2025, dando que prevalecen los derechos de los niños y las niñas sobre los demás derechos, según lo establecido en la Constitución Política de Colombia y las demás normas jurídicas que rigen a nuestro país, sin embargo, esta interventoría insta al contratista para que en el menor tiempo posible se dé cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 del 2017 y se realice la entrega a esta entidad.

Atentamente;

José Gregorio Sánchez Mejía
R/l Construir Soluciones CS SAS
Interventoría Transporte Escolar

csconstruirsoluciones@gmail.com
Calle 19 No. 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio-Meta

Villavicencio, 05 mayo de 2025

Señor:
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
R/L UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio de la presente esta interventoría técnica, administrativa, legal (jurídica) y financiera al contrato 1098 del 2025, se permite informar que de acuerdo a la documentación recibida el día 02 de mayo del 2025 por el contratista, con la finalidad de autorizar tanto el personal como los vehículos que darán inicio al servicio de transporte escolar a partir del 05 de mayo del 2025, en cuanto a los convenios de colaboración empresarial se decide realizar la devolución de los convenios aportados por ESCOTRANSTOURS SAS, SERVICIOS HYG SAS Y TRANSPORTE RELATURG, dado que aunque se evidencia que efectivamente se realizó el documento con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad colombiana, no se comprobó el cumplimiento establecido en el decreto 431 del 2017 el cual indica:

ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial.
PARÁGRAFO 2°. *Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.*
Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.

Es procedente indicar que para esta interventoría es necesario iniciar la prestación del servicio del transporte escolar el día 05 de mayo del 2025, según lo establecido en el calendario escolar para el año 2025, dando que prevalecen los derechos de los niños y las niñas sobre los demás derechos, según lo establecido en la Constitución Política de Colombia y las demás normas jurídicas que rigen a nuestro país, sin embargo, esta interventoría insta al contratista para que en el menor tiempo posible se dé cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 del 2017 y se realice la entrega a esta entidad.

Atentamente;

José Gregorio Sánchez Mejía
R/l Construir Soluciones CS SAS
Interventoría Transporte Escolar

csconstruirsoluciones@gmail.com
Calle 19 No. 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio-Meta

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025
NIT: **901.942.213-2**

10 de mayo del 2025.

Villavicencio-Meta.

Rad= 10-05-2025
9zmqJ

Señores
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS.
Interventoría del Contrato No. 1098 de 2025
Ciudad

Asunto: ENTREGA DE RADICADOS DE CONVENIOS.

Respetados señores:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 1098 de 2025, suscrito entre la entidad contratante y la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** nos permitimos hacer entrega de los convenios de colaboración empresarial con sus respectivos radicados

Ponemos esta información a su disposición con el fin de que sea revisada, verificada por parte de usted como interventoría encargada, conforme a los procedimientos y controles previstos para el desarrollo del contrato.

Quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional que se derive del proceso de verificación.

Cordialmente,

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
REPRESENTANTE LEGAL.
UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2.

SuperTransporte

Radicado N°. 20255340545692
10 - 05 - 2025 01:00:10 Anexos: 1
Destino: 534 534 - GRUP - Rem/D:
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.
https://www.supertransporte.gov.co/
Código de verificación: efece

Bogota, D.c., 10 de Mayo de 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dg. 25g #95A-85 edificio Buró 25, Bogotá D.C.
Teléfono: 3526700
Bogotá DC

Asunto: Solicitud de PQRS Radicado 20255340545692

Respetados señores,

Mediante la presente me permito elevar ante la entidad solicitud de PQRS en el marco de lo previsto por la Ley 1848 de 2017 reglamentada por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

Conforme lo anterior me permito remitir la siguiente información:

Esta solicitud esta relacionada con el paro camionero (Septiembre 2024):	NO
Indique el Número de Reserva::	
Su Denuncia Contra la Aerolína esta Relacionada con::	
Si la Denuncia es Contra una Aerolínea, indique la Aerolínea::	
Si es una Respuesta a un Requerimiento de Información Indique el Número de Radicado::	
Grupo Étnico:	
Tipo de Solicitud:	CONVENIOS
Tipo de Solicitante:	PERSONA
Nivel Educativo:	
Estado Civil del Peticionario:	
Protección Constitucional:	
Tipo de Vigilado:	ES
Tipo de PQR:	SOLICITUD
Asunto / Descripción de los Hechos:	CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS HYG SAS Y VIAJEROS SAS DEL VEHICULO DE PLACAS WCW603
Nombre o Razón Social del Implicado:	SERVICIOS HYG SAS
Empresa o Persona Relacionada:	VIAJEROS SAS
Género del Peticionario:	
Fecha de los Hechos:	2025-05-10

:

Adjuntos enviados:

: CONVENIO DE COLABORACION - WCW603.pdf | (0)

Cordialmente,

No registra BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA
Tel. -
operativoservicios.hygsas@gmail.com

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

En Villavicencio a los 03 dias del mes de mayo de 2025, reunidos, por una parte, la empresa de transporte **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3, domiciliada en la CARRERA 33 No. 6c-03 BARRIO ROSA BLANCA, VILLAVICENCIO META representada legalmente por el señor **DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.950.006 denominada TRANSPORTADORA CONTRACTUAL y de otra parte **VIAJEROS S.A.S,** identificada con NIT. 819004747-2, domiciliada en CARRERA 4 A No 64-35 BARRIO GAIRA, SANTA MARTA, representada legalmente por el(a) señor (a) **OSCAR LUIS SOTO LABORDE** identificada con cedula de ciudanía N° 85459480, quien para efectos del presente documento es el TRANSPORTADOR DE HECHO, quienes manifiestan tener la capacidad para suscribir el presente Convenio y para tal efecto;

EXPRESAN:

Que el Articulo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 431 de 2017, permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados escolares y turistas, y con ello la demanda del servicio se ha aumentado de forma considerable, incluyendo clientes que requieren una prestación del servicio de transporte con calidad, de forma óptima y eficiente.

Que ambas empresas reconocen la importancia de implementar planes de mejoramiento para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer la demanda a la que haya lugar y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial en todas sus áreas.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para aunar esfuerzos en cuanto a experiencia, capacidad de transporte e intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros; con el fin de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anterior, hemos acordado celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL** con fundamento en la normatividad vigente contenido en el Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.4, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO**. Aunar esfuerzos para mejorar la competitividad y efectividad en la prestación del servicio de transporte especial de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** con el fin de cumplir con el objeto del contrato(s) 1098 de 2025, firmado entre la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, de la cual la empresa SERVICIOS H&G S.A.S. es integrante y la GOBERNACION DEL META, y para alcanzar este objeto ambas empresas se comprometen a: 1). Sumar e intercambiar capacidad de transporte (parque automotor de servicio especial), conforme a la disponibilidad que tenga para dar cumplimiento al objeto del contrato del presente convenio, 2). Aunar esfuerzos mediante autorización para la operación de los vehículos que se relacionaron anteriormente 3). Contar con un parque automotor en óptimas condiciones y requisitos legales que cumplan con lo estipulado en las normativas de transporte especial; 4) **VIAJEROS S.A.S**, pone a a disposición de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3 el automotor descrito a continuación para que de acuerdo a sus necesidades de servicio cumpla con el (los) contratos suscritos 1098 de 2025 en los municipios de El Castillo, El Dorado, Cubarral, San Martin, San Juan de Arama.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DE VEHICULO **VIAJEROS S.A.S**, suministra (1) vehículo tipo CAMIONETA con las siguientes características:

PLACA	WCW603
CLASE	CAMIONETA
MARCA	MAHINDRA
MODELO	2014
COLOR	BLANCO DIAMANTE
CAPACIDAD	6
N° MOTOR	HSD4C16903
N° CHASIS	MA1TM2HSNE2039414
PROPIETARIO	SANDRA LIZETH HURTADO GUERRERO
IDENTIFICACION	1121966022

Vehículo(s) requerido(s) por SERVICIOS HYG S.A.S para la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Duración. Inicio y terminación del convenio. El presente convenio tendrá una duración de tres (3) meses, sin renovacion automatica, cuya fecha de inicio es el día 05 de mayo de 2025 al 05 de agosto de 2025.

CLAUSULA CUARTA: Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidad y obligaciones del Transportador Contractual: a) para este caso la responsabilidad estará exclusivamente del transportador contractual, b) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentes vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente convenio. c) Aplicar la normatividad vigente en materia de transporte especial emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte. d) el transportador contractual se obliga a expedir FUEC por los contratos suscritos, e) Realizar la debida contratación del personal calificado para desempeñar el cargo de conductor, acompañamiento en la operación del vehículo automotor y en la prestación del servicio de transporte, y responder por las obligaciones laborales.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DURANTE EL SERVICIO: El transportador contractual, será responsable por los servicios contratados, por los hechos generadores de responsabilidad contractual y extracontractual y/o terceros efectuar o en que se encuentre involucrado alguno de los vehículos relacionados en el presente convenio, teniendo en cuenta que los mismos solo se contratan única y exclusivamente para prestar el servicio en el contrato relacionado en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio. La empresa COLABORADORA será la única responsable de renovar todos los documentos necesarios para la buena operación como TARJETA DE OPERACIÓN, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD RCC Y RCE, SOAT, ETC, las partes se comprometen a realizar el radicado del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA. El presente convenio de colaboración empresarial no genera ningún costo entre el Transportador Contractual y el Transportador de Hecho. Lo anterior, sin perjuicio, a los costos que se generen del negocio jurídico que se celebre entre el transportador contractual y el propietario del vehículo automotor, objeto del presente convenio, como particulares facultados para obligarse entre sí.

CLAUSULA OCTAVA: BUENA FE. El transportador contractual y el transportador de hecho actúan de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que cada una de las empresas cuenta con las autorizaciones, permisos y

habilitaciones requeridas para prestar el servicio de transporte especial, asi como los vehículos asignados por la empresa colaboradora cuentan con toda la documentación vigente y las revisiones preventivas y correctivas para prestar el servicio de trasporte especial, durante el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tiene validez única y exclusivamente para la prestación del servicio de transporte al personal escolar del municipio de El Castillo, El Dorado, Cubarral, San Martin, San Juan de Arama en el departamento del Meta.

CLÁUSULA DECIMA: Garantías. Los aspectos pactados entre las empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial a la fecha de la firma del presente convenio como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Modificaciones. Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso y deberá constar para su validez por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Resolución de Conflictos. Las partes acuerdan de mutuo acuerdo que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se podrá acudir a un centro de conciliación (libre elección) o recurrir a cualquier método alternativo de solución de conflictos (MASC) de la ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Validez y Perfeccionamiento. El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes.

Las partes fijan como domicilio el municipio de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a el día 03 dias del mes de mayo de 2025.

DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO
C.C N° 1.121.950.006
R/L. SERVICIOS HYG S.A.S
NIT:900.625.540-3

OSCAR LUIS SOTO LABORDE
C.C. N° 85459480
R/L. VIAJEROS S.A.S
NIT:819004747-2

SuperTransporte

Radicado N°. 20255340562212
14 - 05 - 2025 03:38:47 Anexos: 1
Destino: 534 534 - GRUP - Rem/D:
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.
https://www.supertransporte.gov.co/
Código de verificación: ac2fc

Bogota, D.c., 14 de Mayo de 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dg. 25g #95A-85 edificio Buró 25, Bogotá D.C.
Teléfono: 3526700
Bogotá DC

Asunto: Solicitud de PQRS Radicado 20255340562212

Respetados señores,

Mediante la presente me permito elevar ante la entidad solicitud de PQRS en el marco de lo previsto por la Ley 1848 de 2017 reglamentada por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

Conforme lo anterior me permito remitir la siguiente información:

Esta solicitud esta relacionada con el paro camionero (Septiembre 2024):	NO
Indique el Número de Reserva::	
Su Denuncia Contra la Aerolínea esta Relacionada con::	
Si la Denuncia es Contra una Aerolínea, indique la Aerolínea::	
Si es una Respuesta a un Requerimiento de Información Indique el Número de Radicado::	
Grupo Étnico:	
Tipo de Solicitud:	CONVENIOS
Tipo de Solicitante:	PERSONA
Nivel Educativo:	
Estado Civil del Peticionario:	
Protección Constitucional:	
Tipo de Vigilado:	ES
Tipo de PQR:	SOLICITUD
Asunto / Descripción de los Hechos:	CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ENTRE LAS EMPRESAS SERVICIOS HYG SAS Y CELUTAXI CITY SAS DEL VEHICULOS DE PLACA TGZ275.
Nombre o Razón Social del Implicado:	SERVICIOS HYG SAS
Empresa o Persona Relacionada:	CELUTAXI CITY SAS
Género del Peticionario:	
Fecha de los Hechos:	2025-05-14

:

Adjuntos enviados:

: CONVENIO DE COLABORACION - TGZ275.pdf | (0)

Cordialmente,

No registra BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA
Tel. -
operativoservicios.hygsas@gmail.com

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

En Villavicencio a los 03 dias del mes de mayo de 2025, reunidos, por una parte, la empresa de transporte **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3, domiciliada en la CARRERA 33 No. 6c-03 BARRIO ROSA BLANCA, VILLAVICENCIO META representada legalmente por el señor **DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.950.006 denominada TRANSPORTADORA CONTRACTUAL y de otra parte **CELUTAXI CITY SAS,** identificada con NIT. 822006560-2, domiciliada en CALLE 15 # 15A-91 SAN IGNACIO, representada legalmente por el(a) señor (a) **LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS** identificada con cedula de ciudanía N° 21232326, quien para efectos del presente documento es el TRANSPORTADOR DE HECHO, quienes manifiestan tener la capacidad para suscribir el presente Convenio y para tal efecto;

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 431 de 2017, permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados escolares y turistas, y con ello la demanda del servicio se ha aumentado de forma considerable, incluyendo clientes que requieren una prestación del servicio de transporte con calidad, de forma óptima y eficiente.

Que ambas empresas reconocen la importancia de implementar planes de mejoramiento para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer la demanda a la que haya lugar y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial en todas sus áreas.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para aunar esfuerzos en cuanto a experiencia, capacidad de transporte e intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros; con el fin de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anterior, hemos acordado celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL** con fundamento en la normatividad vigente contenido en el Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.4, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO.** Aunar esfuerzos para mejorar la competitividad y efectividad en la prestación del servicio de transporte especial de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** con el fin de cumplir con el objeto del contrato(s) 1098 de 2025, firmado entre la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, de la cual la empresa SERVICIOS H&G S.A.S. es integrante y la GOBERNACION DEL META, y para alcanzar este objeto ambas empresas se comprometen a: 1). Sumar e intercambiar capacidad de transporte (parque automotor de servicio especial), conforme a la disponibilidad que tenga para dar cumplimiento al objeto del contrato del presente convenio, 2). Aunar esfuerzos mediante autorización para la operación de los vehículos que se relacionaron anteriormente 3). Contar con un parque automotor en óptimas condiciones y requisitos legales que cumplan con lo estipulado en las normativas de transporte especial; 4) **CELUTAXI CITY SAS**, pone a a disposición de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3 el automotor descrito a continuación para que de acuerdo a sus necesidades de servicio cumpla con el (los) contratos suscritos 1098 de 2025 en los municipios de El Dorado.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DE VEHICULO **CELUTAXI CITY SAS**, suministra (1) vehículo tipo MICROBUS con las siguientes características:

PLACA	TGZ275
CLASE	MICROBUS
MARCA	FOTON
MODELO	2013
COLOR	BLANCO
CAPACIDAD	16
N° MOTOR	B23957
N° CHASIS	LVCB1DDA4DB035004
PROPIETARIO	HUMBERTO ESCOBAR RAMIREZ
IDENTIFICACION	79110093

Vehículo(s) requerido(s) por SERVICIOS HYG S.A.S para la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Duración. Inicio y terminación del convenio. El presente convenio tendrá una duración de tres (3) meses, sin renovacion automatica, cuya fecha de inicio es el día 05 de mayo de 2025 al 05 de agosto de 2025.

CLAUSULA CUARTA: Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidad y obligaciones del Transportador Contractual: a) para este caso la responsabilidad estará exclusivamente del transportador contractual, b) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentes vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente convenio. c) Aplicar la normatividad vigente en materia de transporte especial emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte. d) el transportador contractual se obliga a expedir FUEC por los contratos suscritos, e) Realizar la debida contratación del personal calificado para desempeñar el cargo de conductor, acompañamiento en la operación del vehículo automotor y en la prestación del servicio de transporte, y responder por las obligaciones laborales.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DURANTE EL SERVICIO: El transportador contractual, será responsable por los servicios contratados, por los hechos generadores de responsabilidad contractual y extracontractual y/o terceros efectuar o en que se encuentre involucrado alguno de los vehículos relacionados en el presente convenio, teniendo en cuenta que los mismos solo se contratan única y exclusivamente para prestar el servicio en el contrato relacionado en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio. La empresa COLABORADORA será la única responsable de renovar todos los documentos necesarios para la buena operación como TARJETA DE OPERACIÓN, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD RCC Y RCE, SOAT, ETC, las partes se comprometen a realizar el radicado del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA. El presente convenio de colaboración empresarial no genera ningún costo entre el Transportador Contractual y el Transportador de Hecho. Lo anterior, sin perjuicio, a los costos que se generen del negocio jurídico que se celebre entre el transportador contractual y el propietario del vehículo automotor, objeto del presente convenio, como particulares facultados para obligarse entre sí.

CLAUSULA OCTAVA: BUENA FE. El transportador contractual y el transportador de hecho actúan de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que cada una de las empresas cuenta con las autorizaciones, permisos y

habilitaciones requeridas para prestar el servicio de transporte especial, así como los vehículos asignados por la empresa colaboradora cuentan con toda la documentación vigente y las revisiones preventivas y correctivas para prestar el servicio de trasporte especial, durante el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tiene validez única y exclusivamente para la prestación del servicio de transporte al personal escolar del municipio de El Dorado en el departamento del Meta.

CLÁUSULA DECIMA: Garantías. Los aspectos pactados entre las empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial a la fecha de la firma del presente convenio como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Modificaciones. Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso y deberá constar para su validez por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Resolución de Conflictos. Las partes acuerdan de mutuo acuerdo que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se podrá acudir a un centro de conciliación (libre elección) o recurrir a cualquier método alternativo de solución de conflictos (MASC) de la ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Validez y Perfeccionamiento. El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes.

Las partes fijan como domicilio el municipio de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a el día 03 días del mes de mayo de 2025.

DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO
C.C N° 1.121.950.006
R/L. SERVICIOS HYG S.A.S
NIT:900.625.540-3

LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS
C.C. N° 21232326
R/L. CELUTAXI CITY SAS
NIT:822006560-2

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025
NIT: **901.942.213-2**

14 de mayo del 2025.

Villavicencio-Meta.

R00 = 14-05-2025
Yenny J.

Señores
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS.
Interventoría del Contrato No. 1098 de 2025
Ciudad

Asunto: ENTREGA DE RADICADOS DE CONVENIOS.

Respetados señores:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 1098 de 2025, suscrito entre la entidad contratante y la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** nos permitimos hacer entrega de los convenios de colaboración empresarial con sus respectivos radicados

Ponemos esta información a su disposición con el fin de que sea revisada, verificada por parte de usted como interventoría encargada, conforme a los procedimientos y controles previstos para el desarrollo del contrato.

Quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional que se derive del proceso de verificación.

Cordialmente,

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
REPRESENTANTE LEGAL.
UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2.

SuperTransporte

Radicado N°. 20255340562152
14 - 05 - 2025 03:32:02 Anexos: 1
Destino: 534 534 - GRUP - Rem/D:
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.
https://www.supertransporte.gov.co/
Código de verificación: 4ed80

Bogota, D.c., 14 de Mayo de 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dg. 25g #95A-85 edificio Buró 25, Bogotá D.C.
Teléfono: 3526700
Bogotá DC

Asunto: Solicitud de PQRS Radicado 20255340562152

Respetados señores,

Mediante la presente me permito elevar ante la entidad solicitud de PQRS en el marco de lo previsto por la Ley 1848 de 2017 reglamentada por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

Conforme lo anterior me permito remitir la siguiente información:

Esta solicitud esta relacionada con el paro camionero (Septiembre 2024):	NO
Indique el Número de Reserva::	
Su Denuncia Contra la Aerolína esta Relacionada con::	
Si la Denuncia es Contra una Aerolínea, indique la Aerolínea::	
Si es una Respuesta a un Requerimiento de Información Indique el Número de Radicado::	
Grupo Étnico:	
Tipo de Solicitud:	CONVENIOS
Tipo de Solicitante:	PERSONA
Nivel Educativo:	
Estado Civil del Peticionario:	
Protección Constitucional:	
Tipo de Vigilado:	ES
Tipo de PQR:	SOLICITUD
Asunto / Descripción de los Hechos:	CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ENTRE LAS EMPRESAS SERVICIOS HYG SAS Y CELUTAXI CITY SAS DEL VEHICULOS DE PLACA SWK493.
Nombre o Razón Social del Implicado:	SERVICIOS HYG SAS
Empresa o Persona Relacionada:	CELUTAXI CITY SAS
Género del Peticionario:	
Fecha de los Hechos:	2025-05-14

:

Adjuntos enviados:

: CONVENIO DE COLABORACION - SWK493.pdf | (0)

Cordialmente,

No registra BOGOTA, D.C..
COLOMBIA
Tel. -
operativoservicios.hygsas@gmail.com

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

En Villavicencio a los 03 dias del mes de mayo de 2025, reunidos, por una parte, la empresa de transporte **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3, domiciliada en la CARRERA 33 No. 6c-03 BARRIO ROSA BLANCA, VILLAVICENCIO META representada legalmente por el señor **DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.121.950.006 denominada TRANSPORTADORA CONTRACTUAL y de otra parte **CELUTAXI CITY SAS**, identificada con NIT. 822006560-2, domiciliada en CALLE 15 # 15A-91 SAN IGNACIO, representada legalmente por el(a) señor (a) **LUZ MARY VELASQUEZ PEÑAGOS** identificada con cedula de ciudanía Nº 21232326, quien para efectos del presente documento es el TRANSPORTADOR DE HECHO, quienes manifiestan tener la capacidad para suscribir el presente Convenio y para tal efecto;

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 431 de 2017, permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados escolares y turistas, y con ello la demanda del servicio se ha aumentado de forma considerable, incluyendo clientes que requieren una prestación del servicio de transporte con calidad, de forma óptima y eficiente.

Que ambas empresas reconocen la importancia de implementar planes de mejoramiento para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer la demanda a la que haya lugar y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial en todas sus áreas.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para aunar esfuerzos en cuanto a experiencia, capacidad de transporte e intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros; con el fin de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anterior, hemos acordado celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL** con fundamento en la normatividad vigente contenido en el Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.4, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos para mejorar la competitividad y efectividad en la prestación del servicio de transporte especial de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** con el fin de cumplir con el objeto del contrato(s) 1098 de 2025, firmado entre la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, de la cual la empresa SERVICIOS H&G S.A.S. es integrante y la GOBERNACION DEL META, y para alcanzar este objeto ambas empresas se comprometen a: 1). Sumar e intercambiar capacidad de transporte (parque automotor de servicio especial), conforme a la disponibilidad que tenga para dar cumplimiento al objeto del contrato del presente convenio, 2). Aunar esfuerzos mediante autorización para la operación de los vehículos que se relacionaron anteriormente 3). Contar con un parque automotor en óptimas condiciones y requisitos legales que cumplan con lo estipulado en las normativas de transporte especial; 4) **CELUTAXI CITY SAS**, pone a a disposición de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3 el automotor descrito a continuación para que de acuerdo a sus necesidades de servicio cumpla con el (los) contratos suscritos 1098 de 2025 en los municipios de El Castillo.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DE VEHICULO **CELUTAXI CITY SAS**, suministra (1) vehículo tipo MICROBUS con las siguientes características:

PLACA	SWK493
CLASE	MICROBUS
MARCA	HYUNDAI
MODELO	2007
COLOR	BLANCO
CAPACIDAD	12
N° MOTOR	D4BH6284346
N° CHASIS	KMJWWH7HP7U742208
PROPIETARIO	LEONEL VARGAS HERNANDEZ
IDENTIFICACION	4921947

Vehículo(s) requerido(s) por SERVICIOS HYG S.A.S para la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Duración. Inicio y terminación del convenio. El presente convenio tendrá una duración de tres (3) meses, sin renovacion automatica, cuya fecha de inicio es el día 05 de mayo de 2025 al 05 de agosto de 2025.

CLAUSULA CUARTA: Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidad y obligaciones del Transportador Contractual: a) para este caso la responsabilidad estará exclusivamente del transportador contractual, b) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentes vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente convenio. c) Aplicar la normatividad vigente en materia de transporte especial emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte. d) el transportador contractual se obliga a expedir FUEC por los contratos suscritos, e) Realizar la debida contratación del personal calificado para desempeñar el cargo de conductor, acompañamiento en la operación del vehículo automotor y en la prestación del servicio de transporte, y responder por las obligaciones laborales.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DURANTE EL SERVICIO: El transportador contractual, será responsable por los servicios contratados, por los hechos generadores de responsabilidad contractual y extracontractual y/o terceros efectuar o en que se encuentre involucrado alguno de los vehículos relacionados en el presente convenio, teniendo en cuenta que los mismos solo se contratan única y exclusivamente para prestar el servicio en el contrato relacionado en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio. La empresa COLABORADORA será la única responsable de renovar todos los documentos necesarios para la buena operación como TARJETA DE OPERACIÓN, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD RCC Y RCE, SOAT, ETC, las partes se comprometen a realizar el radicado del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA. El presente convenio de colaboración empresarial no genera ningún costo entre el Transportador Contractual y el Transportador de Hecho. Lo anterior, sin perjuicio, a los costos que se generen del negocio jurídico que se celebre entre el transportador contractual y el propietario del vehículo automotor, objeto del presente convenio, como particulares facultados para obligarse entre sí.

CLAUSULA OCTAVA: BUENA FE. El transportador contractual y el transportador de hecho actúan de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que cada una de las empresas cuenta con las autorizaciones, permisos y habilitaciones requeridas para prestar el servicio de transporte especial, así como los vehículos asignados por la empresa colaboradora cuentan con toda la documentación vigente y las revisiones preventivas y correctivas para prestar el servicio de trasporte especial, durante el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tiene validez única y exclusivamente para la prestación del servicio de transporte al personal escolar del municipio de El Castillo en el departamento del Meta.

CLÁUSULA DECIMA: Garantías. Los aspectos pactados entre las empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial a la fecha de la firma del presente convenio como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Modificaciones. Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso y deberá constar para su validez por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Resolución de Conflictos. Las partes acuerdan de mutuo acuerdo que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se podrá acudir a un centro de conciliación (libre elección) o recurrir a cualquier método alternativo de solución de conflictos (MASC) de la ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Validez y Perfeccionamiento. El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes.

Las partes fijan como domicilio el municipio de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a el día 03 dias del mes de mayo de 2025.

Daniel Hurtado

DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO
C.C N° 1.121.950.006
R/L. SERVICIOS HYG S.A.S
NIT:900.625.540-3

LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS
C.C. N° 21232326
R/L. CELUTAXI CITY SAS
NIT:822006560-2

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025

NIT: **901.942.213-2**

15 de mayo del 2025. Villavicencio-Meta.

RDO=15-05-2025.
Yenny J.

Señores
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS.
Interventoría del Contrato No. 1098 de 2025
Ciudad

Asunto: ENTREGA DE RADICADOS DE CONVENIOS.

Respetados señores:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 1098 de 2025, suscrito entre la entidad contratante y la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** nos permitimos hacer entrega de los convenios de colaboración empresarial con sus respectivos radicados.

Ponemos esta información a su disposición con el fin de que sea revisada, verificada por parte de usted como interventoría encargada, conforme a los procedimientos y controles previstos para el desarrollo del contrato.

Quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional que se derive del proceso de verificación.

Cordialmente,

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
REPRESENTANTE LEGAL.
UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2.

ESCOTRANS TOURS
Calidad | Seguridad | Confort

OPERATIVIDAD ESCOTRANSTOURS SAS <operativo@escotranstours.com>

Fwd: 20253030827932 Radicado Mintransporte CRM:0504871

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA <administracion@escotranstours.com> 15 de mayo de 2025, 19:57
Para: OPERATIVIDAD ESCOTRANSTOURS SAS <operativo@escotranstours.com>

ADMINISTRACION

ESCOTRANSTOURS SAS
NIT: 900528482-9

---------- Forwarded message ---------
De: **Admin CrmCoem** <admincrmcoem@mintransporte.gov.co>
Date: jue, 15 may 2025 a las 19:49
Subject: 20253030827932 Radicado Mintransporte CRM:0504871
To: EVER OSWALDO VELA ORJUELA <info@escotranstours.com>

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: ha sido radicada con el No. 20253030827932
Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Por favor no responda a este correo.

Para información adicional por favor comuniquese a los siguientes correos o lineas telefónicas:

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Linea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2
Linea gratuita nacional 018000 112042
Para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial
Sitio Web: www.mintransporte.gov.co

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

SuperTransporte

Radicado N°. 20255340567352
15 - 05 - 2025 01:25:09 Anexos: 3
Destino: 534 534 - GRUP - Rem/D: 900528482-
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.
https://www.supertransporte.gov.co/
Código de verificación: 1c90c

Villavicencio, Meta, 15 de Mayo de 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dg. 25g #95A-85 edificio Buró 25, Bogotá D.C.
Teléfono: 3526700
Bogotá DC

Asunto: Solicitud de PQRS Radicado 20255340567352

Respetados señores,

Mediante la presente me permito elevar ante la entidad solicitud de PQRS en el marco de lo previsto por la Ley 1848 de 2017 reglamentada por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

Conforme lo anterior me permito remitir la siguiente información:

***Esta solicitud esta relacionada con el paro camionero (Septiembre 2024)*:**
Indique el Número de Reserva::
Su Denuncia Contra la Aerolina esta Relacionada con::
Si la Denuncia es Contra una Aerolínea, indique la Aerolínea::
Si es una Respuesta a un Requerimiento de Información Indique el Número de Radicado::
Grupo Étnico:
Tipo de Solicitud:
Tipo de Solicitante:
Nivel Educativo:
Estado Civil del Peticionario:
Protección Constitucional:
Tipo de Vigilado:
Tipo de PQR:
Asunto / Descripción de los Hechos: CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL PLACAS SQL467-SZP376-SYT290
Nombre o Razón Social del Implicado:
Empresa o Persona Relacionada:
Género del Peticionario:
Fecha de los Hechos:

:

Adjuntos enviados:

: SZP376-05162025001332 (2).pdf | (0)
: STY290-05162025001408 (2).pdf | (0)
: SQL467-05162025050234.pdf | (0)

Cordialmente,

900528482-9
9005284829
Cll 41 # 26 - 11 VILLAVICENCIO, META.
COLOMBIA
Tel. 3178403730-3178403730
operativo@escotranstours.com

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

(Decreto 431 DE 2017)

En Villavicencio - Meta a los 3 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), reunidos, por una parte, la Empresa ESCOTRANSTOURS S.A.S con NIT 900528482-9, domiciliada en Villavicencio – Meta en Calle 41 No. 26-11 barrio El Emporio, representada legalmente por la señor EVER OSWALDO VELA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.277.161 de Restrepo - Meta, quien para efectos del presente documento se denomina como TRANSPORTADOR CONTRACTUAL; y de otra parte la Empresa CELUTAXI CITY SAS con domicilio en la AVENIDA LOS MARACOS CALLE 15 Nº15 A -91 identificada con NIT 822006560- 2, representada legalmente por el señor(a) LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS con cedula de ciudadanía N° 21.232.326 de Villavicencio. quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto.

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. De la sección 3, del Capítulo 6, del Decreto 431 DE 2017 permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados, escolares y turistas.

Que la demanda de servicios de transportes especiales es cada vez más creciente con clientes exigentes en la prestación de dichos servicios en términos de oportunidad, eficiencia y calidad.

Que ambas empresas reconocen mutuamente la importancia de implementar planes de mejoramiento continuo para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer dicha demanda y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial empresarial, escolar y turístico.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para sumar fortalezas (Experiencia + capacidad de transporte + intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros...) con el propósito de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anteriormente expuesto, hemos acordado celebrar un CONVENIO DE COLABORACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL fundamentado en el Articulo 2.2.1.6.3.4. de la sección 3, del Capítulo 6, del Decreto 431 DE 2017, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS;

CLÁUSULA PRIMERA: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscribe la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte

Terrestre Especial.

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIRIPAN, URIBE, LA MACARENA, SAN JUAN DE ARAMA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, EL CASTILLO, CABUYARO, CUBARRAL, EL DORADO, LEJANIAS, PUERTO GAITAN Y SAN MARTIN COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. en la cual participa la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S,** a través de la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2** con el NIT N° 901.942.213-2, contratado por el Departamento del Meta, Secretaría de Educación Departamental.

A) Contar con un parque automotor en óptimas condiciones que cumplan con lo estipulado en el **Capítulo 6 del Decreto 431 DE 2017**
B) Contar con los planes de Seguridad Vial, Seguridad ocupacional, Mantenimiento a equipos y demás que exija las normas legales que rigen la materia.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DEL VEHICULO: la Empresa de Transporte de Servicio Especial denominada en este documento TRANSPORTADOR DE HECHO Suministrara un (01) vehículo con las siguientes características:

CLASE:	**BUS**
MARCA:	**MITSUBISHI**
PLACA:	**SQL467**
MODELO:	**2003**

Requerido por la Empresa de Transporte de Servicio Especial denominada en este documento ESCOTRANTOURS SAS para la ejecución y cumplimiento de los servicios de transporte escolar, en las rutas autorizadas a ESCOTRANTOURS SAS mediante ACTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 de fecha 07 de abril de 2025, para la participación del proceso de contratación pública N.° GCSJ-LP-001-2025 del cual se derivó el contrato N.° 1098 de 2025. Esto es, Municipio de la Macarena, Municipio de Puerto Concordia, Municipio de Puerto Lleras, Municipio de Fuentedeoro, Municipio de Lejanías y Municipio de Mapiripan. Condiciones que no serán modificadas sin previo aviso al Departamento del Meta y a la empresa transportadora de hecho.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN. El presente convenio de colaboración empresarial tendrá una vigencia con fecha de inicio 05 de mayo de 2025 y finaliza 5 de agosto del 2025.

CLAUSULA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en las siguientes formas; a) por terminación del plazo fijado, b) de común

acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de siete (07) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: a) los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte especial serán contratados directamente por la empresa denominada en este documento UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del vehículo, b) afiliar el conductor al sistema de seguridad social, c) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentos vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato N° 1098 del 2025 firmado por UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y/o ESCOTRANSTOURS SAS y del presente convenio. d) deberá aportar a la empresa CELUTAXI CITY SAS la revisión preventiva bimestrales del vehículo según la reglamentación del Ministerio de Transporte. e) exigir la paz y salvo por todo concepto al propietario del vehículo con la empresa en convenio. f) Aplicar la normatividad vigente en materia de las Resoluciones, 1565/2014; 315/2014; y 378/2014 emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte especial. h) la empresa denominada ESCOTRANSTOURS SAS solo se obliga a expedir FUEC única y exclusivamente por el contrato N° 2109 del 2024 en convenio al propietario del vehículo. i) En caso de adición modificaciones o liquidación del contrato principal es obligación enviar copia al CELUTAXI CITY SAS. j) todas las obligaciones legales, tributarias, administrativas, que se deriven de la ejecución del contrato principal están en cabeza de la Empresa Contratante o ESCOTRANSTOURS SAS quien es el que solicita el convenio. k) allegar a la empresa CELUTAXI CITY SAS los documentos del conductor idóneo con licencia de conducción vigente, registrar cursos de manejo defensivo, mecánica básica, primeros Auxilios como mínimo, certificar experiencia, el conductor no debe registrar comparendos ni acuerdos de pago. Al correo celutaxi.contratacion@gmail.com.

DEL TRANSPORTADOR DE HECHO: a) Garantizar que a la firma del presente convenio el vehículo de placas SQL467 relacionado en la cláusula segunda cuenten con toda su documentación vigente, SOAT, tarjeta de operación, revisión técnico- mecánica y de gases, revisión preventiva bimestral, licencia de propiedad, pólizas RCC y RCE. **b)** el conductor de la empresa ESCOTRANSTOURS SAS será solidario con el propietario del vehículo por los daños causados a terceros que se causen durante la ejecución del objeto del presente convenio, para lo cual mantendrá vigente las pólizas RCC y RCE del vehículo relacionado en la cláusula segunda de este convenio.

DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: a) Cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato de administración de flota firmado con la empresa que obra en este convenio CELUTAXI CITY SAS. **b)** Cumplir con los requerimientos, llamados y sugerencias que le realice el ESCOTRANSTOURS SAS. **c)** Velar por que el vehículo cumpla con los mantenimientos preventivos y correctivos programados por ESCOTRANSTOURS SAS empresa firmante en este convenio, además de cumplir con toda la normatividad vigente que rige la materia.

CLAUSULA SEXTA. BUENA FE: La Empresa denominada en este convenio CELUTAXI CITY SAS actúa de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que el contrato principal firmado por la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR 2024-2 y/o ESCOTRANSTOURS SAS el cual solicita el convenio es real, cumple con todos los requisitos exigidos para la existencia de un contrato y cancela todas las obligaciones que se derivan de la firma del contrato principal incluyendo los impuestos, cumplimiento de las normas que regula el transporte de servicio especial, y demás conferidas en la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS Y SANCIONES: : Las multas y sanciones derivadas por la ejecución del presente convenio como son: cambiar de conductor sin cumplir con los requisitos estipulados en el presente convenio; expedir FUEC con objeto diferente al estipulado en el presente convenio, o prestación de servicios en rutas diferentes a las autorizadas a la empresa ESCOTRANTOURS SAS, incumplir la normatividad vigente que reglamenta el transporte de servicio de transporte especial quedan a cargo de la empresa que suscribió el contrato o también denominado en este convenio UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y/o ESCOTRANTOURS SAS y exonera de toda responsabilidad civil contractual y extra contractual a la empresa denominado en este convenio la empresa CELUTAXI CITY SAS.

CLAUSULA OCTAVA. La empresa denominada en este convenio ESCOTRANTOURS SAS expedirá el FUEC del vehículo en mención durante la vigencia del presente contrato y/o convenio de colaboración empresarial, por cuanto en cabeza de la empresa contratante radica la responsabilidad del servicio (Resolución No 6652 de 2019)

CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS: Los aspectos pactados entre las dos empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Revisión técnico mecánica, Licenciade Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES: *Cualquier modificación, adición* que se

realice en tiempo al convenio será de consenso entre las partes actoras y deberá constar para su validez por escrito y con firma original de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente, por mutuo acuerdo se podrá acudir a un centro de conciliación de libre escogencia entre las partes o recurrir a cualquier Método Alternativo de Solución de Conflictos (MASC) en la ciudad de Villavicencio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes, radicación en el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte. Remitiendo copia de los radicados a la empresa CELUTAXI CITY SAS.

Como constancia y señal de aceptación se firma en el Municipio de Villavicencio (Meta), a los 3 días del mes de mayo del año 2025.

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C N° 3.277.161
Representante Legal
info@escotranstours.com
Teléfono: 3152198747

LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS
CC. 21.232.326 de Villavicencio.
Representante Legal
celutaxi.contratacion@gmail.com
Teléfono: 608-6666666

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

(Decreto 431 DE 2017)

En Villavicencio - Meta a los 3 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), reunidos, por una parte, la Empresa ESCOTRANSTOURS S.A.S con NIT 900528482-9, domiciliada en Villavicencio – Meta en Calle 41 No. 26 -11 barrio El Emporio, representada legalmente por la señor EVER OSWALDO VELA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.277.161 de Restrepo - Meta, quien para efectos del presente documento se denomina como TRANSPORTADOR CONTRACTUAL; y de otra parte la Empresa CELUTAXI CITY SAS con domicilio en la AVENIDA LOS MARACOS CALLE 15 N°15 A -91 identificada con NIT 822006560- 2, representada legalmente por el señor(a) LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS con cedula de ciudadanía N° 21.232.326 de Villavicencio. quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto.

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. De la sección 3, del Capítulo 6, del Decreto 431 DE 2017 permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados, escolares y turistas.

Que la demanda de servicios de transportes especiales es cada vez más creciente con clientes exigentes en la prestación de dichos servicios en términos de oportunidad, eficiencia y calidad.

Que ambas empresas reconocen mutuamente la importancia de implementar planes de mejoramiento continuo para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer dicha demanda y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial empresarial, escolar y turístico.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para sumar fortalezas (Experiencia + capacidad de transporte + intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros...) con el propósito de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anteriormente expuesto, hemos acordado celebrar un CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL fundamentado en el Articulo 2.2.1.6.3.4. de la sección 3, del Capítulo 6, del Decreto 431 DE 2017, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS;

CLÁUSULA PRIMERA: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscribe la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte

Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio del contrato 1098 DE 2025 que tiene como objeto: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIRIPAN, URIBE, LA MACARENA, SAN JUAN DE ARAMA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, EL CASTILLO, CABUYARO, CUBARRAL, EL DORADO, LEJANIAS, PUERTO GAITAN Y SAN MARTIN COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META.** en la cual participa la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S,** a través de la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2** con el NIT N° 901.942.213-2, contratado por el Departamento del Meta, Secretaría de Educación Departamental.

Contar con un parque automotor en óptimas condiciones que cumplan con lo estipulado en el Capitulo 6 del Decreto 431 DE 2017

A) Contar con los planes de Seguridad Vial, Seguridad ocupacional, Mantenimiento a equipos y demás que exija las normas legales que rigen la materia.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DEL VEHICULO: la Empresa de Transporte de Servicio Especial denominada en este documento TRANSPORTADOR DE HECHO Suministrara un (01) vehículo con las siguientes características:

CLASE:	**BUSETA**
MARCA:	**NON PLUS ULTRA**
PLACA:	**SYT290**
MODELO:	**2005**

Requerido por la Empresa de Transporte de Servicio Especial denominada en este documento ESCOTRANTOURS SAS para la ejecución y cumplimiento de los servicios de transporte escolar, en las rutas autorizadas a ESCOTRANTOURS SAS mediante ACTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 de fecha 07 de abril de 2025, para la participación del proceso de contratación pública N.° GCSJ-LP-001-2025 del cual se derivó el contrato N.° 1098 de 2025. Esto es, Municipio de la Macarena, Municipio de Puerto Concordia, Municipio de Puerto Lleras, Municipio de Fuentedeoro, Municipio de Lejanías y Municipio de Mapiripan. Condiciones que no serán modificadas sin previo aviso al Departamento del Meta y a la empresa transportadora de hecho.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN. El presente convenio de colaboración empresarial tendrá una vigencia con fecha de inicio 05 de mayo de 2025 y finaliza 5 de agosto del 2025.

CLAUSULA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en las siguientes formas; a) por terminación del plazo fijado, b) de común

acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de siete (07) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: DEL **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:** a) los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte especial serán contratados directamente por la empresa denominada en este documento UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del vehículo, b) afiliar el conductor al sistema de seguridad social, c) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentos vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato N° 1098 del 2025 firmado por UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y/o ESCOTRANSTOURS SAS y del presente convenio. d) deberá aportar a la empresa CELUTAXI CITY SAS la revisión preventiva bimestrales del vehículo según la reglamentación del Ministerio de Transporte. e) exigir la paz y salvo por todo concepto al propietario del vehículo con la empresa en convenio. f) Aplicar la normatividad vigente en materia de las Resoluciones, 1565/2014; 315/2014; y 378/2014 emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte especial. h) la empresa denominada ESCOTRANSTOURS SAS solo se obliga a expedir FUEC única y exclusivamente por el contrato N° 2109 del 2024 en convenio al propietario del vehículo. i) En caso de adición modificaciones o liquidación del contrato principal es obligación enviar copia al CELUTAXI CITY SAS. j) todas las obligaciones legales, tributarias, administrativas, que se deriven de la ejecución del contrato principal están en cabeza de la Empresa Contratante o ESCOTRANSTOURS SAS quien es el que solicita el convenio. k) allegar a la empresa CELUTAXI CITY SAS los documentos del conductor idóneo con licencia de conducción vigente, registrar cursos de manejo defensivo, mecánica básica, primeros Auxilios como mínimo, certificar experiencia, el conductor no debe registrar comparendos ni acuerdos de pago. Al correo celutaxi.contratacion@gmail.com.

DEL TRANSPORTADOR DE HECHO: a) Garantizar que a la firma del presente convenio el vehículo de placas SYT290 relacionado en la cláusula segunda cuenten con toda su documentación vigente, SOAT, tarjeta de operación, revisión técnico- mecánica y de gases, revisión preventiva bimestral, licencia de propiedad, pólizas RCC y RCE. b) el conductor de la empresa ESCOTRANSTOURS SAS será solidario con el propietario del vehículo por los daños causados a terceros que se causen durante la ejecución del objeto del presente convenio, para lo cual mantendrá vigente las pólizas RCC y RCE del vehículo relacionado en la cláusula segunda de este convenio.

DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: a) Cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato de administración de flota firmado con la empresa que obra en este convenio CELUTAXI CITY SAS. **b)** Cumplir con los requerimientos, llamados y sugerencias que le realice el ESCOTRANSTOURS SAS. **c)** Velar por que el vehículo cumpla con los mantenimientos preventivos y correctivos programados por ESCOTRANSTOURS SAS empresa firmante en este convenio, además de cumplir con toda la normatividad vigente que rige la materia.

CLAUSULA SEXTA. BUENA FE: La Empresa denominada en este convenio CELUTAXI CITY SAS actúa de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que el contrato principal firmado por la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR 2024-2 y/o ESCOTRANSTOURS SAS el cual solicita el convenio es real, cumple con todos los requisitos exigidos para la existencia de un contrato y cancela todas las obligaciones que se derivan de la firma del contrato principal incluyendo los impuestos, cumplimiento de las normas que regula el transporte de servicio especial, y demás conferidas en la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS Y SANCIONES: Las multas y sanciones derivadas por la ejecución del presente convenio como son: cambiar de conductor sin cumplir con los requisitos estipulados en el presente convenio; expedir FUEC con objeto diferente al estipulado en el presente convenio, o prestación de servicios en rutas diferentes a las autorizadas a la empresa ESCOTRANTOURS SAS, incumplir la normatividad vigente que reglamenta el transporte de servicio de transporte especial quedan a cargo de la empresa que suscribió el contrato o también denominado en este convenio UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y/o ESCOTRANTOURS SAS y exonera de toda responsabilidad civil contractual y extra contractual a la empresa denominado en este convenio la empresa CELUTAXI CITY SAS.

CLAUSULA OCTAVA. La empresa denominada en este convenio ESCOTRANTOURS SAS expedirá el FUEC del vehículo en mención durante la vigencia del presente contrato y/o convenio de colaboración empresarial, por cuanto en cabeza de la empresa contratante radica la responsabilidad del servicio (Resolución No 6652 de 2019)

CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS: Los aspectos pactados entre las dos empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Revisión técnico mecánica, Licenciade Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso entre las partes actoras y deberá constar para su validez por escrito y con firma original de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente, por mutuo acuerdo se podrá acudir a un centro de conciliación de libre escogencia entre las partes o recurrir a cualquier Método Alternativo de Solución de Conflictos (MASC) en la ciudad de Villavicencio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes, radicación en el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte.
Remitiendo copia de los radicados a la empresa CELUTAXI CITY SAS.

Como constancia y señal de aceptación se firma en el Municipio de Villavicencio (Meta), a los 3 días del mes de mayo del año 2025.

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C N° 3.277.161
Representante Legal
info@escotranstours.com
Teléfono: 3152198747

LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS
CC. 21.232.326 de Villavicencio.
Representante Legal
celutaxi.contratacion@gmail.com
Teléfono: 608-6666666

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

(Decreto 431 DE 2017)

En Villavicencio - Meta a los 3 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), reunidos, por una parte, la Empresa ESCOTRANSTOURS S.A.S con NIT 900528482-9, domiciliada en Villavicencio – Meta en Calle 41 No. 26 -11 barrio El Emporio, representada legalmente por la señor EVER OSWALDO VELA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.277.161 de Restrepo - Meta, quien para efectos del presente documento se denomina como TRANSPORTADOR CONTRACTUAL; y de otra parte la Empresa CELUTAXI CITY SAS con domicilio en la AVENIDA LOS MARACOS CALLE 15 Nª15 A -91 identificada con NIT 822006560- 2, representada legalmente por el señor(a) LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS con cedula de ciudadanía N° 21.232.326 de Villavicencio. quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto.

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. De la sección 3, del Capítulo 6, del Decreto 431 DE 2017 permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados, escolares y turistas.

Que la demanda de servicios de transportes especiales es cada vez más creciente con clientes exigentes en la prestación de dichos servicios en términos de oportunidad, eficiencia y calidad.

Que ambas empresas reconocen mutuamente la importancia de implementar planes de mejoramiento continuo para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer dicha demanda y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial empresarial, escolar y turístico.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para sumar fortalezas (Experiencia + capacidad de transporte + intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros...) con el propósito de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anteriormente expuesto, hemos acordado celebrar un CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL fundamentado en el Articulo 2.2.1.6.3.4. de la sección 3, del Capítulo 6, del Decreto 431 DE 2017, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS;

CLÁUSULA PRIMERA: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscribe la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte

Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio del contrato 1098 DE 2025 que tiene como objeto: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIRIPAN, URIBE, LA MACARENA, SAN JUAN DE ARAMA, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, EL CASTILLO, CABUYARO, CUBARRAL, EL DORADO, LEJANIAS, PUERTO GAITAN Y SAN MARTIN COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META.** en la cual participa la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S**, a través de la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2** con el NIT N° 901.942.213-2, contratado por el Departamento del Meta, Secretaría de Educación Departamental.

A) Contar con un parque automotor en óptimas condiciones que cumplan con lo estipulado en el **Capítulo 6 del Decreto 431 DE 2017**
B) Contar con los planes de Seguridad Vial, Seguridad ocupacional, Mantenimiento a equipos y demás que exija las normas legales que rigen la materia.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DEL VEHICULO: la Empresa de Transporte de Servicio Especial denominada en este documento TRANSPORTADOR DE HECHO Suministrara un (01) vehículo con las siguientes características:

CLASE:	**BUSETA**
MARCA:	**HYUNDAI**
PLACA:	**SZP376**
MODELO:	**2012**

Requerido por la Empresa de Transporte de Servicio Especial denominada en este documento ESCOTRANTOURS SAS para la ejecución y cumplimiento de los servicios de transporte escolar, en las rutas autorizadas a ESCOTRANTOURS SAS mediante ACTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 de fecha 07 de abril de 2025, para la participación del proceso de contratación pública N.° GCSJ-LP-001-2025 del cual se derivó el contrato N.° 1098 de 2025. Esto es, Municipio de la Macarena, Municipio de Puerto Concordia, Municipio de Puerto Lleras, Municipio de Fuentedeoro, Municipio de Lejanías y Municipio de Mapiripan. Condiciones que no serán modificadas sin previo aviso al Departamento del Meta y a la empresa transportadora de hecho.

El presente convenio de colaboración empresarial tendrá una vigencia con fecha de inicio 05 de mayo de 2025 y finaliza 5 de agosto del 2025.

CLAUSULA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en las siguientes formas; a) por terminación del plazo fijado, b) de común

acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de siete (07) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: a) los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte especial serán contratados directamente por la empresa denominada en este documento UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del vehículo, b) afiliar el conductor al sistema de seguridad social, c) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentos vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato N° 1098 del 2025 firmado por UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y/o ESCOTRANSTOURS SAS y del presente convenio. d) deberá aportar a la empresa CELUTAXI CITY SAS la revisión preventiva bimestrales del vehículo según la reglamentación del Ministerio de Transporte. e) exigir la paz y salvo por todo concepto al propietario del vehículo con la empresa en convenio. f) Aplicar la normatividad vigente en materia de las Resoluciones, 1565/2014; 315/2014; y 378/2014 emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte especial. h) la empresa denominada ESCOTRANSTOURS SAS solo se obliga a expedir FUEC única y exclusivamente por el contrato N° 2109 del 2024 en convenio al propietario del vehículo. i) En caso de adición modificaciones o liquidación del contrato principal es obligación enviar copia al CELUTAXI CITY SAS. j) todas las obligaciones legales, tributarias, administrativas, que se deriven de la ejecución del contrato principal están en cabeza de la Empresa Contratante o ESCOTRANSTOURS SAS quien es el que solicita el convenio. k) allegar a la empresa CELUTAXI CITY SAS los documentos del conductor idóneo con licencia de conducción vigente, registrar cursos de manejo defensivo, mecánica básica, primeros Auxilios como mínimo, certificar experiencia, el conductor no debe registrar comparendos ni acuerdos de pago. Al correo celutaxi.contratacion@gmail.com.

DEL TRANSPORTADOR DE HECHO: a) Garantizar que a la firma del presente convenio el vehículo de placas SZP376 relacionado en la cláusula segunda cuenten con toda su documentación vigente, SOAT, tarjeta de operación, revisión técnico- mecánica y de gases, revisión preventiva bimestral, licencia de propiedad, pólizas RCC y RCE. b) el conductor de la empresa ESCOTRANSTOURS SAS será solidario con el propietario del vehículo por los daños causados a terceros que se causen durante la ejecución del objeto del presente convenio, para lo cual mantendrá vigente las pólizas RCC y RCE del vehículo relacionado en la cláusula segunda de este convenio.

DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: a) Cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato de administración de flota firmado con la empresa que obra en este convenio CELUTAXI CITY SAS. b) Cumplir con los requerimientos, llamados y sugerencias que le realice el ESCOTRANSTOURS SAS. c) Velar por que el vehículo cumpla con los mantenimientos preventivos y correctivos programados por ESCOTRANSTOURS SAS empresa firmante en este convenio, además de cumplir con toda la normatividad vigente que rige la materia.

CLAUSULA SEXTA. BUENA FE: La Empresa denominada en este convenio CELUTAXI CITY SAS actúa de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que el contrato principal firmado por la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR 2024-2 y/o ESCOTRANSTOURS SAS el cual solicita el convenio es real, cumple con todos los requisitos exigidos para la existencia de un contrato y cancela todas las obligaciones que se derivan de la firma del contrato principal incluyendo los impuestos, cumplimiento de las normas que regula el transporte de servicio especial, y demás conferidas en la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS Y SANCIONES: Las multas y sanciones derivadas por la ejecución del presente convenio como son: cambiar de conductor sin cumplir con los requisitos estipulados en el presente convenio; expedir FUEC con objeto diferente al estipulado en el presente convenio, o prestación de servicios en rutas diferentes a las autorizadas a la empresa ESCOTRANTOURS SAS, incumplir la normatividad vigente que reglamenta el transporte de servicio de transporte especial quedan a cargo de la empresa que suscribió el contrato o también denominado en este convenio UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y/o ESCOTRANTOURS SAS y exonera de toda responsabilidad civil contractual y extra contractual a la empresa denominado en este convenio la empresa CELUTAXI CITY SAS.

CLAUSULA OCTAVA. La empresa denominada en este convenio ESCOTRANTOURS SAS expedirá el FUEC del vehículo en mención durante la vigencia del presente contrato y/o convenio de colaboración empresarial, por cuanto en cabeza de la empresa contratante radica la responsabilidad del servicio (Resolución No 6652 de 2019)

CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS: Los aspectos pactados entre las dos empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Revisión técnico mecánica, Licenciade Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso entre las partes actoras y deberá constar para su validez por escrito y con firma original de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente, por mutuo acuerdo se podrá acudir a un centro de conciliación de libre escogencia entre las partes o recurrir a cualquier Método Alternativo de Solución de Conflictos (MASC) en la ciudad de Villavicencio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes, radicación en el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte.
Remitiendo copia de los radicados a la empresa CELUTAXI CITY SAS.

Como constancia y señal de aceptación se firma en el Municipio de Villavicencio (Meta), a los 3 días del mes de mayo del año 2025.

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C N° 3.277.161
Representante Legal
info@escotranstours.com
Teléfono: 3152198747

LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS
C C. 21.232.326 de Villavicencio.
Representante Legal
celutaxi.contratacion@gmail.com
Teléfono: 608-6666666

SuperTransporte

Radicado N°. 20255340576132
19 - 05 - 2025 09:28:03 Anexos: 1
Destino: 534 534 - GRUP - Rem/D:
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.
https://www.supertransporte.gov.co/
Código de verificación: 1bd0c

Bogota, D.c., 19 de Mayo de 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dg. 25g #95A-85 edificio Buró 25, Bogotá D.C.
Teléfono: 3526700
Bogotá DC

Asunto: Solicitud de PQRS Radicado 20255340576132

Respetados señores,

Mediante la presente me permito elevar ante la entidad solicitud de PQRS en el marco de lo previsto por la Ley 1848 de 2017 reglamentada por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

Conforme lo anterior me permito remitir la siguiente información:

Esta solicitud esta relacionada con el paro camionero (Septiembre 2024):	NO
Indique el Número de Reserva::	
Su Denuncia Contra la Aerolína esta Relacionada con::	
Si la Denuncia es Contra una Aerolínea, indique la Aerolínea::	
Si es una Respuesta a un Requerimiento de Información Indique el Número de Radicado::	
Grupo Étnico:	
Tipo de Solicitud:	CONVENIOS
Tipo de Solicitante:	PERSONA
Nivel Educativo:	
Estado Civil del Peticionario:	
Protección Constitucional:	
Tipo de Vigilado:	ES
Tipo de PQR:	SOLICITUD
Asunto / Descripción de los Hechos:	CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ENTRE LAS EMPRESAS SERVICIOS HYG SAS Y AVANT COLOMBIA SAS DEL VEHICULO DE PLACAS XUF378.
Nombre o Razón Social del Implicado:	SERVICIOS HYG SAS
Empresa o Persona Relacionada:	AVANT COLOMBIA SAS
Género del Peticionario:	
Fecha de los Hechos:	2025-05-17

:

Adjuntos enviados:

: CONVENIO DE COLABORACION - XUF378.pdf | (0)

Cordialmente,

No registra BOGOTA, D.C..
COLOMBIA
Tel. -
operativoservicios.hygsas@gmail.com

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

En Villavicencio a los 03 dias del mes de mayo de 2025, reunidos, por una parte, la empresa de transporte **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3, domiciliada en la CARRERA 33 No. 6c-03 BARRIO ROSA BLANCA, VILLAVICENCIO META representada legalmente por el señor **DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.121.950.006 denominada TRANSPORTADORA CONTRACTUAL y de otra parte **AVANT COLOMBIA SAS,** identificada con NIT. 830093456-4, domiciliada en CARRERA 19C No 18-07 BARRIO CANTARRANA 1, VILLAVICENCIO, representada legalmente por el(a) señor (a) **GLORIA CAROLINA POVEDA CUERVO** identificada con cedula de ciudanía N° 52968335, quien para efectos del presente documento es el TRANSPORTADOR DE HECHO, quienes manifiestan tener la capacidad para suscribir el presente Convenio y para tal efecto;

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 431 de 2017, permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados escolares y turistas, y con ello la demanda del servicio se ha aumentado de forma considerable, incluyendo clientes que requieren una prestación del servicio de transporte con calidad, de forma óptima y eficiente.

Que ambas empresas reconocen la importancia de implementar planes de mejoramiento para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer la demanda a la que haya lugar y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial en todas sus áreas.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para aunar esfuerzos en cuanto a experiencia, capacidad de transporte e intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros; con el fin de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anterior, hemos acordado celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL** con fundamento en la normatividad vigente contenido en el Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.4, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO.** Aunar esfuerzos para mejorar la competitividad y efectividad en la prestación del servicio de transporte especial de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** con el fin de cumplir con el objeto del contrato(s) 1098 de 2025, firmado entre la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, de la cual la empresa SERVICIOS H&G S.A.S. es integrante y la GOBERNACION DEL META, y para alcanzar este objeto ambas empresas se comprometen a: 1). Sumar e intercambiar capacidad de transporte (parque automotor de servicio especial), conforme a la disponibilidad que tenga para dar cumplimiento al objeto del contrato del presente convenio, 2). Aunar esfuerzos mediante autorización para la operación de los vehículos que se relacionaron anteriormente 3). Contar con un parque automotor en óptimas condiciones y requisitos legales que cumplan con lo estipulado en las normativas de transporte especial; 4) **AVANT COLOMBIA SAS**, pone a a disposición de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3 el automotor descrito a continuación para que de acuerdo a sus necesidades de servicio cumpla con el (los) contratos suscritos 1098 de 2025 en los municipios de El Castillo, El Dorado, Cubarral, San Martin, San Juan de Arama.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DE VEHICULO **AVANT COLOMBIA SAS**, suministra (1) vehículo tipo MICROBUS con las siguientes características:

PLACA	XUF378
CLASE	MICROBUS
MARCA	HYUNDAI
MODELO	2006
COLOR	BLANCO
CAPACIDAD	16
N° MOTOR	D4DB6281458
N° CHASIS	KMJHD17BP6C031604
PROPIETARIO	MARIA CAMILA RODRIGUEZ MORENO
IDENTIFICACION	1122140129

Vehículo(s) requerido(s) por SERVICIOS HYG S.A.S para la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Duración. Inicio y terminación del convenio. El presente convenio tendrá una duración de tres (3) meses, sin renovacion automatica, cuya fecha de inicio es el día 05 de mayo de 2025 al 05 de agosto de 2025.

CLAUSULA CUARTA: Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidad y obligaciones del Transportador Contractual: a) para este caso la responsabilidad estará exclusivamente del transportador contractual, b) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentes vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente convenio. c) Aplicar la normatividad vigente en materia de transporte especial emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte. d) el transportador contractual se obliga a expedir FUEC por los contratos suscritos, e) Realizar la debida contratación del personal calificado para desempeñar el cargo de conductor, acompañamiento en la operación del vehículo automotor y en la prestación del servicio de transporte, y responder por las obligaciones laborales.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DURANTE EL SERVICIO: El transportador contractual, será responsable por los servicios contratados, por los hechos generadores de responsabilidad contractual y extracontractual y/o terceros efectuar o en que se encuentre involucrado alguno de los vehículos relacionados en el presente convenio, teniendo en cuenta que los mismos solo se contratan única y exclusivamente para prestar el servicio en el contrato relacionado en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio. La empresa COLABORADORA será la única responsable de renovar todos los documentos necesarios para la buena operación como TARJETA DE OPERACIÓN, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD RCC Y RCE, SOAT, ETC, las partes se comprometen a realizar el radicado del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA. El presente convenio de colaboración empresarial no genera ningún costo entre el Transportador Contractual y el Transportador de Hecho. Lo anterior, sin perjuicio, a los costos que se generen del negocio jurídico que se celebre entre el transportador contractual y el propietario del vehículo automotor, objeto del presente convenio, como particulares facultados para obligarse entre sí.

CLAUSULA OCTAVA: BUENA FE. El transportador contractual y el transportador de hecho actúan de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que cada una de las empresas cuenta con las autorizaciones, permisos y

habilitaciones requeridas para prestar el servicio de transporte especial, así como los vehículos asignados por la empresa colaboradora cuentan con toda la documentación vigente y las revisiones preventivas y correctivas para prestar el servicio de trasporte especial, durante el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tiene validez única y exclusivamente para la prestación del servicio de transporte al personal escolar del municipio de El Castillo, El Dorado, Cubarral, San Martin, San Juan de Arama en el departamento del Meta.

CLÁUSULA DECIMA: Garantías. Los aspectos pactados entre las empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial a la fecha de la firma del presente convenio como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Modificaciones. Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso y deberá constar para su validez por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Resolución de Conflictos. Las partes acuerdan de mutuo acuerdo que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se podrá acudir a un centro de conciliación (libre elección) o recurrir a cualquier método alternativo de solución de conflictos (MASC) de la ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Validez y Perfeccionamiento. El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes.

Las partes fijan como domicilio el municipio de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a el día 03 dias del mes de mayo de 2025.

DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO
C.C N° 1.121.950.006
R/L. SERVICIOS HYG S.A.S
NIT:900.625.540-3

GLORIA CAROLINA POVEDA CUERVO
C.C. N° 52968335
R/L. AVANT COLOMBIA SAS
NIT:830093456-4

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025

NIT: **901.942.213-2**

22 de mayo del 2025.

Villavicencio-Meta.

RAD= 22-05-2025
Yenny I.

Señores
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS.
Interventoría del Contrato No. 1098 de 2025
Ciudad

Asunto: ENTREGA DE RADICADOS DE CONVENIOS.

Respetados señores:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 1098 de 2025, suscrito entre la entidad contratante y la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** nos permitimos hacer entrega de los convenios de colaboración empresarial con sus respectivos radicados

Ponemos esta información a su disposición con el fin de que sea revisada, verificada por parte de usted como interventoría encargada, conforme a los procedimientos y controles previstos para el desarrollo del contrato.

Quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional que se derive del proceso de verificación.

Cordialmente,

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
REPRESENTANTE LEGAL.
UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2.

Ver detalles

Cliente *

EVER OSWALDO VELA ORJUELA

Numero Radicado

20253030066222

Fecha de creacion

22/05/2025 6:56

Ultima actualizacion

22/05/2025 6:56

Estado

Radicado

Dependencia

CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *

CONVENIOS COLABORACION EMPRESARIAL RELATURG SAS

Descripcion *

Cordial saludo, para conocimiento y fines pertinentes adjuntamos convenios de colaboración empresarial

Texto de la nota

hace unos 7 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO DE COLABORACION - SXC112.pdf (451.74 KB)

hace unos 7 minutos

CONVENIO DE COLABORACION SMA177.pdf (215.52 KB)

Ver detalles

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO DE COLABORACION NUV106.pdf (194.20 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO DE COLABORACION SOE999-SKR172.pdf (226.85 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO DE COLABORACION - SXC111.pdf (451.79 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO DE COLABORACION - SMI975.pdf (331.79 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO DE COLABORACION - WLM602.pdf (441.06 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO DE COLABORACION - SNL548.pdf (507.85 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO DE COLABORACION - SON180.pdf (142.46 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO DE COLABORACION - SSW099.pdf (439.05 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO DE COLABORACION - ESM991.pdf (146.51 KB)

EVER OSWALDO VELA ORJUELA <info@escotranstours.com>

20253030866222 Radicado Mintransporte CRM:0504061

1 mensaje

Admin CrmCoem <admincrmcoem@mintransporte.gov.co> 22 de mayo de 2025, 6:56
Para: EVER OSWALDO VELA ORJUELA <info@escotranstours.com>

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: ha sido radicada con el No. 20253030866222
Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Por favor no responda a este correo.

Para información adicional por favor comuniquese a los siguientes correos o lineas telefónicas:

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Linea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2
Linea gratuita nacional 018000 112042
Para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial
Sitio Web: www.mintransporte.gov.co

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900.412.614-5 y de otra parte la Empresa UNION DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA UNITRAES S.A.S , con domicilio en calle 20 N11 B-18 Fusagasugá- Cundinamarca , identificada con **NIT 808002348-8 ,** representada legalmente por el señor(a) **ZAYDA MILENA FERNANDEZ** , identificado con cedula de ciudadanía **No 20.887.743** ,quien paraefectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SMA177	AGRALE	MICROBUS	19	2002	HECTOR ADOLFO HERNANDEZ TELLEZ	17337413

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META.**
SEGUNDA: La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL,** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este

convenio. corresponde a la empresa UNION DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA UNITRAES S.A.S la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. Las empresas son solidarias en lo referente a la finalidad del servicio contratado. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 5 de mayo al 11 agosto del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG**, se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con UNION DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA UNITRAES S.A.S y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa UNION DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA UNITRAES S.A.S a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas porparte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiladora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG**, dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiladora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente ala empresa **TRANSPORTES RELATURG.**
PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG**, en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 3 días del mes de mayo el año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

ZAYDA MILENA FERNANDEZ
CC 20.887743
Representante Legal
UNION DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA UNITRAES S.A.S

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. "TRANSPORTES RELATURG"** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos **Nit. 900251817-1** y de otra parte la Empresa; **LINEAS JAVARTURS DEL LLANO** con domicilio en la CR 34 A 10 B 60 ACACIAS , identificada con NIT 830085825, representada legalmente por el señor (a) **JOSE ARTURO ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía número. No. **79.866.906** quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir los presentes Convenios y para tal efecto; los (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAP	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SKR172	CHEVROLET	BUS	41	2005	**LINEAS JAVARTURS DEL LLANO**	830085825
SOE999	HINO	BUS	49	2006	**LINEAS JAVARTURS DEL LLANO**	830085825

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial,

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARA, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SANJUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META. SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA**: **RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL,** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este

convenio, corresponde a la empresa; **LINEAS JAVARTURS DEL LLANO** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor, según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 5 de mayo al 5 de diciembre del 2025 **QUINTA: SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA. "TRANSPORTES RELATURG** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **LINEAS JAVARTURS DEL LLANO.** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **LINEAS JAVARTURS DEL LLANO** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG",** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG".**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 5 días del mes de Mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

LINEAS JAVARTURS DEL LLANO S.A.S. NIT: 830085825-5

JOSE ARTURO ORJUELA
CC79.866.906
Representante Legal
LINEAS JAVARTURS DEL LLANO

Ver detalles

Cliente *

EVER OSWALDO VELA ORJUELA

Número Radicado

20253030866242

Fecha de creación

22/05/2025 7:09

Última actualización

22/05/2025 7:10

Estado

Radicado

Dependencia

CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *

CONVENIOS COLABORACIÓN EMPRESARIAL RELATURG SAS

Descripción *

Cordial saludo, se anexan convenios de colaboración para conocimiento y fines pertinentes

Texto de la nota

hace unos 4 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIOS SPP094.pdf (356.06 KB)

hace unos 4 minutos

CONVENIO SPM742 (1).pdf (431.49 KB)

Ver detalles

hace unos 5 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO SON370 (1).pdf (419.71 KB)
hace unos 5 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIOS SXB908.pdf (325.80 KB)
hace unos 5 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO SVF281 (1).pdf (516.81 KB)
hace unos 5 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIOS TFV975.pdf (489.75 KB)
hace unos 5 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO SKM726 (1).pdf (565.56 KB)
hace unos 5 minutos EVER OSWALDO	CONVENIO SPO604-USD564.pdf (1.85 MB)

Ver detalles

hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIOS XGC838.pdf (541.28 KB)
hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO SXY962 (1).pdf (564.39 KB)
hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO UPP014 (1).pdf (809.39 KB)
hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO SKX802 (1).pdf (464.80 KB)
hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIOS UFV772.pdf (923.72 KB)
hace unos 4 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO UPP008.pdf (1.02 MB)
hace unos 7 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIOS SMH873 (1).pdf (391.77 KB)

< 1 2 >

Texto de la nota

hace unos 7 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIOS TSS820.pdf (489.75 KB)
hace unos 7 minutos EVER OSWALDO VELA ORJUELA	CONVENIO SHN034.pdf (215.52 KB)

< 1 2 >

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900.412.614-5 y de otra parte la Empresa **SERVICIO ESPECIAL 217 EXPRESS S.A.S,** con domicilio en calle 5 No 23-03 Alborada – Villavicencio Meta, identificada con **NIT 901263957-1 ,** representada legalmente por el señor(a) **CRISTIAN ALEXANDER MARTINEZ BARRERO,** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.121.922.507** de Villavicencio-Meta ,quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
TSS820	FOTON	CAMIONETA	7	2021	MEIBY GISELLA GOMEZ SARMIENTO Y OTROS	1119890133

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META.** **SEGUNDA:** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL,** La

responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **SERVICIO ESPECIAL 217 EXPRESS S.A.S** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto. **CUARTA: DURACION**, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 5 de mayo al 11 agosto del 2025. **QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG,** se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **SERVICIO ESPECIAL 217 EXPRESS S.A.S** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora. **SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO,** la empresa **SERVICIO ESPECIAL 217 EXPRESS S.A.S** a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiladora, la empresa **TRANSPORTESRELATURG,** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiladora será la encargada de notificar tal decisión **OCTAVA: OPERACIÓN.** La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **TRANSPORTES RELATURG.**
PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 3 días del mes de mayo el año 2025.

CRISTIAN ALEXANDER MARTINEZ BARRERO
Firmado digitalmente por CRISTIAN ALEXANDER MARTINEZ BARRERO
Fecha: 2025.05.22 16:59:24 -05'00'

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

CRISTIAN ALEXANDER MARTINEZ
CC 1.121.922.507
Representante Legal
UNION DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL 217 EXPRESS S.A.S

ESCOTRANS TOURS

EVER OSWALDO VELA ORJUELA <info@escotranstours.com>

20253030866502 Radicado Mintransporte CRM:0504092

1 mensaje

Admin CrmCoem <admincrmcoem@mintransporte.gov.co> 22 de mayo de 2025, 7:36
Para: EVER OSWALDO VELA ORJUELA <info@escotranstours.com>

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: ha sido radicada con el No. 20253030866502
Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Por favor no responda a este correo.

Para información adicional por favor comuniquese a los siguientes correos o lineas telefónicas:

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Linea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2
Linea gratuita nacional 018000 112042
Para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial
Sitio Web: www.mintransporte.gov.co

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Ver detalles

Cliente *

EVER OSWALDO VELA ORJUELA

Numero Radicado

20253030866502

Fecha de creacion

22/05/2025 7:33

Última actualizacion

22/05/2025 7:35

Estado

Radicado

Dependencia

CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *

CONVENIOS COLABORACIÓN EMPRESARIAL ESCOTRANSTOURS SAS

Descripcion *

Adjuntamos convenio de colaboración de la Empresa Escotranstours sas para fines pertinentes

Texto de la nota

hace menos de un minuto
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

CONVENIO UFU705 ESCOTRANSTOURS SAS.pdf (2.35 MB)

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

(Decreto 431 DE 2017)

En Villavicencio - Meta a los 3 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), reunidos, por una parte, la Empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S** con **NIT 900528482-9**, domiciliada en Villavicencio – Meta en Calle 41 No. 26-11 barrio El Emporio, representada legalmente por la señor **EVER OSWALDO VELA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.277.161** de Restrepo - Meta, quien para efectos del presente documento se denomina como TRANSPORTADOR CONTRACTUAL; y de otra parte la Empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S** con domicilio en la **CR 37 B No 33 - 19 OF 02** identificada con NIT 900676796-1, representada legalmente por el señor(a) **JAIRO DE JESUS RODRIGUEZ CONTRERAS** con cedula de ciudadanía **N° 17.844.564** de Maicao. quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica reciprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto.

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. De la sección 3, del Capítulo 6, del Decreto 431 DE 2017 permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados, escolares y turistas.

Que la demanda de servicios de transportes especiales es cada vez más creciente con clientes exigentes en la prestación de dichos servicios en términos de oportunidad, eficiencia y calidad.

Que ambas empresas reconocen mutuamente la importancia de implementar planes de mejoramiento continuo para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer dicha demanda y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial empresarial, escolar y turístico.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para sumar fortalezas (Experiencia + capacidad de transporte + intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros...) con el propósito de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anteriormente expuesto, hemos acordado celebrar un CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL fundamentado en el Articulo 2.2.1.6.3.4. de la sección 3, del Capítulo 6, del Decreto 431 DE 2017, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS;

CLÁUSULA PRIMERA: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscribe la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte

Terrestre Especial.

SERVICIO DETRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CASTILLA LA NUEVA, CUBARRAL, CUMARAL, EL CASTILLO, EL DORADO, FUENTE DE ORO, GRANADA, GUAMAL, LA MACARENA, LEJANIAS, MAPIRIPAN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITAN, PUERTO LLERAS, PUERTO LOPEZ, PUERTO RICO, RESTREPO, SAN CARLOS DE GUAROA, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, SAN MARTIN, URIBE Y VISTA HERMOSA Y OPERACIÓN DE VEHICULOS ESCOLARES MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES, (INCLUYE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN) COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META en la cual participa la empresa **ESCOTRANSTOURS S.A.S,** a través de la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2** con el NIT N° 901.942.213-2, contratado por el Departamento del Meta, Secretaría de Educación Departamental.

A) Contar con un parque automotor en óptimas condiciones que cumplan con lo estipulado en el **Capítulo 6 del Decreto 431 DE 2017**
B) Contar con los planes de Seguridad Vial, Seguridad ocupacional, Mantenimiento a equipos y demás que exija las normas legales que rigen la materia.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DEL VEHICULO: la Empresa de Transporte de Servicio Especial denominada en este documento TRANSPORTADOR DE HECHO Suministrara un (01) vehículo con las siguientes características:

CLASE:	**BUS**
MARCA:	**HINO**
PLACA:	**UFU705**
MODELO:	**2006**

Requerido por la Empresa de Transporte de Servicio Especial denominada en este documento ESCOTRANTOURS SAS para la ejecución y cumplimiento de los servicios de transporte escolar, en las rutas autorizadas a ESCOTRANTOURS SAS mediante ACTA DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 de fecha 07 de abril de 2025, para la participación del proceso de contratación pública N.º GCSJ-LP-001-2025 del cual se derivó el contrato N.º 1098 de 2025. Esto es, Municipio de la Macarena, Municipio de Puerto Concordia, Municipio de Puerto Lleras, Municipio de Fuentedeoro, Municipio de Lejanías y Municipio de Mapiripan. Condiciones que no serán modificadas sin previo aviso al Departamento del Meta y a la empresa transportadora de hecho.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN. El presente convenio de colaboración empresarial tendrá una vigencia con fecha de inicio 05 de mayo de 2025 y finaliza 5 de agosto del 2025.

CLAUSULA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en las siguientes formas; a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de siete (07) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: DEL **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:** a) los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte especial serán contratados directamente por la empresa denominada en este documento **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del vehículo, b) afiliar el conductor al sistema de seguridad social, c) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentos vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato N° 1098 del 2025 firmado por **UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025** B2 y/o **ESCOTRANSTOURS SAS** y del presente convenio. d) deberá aportar a la empresa **TRANSPORTE TURiSTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S** la revisión preventiva bimestrales del vehículo según la reglamentación del Ministerio de Transporte. e) exigir la paz y salvo por todo concepto al propietario del vehiculo con la empresa en convenio. f) Aplicar la normatividad vigente en materia de las Resoluciones, 1565/2014; 315/2014; y 378/2014 emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte especial. h) la empresa denominada ESCOTRANSTOURS SAS solo se obliga a expedir FUEC única y exclusivamente por el contrato N° 2109 del 2024 en convenio al propietario del vehículo. i) En caso de adición modificaciones o liquidación del contrato principal es obligación enviar copia al **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S**. j) todas las obligaciones legales, tributarias, administrativas, que se deriven de la ejecución del contrato principal están en cabeza de la Empresa Contratante o ESCOTRANSTOURS SAS quien es el que solicita el convenio. k) allegar a la empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S** los documentos del conductor idóneo con licencia de conducción vigente, registrar cursos de manejo defensivo, mecánica básica, primeros Auxilios como mínimo, certificar experiencia, el conductor no debe registrar comparendos ni acuerdos de pago. Al correo celutaxi.contratacion@gmail.com.

DEL TRANSPORTADOR DE HECHO: a) Garantizar que a la firma del presente convenio

el vehiculo de placas UFU705 relacionado en la cláusula segunda cuenten con toda su documentación vigente, SOAT, tarjeta de operación, revisión técnico- mecánica y de gases, revisión preventiva bimestral, licencia de propiedad, pólizas RCC y RCE. **b)** el conductor de la empresa ESCOTRANSTOURS SAS será solidario con el propietario del vehículo por los daños causados a terceros que se causen durante la ejecución del objeto del presente convenio, para lo cual mantendrá vigente las pólizas RCC y RCE del vehículo relacionado en la cláusula segunda de este convenio.

DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: a) Cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato de administración de flota firmado con la empresa que obra en este convenio **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S**. b) Cumplir con los requerimientos, llamados y sugerencias que le realice el ESCOTRANSTOURS SAS. **c)** Velar por que el vehículo cumpla con los mantenimientos preventivos y correctivos programados por ESCOTRANSTOURS SAS empresa firmante en este convenio, además de cumplir con toda la normatividad vigente que rige la materia.

CLAUSULA SEXTA. BUENA FE: La Empresa denominada en este convenio **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S** actúa de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que el contrato principal firmado por la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR 2024-2 y/o ESCOTRANSTOURS SAS el cual solicita el convenio es real, cumple con todos los requisitos exigidos para la existencia de un contrato y cancela todas las obligaciones que se derivan de la firma del contrato principal incluyendo los impuestos, cumplimiento de las normas que regula el transporte de servicio especial, y demás conferidas en la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA. MULTAS Y SANCIONES : Las multas y sanciones derivadas por la ejecución del presente convenio como son: cambiar de conductor sin cumplir con los requisitos estipulados en el presente convenio; expedir FUEC con objeto diferente al estipulado en el presente convenio, o prestación de servicios en rutas diferentes a las autorizadas a la empresa ESCOTRANTOURS SAS, incumplir la normatividad vigente que reglamenta el transporte de servicio de transporte especial quedan a cargo de la empresa que suscribió el contrato o también denominado en este convenio UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2 y/o ESCOTRANTOURS SAS y exonera de toda responsabilidad civil contractual y extra contractual a la empresa denominado en este convenio la empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S**.

CLAUSULA OCTAVA. La empresa denominada en este convenio ESCOTRANTOURS SAS expedirá el FUEC del vehiculo en mención durante la vigencia del presente contrato y/o convenio de colaboración empresarial, por cuanto en cabeza de la empresa contratante radica la responsabilidad del servicio (Resolución No 6652 de 2019)

CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS: Los aspectos pactados entre las dos empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Revisión técnico mecánica, Licenciade Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso entre las partes actoras y deberá constar para su validez por escrito y con firma original de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente, por mutuo acuerdo se podrá acudir a un centro de conciliación de libre escogencia entre las partes o recurrir a cualquier Método Alternativo de Solución de Conflictos (MASC) en la ciudad de Villavicencio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes, radicación en el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte.
Remitiendo copia de los radicados a la empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S**.

Como constancia y señal de aceptación se firma en el Municipio de Villavicencio (Meta), a los 3 días del mes de mayo del año 2025.

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
C.C N° 3.277.161
Representante Legal
info@escotranstours.com
Teléfono: 3152198747

JAIRO DE JESUS CONTRERAS RODRIGUEZ
CC. 17.844.564 de Maicao.
Representante Legal
transporteturisticointernacional@gmail.com
Teléfono: 3045953087

SuperTransporte

Radicado N°. 20255340596232
22 - 05 - 2025 05:15:58 Anexos: 1
Destino: 534 534 - GRUP - Rem/D:
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.
https://www.supertransporte.gov.co/
Código de verificación: cfcd1

Bogota, D.c., 22 de Mayo de 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dg. 25g #95A-85 edificio Buró 25, Bogotá D.C.
Teléfono: 3526700
Bogotá DC

Asunto: Solicitud de PQRS Radicado 20255340596232

Respetados señores,

Mediante la presente me permito elevar ante la entidad solicitud de PQRS en el marco de lo previsto por la Ley 1848 de 2017 reglamentada por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

Conforme lo anterior me permito remitir la siguiente información:

Esta solicitud esta relacionada con el paro camionero (Septiembre 2024):	NO
Indique el Número de Reserva::	
Su Denuncia Contra la Aerolina esta Relacionada con::	
Si la Denuncia es Contra una Aerolinea, indique la Aerolínea::	
Si es una Respuesta a un Requerimiento de Información Indique el Número de Radicado::	
Grupo Étnico:	
Tipo de Solicitud:	CONVENIOS
Tipo de Solicitante:	PERSONA
Nivel Educativo:	
Estado Civil del Peticionario:	
Protección Constitucional:	
Tipo de Vigilado:	ES
Tipo de PQR:	SOLICITUD
Asunto / Descripción de los Hechos:	CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ENTRE LAS EMPRESAS SERVICIOS HYG SAS Y TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS DEL VEHICULO DE PLACAS UFU659.
Nombre o Razón Social del Implicado:	SERVICIOS HYG SAS
Empresa o Persona Relacionada:	TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS
Género del Peticionario:	
Fecha de los Hechos:	2025-05-22

:

Adjuntos enviados:

: CONVENIO DE COLABORACION - UFU659.pdf | (0)

Cordialmente,

No registra BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA
Tel. -
operativoservicios.hygsas@gmail.com

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

En Villavicencio a los 03 dias del mes de mayo de 2025, reunidos, por una parte, la empresa de transporte **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3, domiciliada en la CARRERA 33 No. 6c-03 BARRIO ROSA BLANCA, VILLAVICENCIO META representada legalmente por el señor **DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.950.006 denominada TRANSPORTADORA CONTRACTUAL y de otra parte **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS,** identificada con NIT. 830086479-4, domiciliada en AV CARRERA 86 No 22F-32, BOGOTA DC, representada legalmente por el(a) señor (a) **DIANA MILENA CASTRO CONTRERAS** identificada con cedula de ciudania N° 1014248281, quien para efectos del presente documento es el TRANSPORTADOR DE HECHO, quienes manifiestan tener la capacidad para suscribir el presente Convenio y para tal efecto;

EXPRESAN:

Que el Articulo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 431 de 2017, permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados escolares y turistas, y con ello la demanda del servicio se ha aumentado de forma considerable, incluyendo clientes que requieren una prestación del servicio de transporte con calidad, de forma óptima y eficiente.

Que ambas empresas reconocen la importancia de implementar planes de mejoramiento para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer la demanda a la que haya lugar y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial en todas sus áreas.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para aunar esfuerzos en cuanto a experiencia, capacidad de transporte e intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros; con el fin de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anterior, hemos acordado celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL** con fundamento en la normatividad vigente contenido en el Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.4. que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos para mejorar la competitividad y efectividad en la prestación del servicio de transporte especial de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** con el fin de cumplir con el objeto del contrato(s) 1098 de 2025, firmado entre la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, de la cual la empresa SERVICIOS H&G S.A.S. es integrante y la GOBERNACION DEL META, y para alcanzar este objeto ambas empresas se comprometen a: 1). Sumar e intercambiar capacidad de transporte (parque automotor de servicio especial), conforme a la disponibilidad que tenga para dar cumplimiento al objeto del contrato del presente convenio, 2). Aunar esfuerzos mediante autorización para la operación de los vehículos que se relacionaron anteriormente 3). Contar con un parque automotor en óptimas condiciones y requisitos legales que cumplan con lo estipulado en las normativas de transporte especial; 4) **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS**, pone a a disposición de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3 el automotor descrito a continuación para que de acuerdo a sus necesidades de servicio cumpla con el (los) contratos suscritos 1098 de 2025 en los municipios de El Castillo, El Dorado, Cubarral, San Martin, San Juan de Arama.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DE VEHICULO **TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS**, suministra (1) vehiculo tipo BUS con las siguientes caracteristicas:

PLACA	UFU659
CLASE	BUS
MARCA	NISSAN
MODELO	2004
COLOR	BLANCO VERDE
CAPACIDAD	31
N° MOTOR	TD42040337T
N° CHASIS	JNB0T5U414A083019
PROPIETARIO	EDGAR HERNAN PINILLA AMEZQUITA
IDENTIFICACION	79308049

Vehiculo(s) requerido(s) por SERVICIOS HYG S.A.S para la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Duración. Inicio y terminación del convenio. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) meses, sin renovacion automatica, cuya fecha de inicio es el día 05 de mayo de 2025 al 05 de julio de 2025.

CLAUSULA CUARTA: Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidad y obligaciones del Transportador Contractual: a) para este caso la responsabilidad estará exclusivamente del transportador contractual, b) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentes vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente convenio. c) Aplicar la normatividad vigente en materia de transporte especial emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte. d) el transportador contractual se obliga a expedir FUEC por los contratos suscritos, e) Realizar la debida contratación del personal calificado para desempeñar el cargo de conductor, acompañamiento en la operación del vehiculo automotor y en la prestación del servicio de transporte, y responder por las obligaciones laborales.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DURANTE EL SERVICIO: El transportador contractual, será responsable por los servicios contratados, por los hechos generadores de responsabilidad contractual y extracontractual y/o terceros efectuar o en que se encuentre involucrado alguno de los vehículos relacionados en el presente convenio, teniendo en cuenta que los mismos solo se contratan única y exclusivamente para prestar el servicio en el contrato relacionado en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio. La empresa COLABORADORA será la única responsable de renovar todos los documentos necesarios para la buena operación como TARJETA DE OPERACIÓN, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD RCC Y RCE, SOAT, ETC.

CLÁUSULA SEPTIMA. El presente convenio de colaboración empresarial no genera ningún costo entre el Transportador Contractual y el Transportador de Hecho. Lo anterior, sin perjuicio, a los costos que se generen del negocio jurídico que se celebre entre el transportador contractual y el propietario del vehículo automotor, objeto del presente convenio, como particulares facultados para obligarse entre sí.

CLAUSULA OCTAVA: BUENA FE. El transportador contractual y el transportador de hecho actúan de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que cada una de las empresas cuenta con las autorizaciones, permisos y habilitaciones requeridas para prestar el servicio de transporte especial, así como los vehículos asignados por la empresa colaboradora cuentan con toda la documentación vigente y las revisiones preventivas y correctivas para prestar el servicio de trasporte especial, durante el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tiene validez única y exclusivamente para la prestación del servicio de transporte al personal escolar del municipio de El Castillo, El Dorado, Cubarral, San Martin, San Juan de Arama en el departamento del Meta.

CLÁUSULA DECIMA: Garantías. Los aspectos pactados entre las empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial a la fecha de la firma del presente convenio como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Modificaciones. Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso y deberá constar para su validez por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Resolución de Conflictos. Las partes acuerdan de mutuo acuerdo que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se podrá acudir a un centro de conciliación (libre elección) o recurrir a cualquier método alternativo de solución de conflictos (MASC) de la ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Validez y Perfeccionamiento. El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes, radicacion del presente documento en el Ministerio de Transporte, por parte de la empresa que solicita el convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros: En la eventualidad de reclamaciones por daños a personas, bienes etc, una vez se agote la cobertura de las pólizas, el responsable por cobros adicionales y el pago de los mismos debe ser el propietario del vehículo, exonerando de toda responsabilidad a las empresas.

Las partes fijan como domicilio el municipio de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a el dia 03 dias del mes de mayo de 2025.

Daniel Hurtado

DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO
C.C N° 1.121.950.006
R/L. SERVICIOS HYG S.A.S
NIT:900.625.540-3

P.P RUMBOS
Llegamos más lejos
NIT 830.086.479-4

DIANA MILENA CASTRO CONTRERAS
C.C. N° 1014248281
R/L. TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS SAS
NIT:830086479-4

SuperTransporte

Radicado N°. 20255340545682
10 - 05 - 2025 12:54:42 Anexos: 1
Destino: 534 534 - GRUP - Rem/D:
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.
https://www.supertransporte.gov.co/
Código de verificación: 5236c

Bogota, D.c., 10 de Mayo de 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dg. 25g #95A-85 edificio Buró 25, Bogotá D.C.
Teléfono: 3526700
Bogotá DC

Asunto: Solicitud de PQRS Radicado 20255340545682

Respetados señores,

Mediante la presente me permito elevar ante la entidad solicitud de PQRS en el marco de lo previsto por la Ley 1848 de 2017 reglamentada por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

Conforme lo anterior me permito remitir la siguiente información:

Esta solicitud esta relacionada con el paro camionero (Septiembre 2024):	NO
Indique el Número de Reserva::	
Su Denuncia Contra la Aerolínea esta Relacionada con::	
Si la Denuncia es Contra una Aerolínea, indique la Aerolínea::	
Si es una Respuesta a un Requerimiento de Información Indique el Número de Radicado::	
Grupo Étnico:	
Tipo de Solicitud:	CONVENIOS
Tipo de Solicitante:	PERSONA
Nivel Educativo:	
Estado Civil del Peticionario:	
Protección Constitucional:	
Tipo de Vigilado:	ES
Tipo de PQR:	SOLICITUD
Asunto / Descripción de los Hechos:	CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS HYG SAS Y TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA DEL VEHICULO DE PLACAS THK714.
Nombre o Razón Social del Implicado:	SERVICIOS HYG SAS
Empresa o Persona Relacionada:	TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA
Género del Peticionario:	
Fecha de los Hechos:	2025-05-05

:

Adjuntos enviados:

: CONVENIO DE COLABORACION - THK714.pdf | (0)

Cordialmente,

No registra BOGOTA, D.C..
COLOMBIA
Tel. -
operativoservicios.hygsas@gmail.com

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

En Villavicencio a los 03 dias del mes de mayo de 2025, reunidos, por una parte, la empresa de transporte **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3, domiciliada en la CARRERA 33 No. 6c-03 BARRIO ROSA BLANCA, VILLAVICENCIO META representada legalmente por el señor **DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.121.950.006 denominada TRANSPORTADORA CONTRACTUAL y de otra parte **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA,** identificada con NIT. 800207730-0, domiciliada en CALLE 26 C No 24A-15 VEINTE DE JULIO, VILLAVICENCIO, representada legalmente por el(a) señor (a) **JUAN MIGUEL BARRERA CAICEDO** identificada con cedula de ciudanía N° 17199064, quien para efectos del presente documento es el TRANSPORTADOR DE HECHO, quienes manifiestan tener la capacidad para suscribir el presente Convenio y para tal efecto;

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 431 de 2017, permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados escolares y turistas, y con ello la demanda del servicio se ha aumentado de forma considerable, incluyendo clientes que requieren una prestación del servicio de transporte con calidad, de forma óptima y eficiente.

Que ambas empresas reconocen la importancia de implementar planes de mejoramiento para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer la demanda a la que haya lugar y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial en todas sus áreas.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para aunar esfuerzos en cuanto a experiencia, capacidad de transporte e intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros; con el fin de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anterior, hemos acordado celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL** con fundamento en la normatividad vigente contenido en el Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.4, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos para mejorar la competitividad y efectividad en la prestación del servicio de transporte especial de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** con el fin de cumplir con el objeto del contrato(s) 1098 de 2025, firmado entre la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, de la cual la empresa SERVICIOS H&G S.A.S. es integrante y la GOBERNACION DEL META, y para alcanzar este objeto ambas empresas se comprometen a: 1). Sumar e intercambiar capacidad de transporte (parque automotor de servicio especial), conforme a la disponibilidad que tenga para dar cumplimiento al objeto del contrato del presente convenio, 2). Aunar esfuerzos mediante autorización para la operación de los vehículos que se relacionaron anteriormente 3). Contar con un parque automotor en óptimas condiciones y requisitos legales que cumplan con lo estipulado en las normativas de transporte especial; 4) **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA,** pone a a disposición de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3 el automotor descrito a continuación para que de acuerdo a sus necesidades de servicio cumpla con el (los) contratos suscritos 1098 de 2025 en los municipios de El Castillo, El Dorado, Cubarral, San Martin, San Juan de Arama.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DE VEHICULO **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA,** suministra (1) vehículo tipo MICROBUS con las siguientes características:

PLACA	THK714
CLASE	MICROBUS
MARCA	MERCEDEZ BENZ
MODELO	2007
COLOR	BLANCO ARTICO
CAPACIDAD	14
N° MOTOR	61198170060113
N° CHASIS	8AC9036727A96O828
PROPIETARIO	MARIA EUGENIA JARA AVELLA
IDENTIFICACION	30054538

Vehículo(s) requerido(s) por SERVICIOS HYG S.A.S para la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Duración. Inicio y terminación del convenio. El presente convenio tendrá una duración de siete (7) meses y diez (10) dias, sin renovacion automatica, cuya fecha de inicio es el día 05 de mayo de 2025 al 15 de diciembre de 2025.

CLAUSULA CUARTA: Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidad y obligaciones del Transportador Contractual: a) para este caso la responsabilidad estará exclusivamente del transportador contractual, b) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentes vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente convenio. c) Aplicar la normatividad vigente en materia de transporte especial emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte. d) el transportador contractual se obliga a expedir FUEC por los contratos suscritos, e) Realizar la debida contratación del personal calificado para desempeñar el cargo de conductor, acompañamiento en la operación del vehículo automotor y en la prestación del servicio de transporte, y responder por las obligaciones laborales.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DURANTE EL SERVICIO: El transportador contractual, será responsable por los servicios contratados, por los hechos generadores de responsabilidad contractual y extracontractual y/o terceros efectuar o en que se encuentre involucrado alguno de los vehículos relacionados en el presente convenio, teniendo en cuenta que los mismos solo se contratan única y exclusivamente para prestar el servicio en el contrato relacionado en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio. La empresa COLABORADORA será la única responsable de renovar todos los documentos necesarios para la buena operación como TARJETA DE OPERACIÓN, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD RCC Y RCE, SOAT, ETC, las partes se comprometen a realizar el radicado del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA. El presente convenio de colaboración empresarial no genera ningún costo entre el Transportador Contractual y el Transportador de Hecho. Lo anterior, sin perjuicio, a los costos que se generen del negocio jurídico que se celebre entre el transportador contractual y el propietario del vehículo automotor, objeto del presente convenio, como particulares facultados para obligarse entre sí.

CLAUSULA OCTAVA: BUENA FE. El transportador contractual y el transportador de hecho actúan de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que cada una de las empresas cuenta con las autorizaciones, permisos y habilitaciones requeridas para prestar el servicio de transporte especial, así como los vehículos asignados por la empresa colaboradora cuentan con toda la documentación vigente y las revisiones preventivas y correctivas para prestar el servicio de trasporte especial, durante el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tiene validez única y exclusivamente para la prestación del servicio de transporte al personal escolar del municipio de El Castillo, El Dorado, Cubarral, San Martin, San Juan de Arama en el departamento del Meta.

CLÁUSULA DECIMA: Garantías. Los aspectos pactados entre las empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial a la fecha de la firma del presente convenio como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Modificaciones. Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso y deberá constar para su validez por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Resolución de Conflictos. Las partes acuerdan de mutuo acuerdo que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se podrá acudir a un centro de conciliación (libre elección) o recurrir a cualquier método alternativo de solución de conflictos (MASC) de la ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Validez y Perfeccionamiento. El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes.

Las partes fijan como domicilio el municipio de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a el día 03 dias del mes de mayo de 2025.

DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO
C.C N° 1.121.950.006
R/L. SERVICIOS HYG S.A.S
NIT:900.625.540-3

JUAN MIGUEL BARRERA CAICEDO
C.C. N° 17199064
R/L. TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA
NIT:800207730-0

SuperTransporte

Radicado N°. 20255340545702
10 - 05 - 2025 01:03:18 Anexos: 1
Destino: 534 534 - GRUP - Rem/D:
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.
https://www.supertransporte.gov.co/
Código de verificación: 9be26

Bogota, D.c., 10 de Mayo de 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dg. 25g #95A-85 edificio Buró 25, Bogotá D.C.
Teléfono: 3526700
Bogotá DC

Asunto: Solicitud de PQRS Radicado 20255340545702

Respetados señores,

Mediante la presente me permito elevar ante la entidad solicitud de PQRS en el marco de lo previsto por la Ley 1848 de 2017 reglamentada por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

Conforme lo anterior me permito remitir la siguiente información:

Esta solicitud esta relacionada con el paro camionero (Septiembre 2024):	NO
Indique el Número de Reserva::	
Su Denuncia Contra la Aerolínea esta Relacionada con::	
Si la Denuncia es Contra una Aerolínea, indique la Aerolínea::	
Si es una Respuesta a un Requerimiento de Información Indique el Número de Radicado::	
Grupo Étnico:	
Tipo de Solicitud:	CONVENIOS
Tipo de Solicitante:	PERSONA
Nivel Educativo:	
Estado Civil del Peticionario:	
Protección Constitucional:	
Tipo de Vigilado:	ES
Tipo de PQR:	SOLICITUD
Asunto / Descripción de los Hechos:	CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS HYG SAS Y COOPERATIVA
Nombre o Razón Social del Implicado:	SERVICIOS HYG SAS
Empresa o Persona Relacionada:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA LTDA
Género del Peticionario:	MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA LTDA DEL VEHICULO DE PLACAS WHP934
Fecha de los Hechos:	2025-05-10

:

Adjuntos enviados:

: CONVENIO DE COLABORACION - WHP934.pdf | (0)

Cordialmente,

No registra BOGOTA, D.C..
COLOMBIA
Tel. -
operativoservicios.hygsas@gmail.com

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

En Villavicencio a los 03 dias del mes de mayo de 2025, reunidos, por una parte, la empresa de transporte **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3, domiciliada en la CARRERA 33 No. 6c-03 BARRIO ROSA BLANCA, VILLAVICENCIO META representada legalmente por el señor **DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.121.950.006 denominada TRANSPORTADORA CONTRACTUAL y de otra parte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA LTDA,** identificada con NIT. 800244321-9, domiciliada en CALLE 2 No 11-37 BARRIO LAS VILLAS, TAURAMENA, representada legalmente por el(a) señor (a) **JOSE VICENTE CHAPARRO GUERRERO** identificada con cedula de ciudanía N° 74845726, quien para efectos del presente documento es el TRANSPORTADOR DE HECHO, quienes manifiestan tener la capacidad para suscribir el presente Convenio y para tal efecto;

EXPRESAN:

Que el Articulo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 431 de 2017, permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados escolares y turistas, y con ello la demanda del servicio se ha aumentado de forma considerable, incluyendo clientes que requieren una prestación del servicio de transporte con calidad, de forma óptima y eficiente.

Que ambas empresas reconocen la importancia de implementar planes de mejoramiento para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer la demanda a la que haya lugar y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial en todas sus áreas.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para aunar esfuerzos en cuanto a experiencia, capacidad de transporte e intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros; con el fin de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte especial.

Por lo anterior, hemos acordado celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL** con fundamento en la normatividad vigente contenido en el Decreto 431 de 2017, artículo 2.2.1.6.3.4, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO**. Aunar esfuerzos para mejorar la competitividad y efectividad en la prestación del servicio de transporte especial de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** con el fin de cumplir con el objeto del contrato(s) 1098 de 2025, firmado entre la UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2, de la cual la empresa SERVICIOS H&G S.A.S. es integrante y la GOBERNACION DEL META, y para alcanzar este objeto ambas empresas se comprometen a: 1). Sumar e intercambiar capacidad de transporte (parque automotor de servicio especial), conforme a la disponibilidad que tenga para dar cumplimiento al objeto del contrato del presente convenio, 2). Aunar esfuerzos mediante autorización para la operación de los vehículos que se relacionaron anteriormente 3). Contar con un parque automotor en óptimas condiciones y requisitos legales que cumplan con lo estipulado en las normativas de transporte especial; 4) **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA LTDA**, pone a a disposición de la empresa **SERVICIOS HYG S.A.S** Con NIT 900.625.540-3 el automotor descrito a continuación para que de acuerdo a sus necesidades de servicio cumpla con el (los) contratos suscritos 1098 de 2025 en los municipios de El Castillo, El Dorado, Cubarral, San Martin, San Juan de Arama.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DE VEHICULO **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA LTDA**, suministra (1) vehículo tipo CAMIONETA con las siguientes características:

PLACA	WHP934
CLASE	CAMIONETA
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2014
COLOR	BLANCO GALAXIA
CAPACIDAD	5
N° MOTOR	LE7622
N° CHASIS	8LBETF3W9E0228117
PROPIETARIO	NIRAY CRUZ BURGOS
IDENTIFICACION	17496909

Vehículo(s) requerido(s) por SERVICIOS HYG S.A.S para la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Duración. Inicio y terminación del convenio. El presente convenio tendrá una duración de siete (7) meses y diez (10) dias, sin renovacion automatica, cuya fecha de inicio es el día 05 de mayo de 2025 al 15 de diciembre de 2025.

CLAUSULA CUARTA: Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidad y obligaciones del Transportador Contractual: a) para este caso la responsabilidad estará exclusivamente del transportador contractual, b) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentes vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente convenio. c) Aplicar la normatividad vigente en materia de transporte especial emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte. d) el transportador contractual se obliga a expedir FUEC por los contratos suscritos, e) Realizar la debida contratación del personal calificado para desempeñar el cargo de conductor, acompañamiento en la operación del vehículo automotor y en la prestación del servicio de transporte, y responder por las obligaciones laborales.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DURANTE EL SERVICIO: El transportador contractual, será responsable por los servicios contratados, por los hechos generadores de responsabilidad contractual y extracontractual y/o terceros efectuar o en que se encuentre involucrado alguno de los vehículos relacionados en el presente convenio, teniendo en cuenta que los mismos solo se contratan única y exclusivamente para prestar el servicio en el contrato relacionado en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio. La empresa COLABORADORA será la única responsable de renovar todos los documentos necesarios para la buena operación como TARJETA DE OPERACIÓN, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD RCC Y RCE, SOAT, ETC, las partes se comprometen a realizar el radicado del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA. El presente convenio de colaboración empresarial no genera ningún costo entre el Transportador Contractual y el Transportador de Hecho. Lo anterior, sin perjuicio, a los costos que se generen del negocio jurídico que

se celebre entre el transportador contractual y el propietario del vehículo automotor, objeto del presente convenio, como particulares facultados para obligarse entre sí.

CLAUSULA OCTAVA: BUENA FE. El transportador contractual y el transportador de hecho actúan de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que cada una de las empresas cuenta con las autorizaciones, permisos y habilitaciones requeridas para prestar el servicio de transporte especial, así como los vehículos asignados por la empresa colaboradora cuentan con toda la documentación vigente y las revisiones preventivas y correctivas para prestar el servicio de trasporte especial, durante el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio tiene validez única y exclusivamente para la prestación del servicio de transporte al personal escolar del municipio de El Castillo, El Dorado, Cubarral, San Martin, San Juan de Arama en el departamento del Meta.

CLÁUSULA DECIMA: Garantías. Los aspectos pactados entre las empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial a la fecha de la firma del presente convenio como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Modificaciones. Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso y deberá constar para su validez por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Resolución de Conflictos. Las partes acuerdan de mutuo acuerdo que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se podrá acudir a un centro de conciliación (libre elección) o recurrir a cualquier método alternativo de solución de conflictos (MASC) de la ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Validez y Perfeccionamiento. El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes.

Las partes fijan como domicilio el municipio de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a el día 03 dias del mes de mayo de 2025.

DANIEL STEVEN HURTADO GUERRERO
C.C N° 1.121.950.006
R/L. SERVICIOS HYG S.A.S
TRANSPORTADORES DE TAURAMENA LTDA
NIT:900.625.540-3

TRANSPORTADORA NACIONAL

JOSE VICENTE CHAPARRO GUERRERO
C.C. N° 74845726
R/L. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

NIT:800244321-9

ESCOTRANS TOURS

EVER OSWALDO VELA ORJUELA <info@escotranstours.com>

20253030866222 Radicado Mintransporte CRM:0504061

1 mensaje

Admin CrmCoem <admincrmcoem@mintransporte.gov.co> 22 de mayo de 2025, 6:56
Para: EVER OSWALDO VELA ORJUELA <info@escotranstours.com>

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: ha sido radicada con el No. 20253030866222
Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Por favor no responda a este correo.

Para información adicional por favor comuniquese a los siguientes correos o lineas telefónicas:

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Linea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2
Linea gratuita nacional 018000 112042
Para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial
Sitio Web: www.mintransporte.gov.co

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Ver detalles

Cliente *
EVER OSWALDO VELA ORJUELA

Numero Radicado
20253030866222

Fecha de creación
22/05/2025 6:55

Ultima actualización
22/05/2025 6:55

Estado
Radicado

Dependencia
CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *
CONVENIOS COLABORACION EMPRESARIAL RELATURG SAS

Descripcion *
Cordial saludo: para conocimiento y fines pertinentes adjuntamos convenios de colaboración empresarial

Texto de la nota

hace unos 7 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO DE COLABORACION - SXC112.pdf (451.74 KB)

hace unos 7 minutos
CONVENIO DE COLABORACION SMA177.pdf (215.52 KB)

Ver detalles

minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO DE COLABORACION NUV106.pdf (194.20 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO DE COLABORACION SOE999-SKR172.pdf (226.85 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO DE COLABORACION - SXC111.pdf (451.79 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO DE COLABORACION - SMI975.pdf (331.79 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO DE COLABORACION - WLM602.pdf (441.06 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO DE COLABORACION - SNL548.pdf (507.85 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO DE COLABORACION - SON180.pdf (142.46 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO DE COLABORACION - SSW099.pdf (439.05 KB)

hace unos 8 minutos
EVER OSWALDO VELA ORJUELA
CONVENIO DE COLABORACION - ESM991.pdf (146.51 KB)

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadania No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG,** domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Rios Nit. 900.251.817-1, quien para efectos del presente convenio se denominará **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** y de otra parte la Empresa a **TRANS AMARU SAS** con domicilio en la CALLE 4 SUR 24 A 63 6 CS 24, VILLAVICENCIO, META identificada con **NIT 900888633-8**, representada legalmente por el señor(a) **LIZETH GOMEZ GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1121899741** quien para efectos del presente documento se denomina **TRANSPORTADOR DE HECHO,** manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SNL548	KIA	MICROBUS	19	2005	IVON JASBLEYDI GARCIA DAZA	1120353066

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial, específicamente el servicio que derive de los contratos suscritos con el Departamento del Meta y tengan dentro de su objeto contractual la prestación de servicio de transporte escolar en distintos municipios del Departamento del Meta

SEGUNDA: La empresa COLABORADORA se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículo(s) legalmente vinculados al servicio de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimosmensuales legales vigentes (SMMLV).

TERCERA: **RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL;** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio,corresponde a la empresa TRANS AMARU SAS la cual será la encargada de expedir extracto de contratos - FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto.

CUARTA: **DURACION,** La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el **05 de mayo de 2025 al 15 de diciembre de 2025**.

QUINTA: **SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG**; se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con TRANS AMARU SAS y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora.

SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO, la empresa TRANS AMARU SAS a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrán dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el Decreto

431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas porparte del afiliado.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa TRANSPORTES RELATURG, dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión

OCTAVA: OPERACIÓN. La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente ala empresa TRANSPORTES RELATURG".

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 03 días del mes de mayo del año 2025.

Yolanis Varela

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

Lizeth Gómez G.

LIZETH GOMEZ GUEVARA
C.C 1121899741
Representante Legal
TRANS AMARU SAS

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG,** domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900.251.817-1, quien para efectos del presente convenio se denominará **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** y de otra parte la Empresa a **TRANSFOX SAS** con domicilio en la CARRERA 22 No 27A-32, RIOACHA identificada con **NIT 892100092-3**, representada legalmente por el señor(a) **YANETH BELEN PACHECO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **60336010** quien paraefectos del presente documento se denomina **TRANSPORTADOR DE HECHO,** manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SSW099	CHEVROLET	CAMIONETA	7	2011	JOSE EUTIMIO GARZON MARIN	79635701

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial, específicamente el servicio que derive de los contratos suscritos con el Departamento del Meta y tengan dentro de su objeto contractual la prestación de servicio de transporte escolar en distintos municipios del Departamento del Meta

SEGUNDA: La empresa COLABORADORA se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículo(s) legalmente vinculados al servicio de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimosmensuales legales vigentes (SMMLV).

TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL; La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa TRANSPORTES RELATURG la cual será la encargada de expedir extracto de contratos - FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto.

CUARTA: DURACION, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el **05 de mayo de 2025 al 15 de diciembre de 2025.**

QUINTA: SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG; se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con TRANSFOX SAS y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora.

SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO, la empresa TRANSFOX SAS a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrán dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el Decreto

431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas porparte del afiliado.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa TRANSPORTES RELATURG, dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión

OCTAVA: OPERACIÓN. La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente ala empresa TRANSPORTES RELATURG".

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 03 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

YANETH BELEN PACHECO DIAZ
C.C 60336010
Representante Legal
TRANSFOX SAS

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG,** domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900.251.817-1, quien para efectos del presente convenio se denominará **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** y de otra parte la Empresa a **EVENTOURS JR SAS** con domicilio en la CALLE 40 # 1 - 13E, TUNJA identificada con **NIT 900412584-2**, representada legalmente por el señor(a) **JOSE SANTOS MORALES MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **7174758** quien para efectos del presente documento se denomina **TRANSPORTADOR DE HECHO,** manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
ESM991	MAHINDRA	CAMIONETA	5	2018	EVENTOURS JR SAS	900412584

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial, específicamente el servicio que derive de los contratos suscritos con el Departamento del Meta y tengan dentro de su objeto contractual la prestación de servicio de transporte escolar en distintos municipios del Departamento del Meta

SEGUNDA: La empresa COLABORADORA se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículo(s) legalmente vinculados al servicio de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimosmensuales legales vigentes (SMMLV).

TERCERA: **RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL;** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio,corresponde a la empresa EVENTOURS JR SAS la cual será la encargada de expedir extracto de contratos - FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto.

CUARTA: **DURACION,** La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el **05 de mayo de 2025 al 05 de agosto de 2025**.

QUINTA: **SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG**; se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con EVENTOURS JR SAS y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora.

SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO, la empresa EVENTOURS JR SAS a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrán dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el Decreto

431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas porparte del afiliado.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa TRANSPORTES RELATURG, dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión

OCTAVA: OPERACIÓN. La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente ala empresa TRANSPORTES RELATURG".

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 03 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

JOSE SANTOS MORALES MARTINEZ
C.C 7174758
Representante Legal
EVENTOURS JR SAS

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG,** domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900.251.817-1, quien para efectos del presente convenio se denominará **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** y de otra parte la Empresa a **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S** con domicilio en la CALLE 32 No. 26 – 58 BARRIO PORVENIR identificada con **NIT 822005127-1**, representada legalmente por el señor(a) **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1121843686** quien para efectos del presente documento se denomina **TRANSPORTADOR DE HECHO,** manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SXC111	CHEVROLET	BUS	41	2013	DIEGO FERNANDO HERRERA GRISALES	17355945

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial, específicamente el servicio que derive de los contratos suscritos con el Departamento del Meta y tengan dentro de su objeto contractual la prestación de servicio de transporte escolar en distintos municipios del Departamento del Meta

SEGUNDA: La empresa COLABORADORA se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículo(s) legalmente vinculados al servicio de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimosmensuales legales vigentes (SMMLV).

TERCERA: **RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL;** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio,corresponde a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S la cual será la encargada de expedir extracto de contratos - FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto.

CUARTA: **DURACION,** La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el **05 de mayo de 2025 al 15 de diciembre de 2025**.

QUINTA: **SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG**; se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora.

SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO, la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrán dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas porparte del afiliado.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa TRANSPORTES RELATURG, dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión

OCTAVA: OPERACIÓN. La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente ala empresa TRANSPORTES RELATURG".

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 03 días del mes de mayo del año 2025.

Yolanis Varela

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C 1121843686
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG,** domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Ríos Nit. 900.251.817-1, quien para efectos del presente convenio se denominará **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** y de otra parte la Empresa a **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S** con domicilio en la CALLE 32 No. 26 – 58 BARRIO PORVENIR identificada con **NIT 822005127-1**, representada legalmente por el señor(a) **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía N° **1121843686** quien para efectos del presente documento se denomina **TRANSPORTADOR DE HECHO,** manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SXC112	CHEVROLET	BUS	41	2013	MARIA EUGENIA CARDONA GARZON	40420699

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial, específicamente el servicio que derive de los contratos suscritos con el Departamento del Meta y tengan dentro de su objeto contractual la prestación de servicio de transporte escolar en distintos municipios del Departamento del Meta

SEGUNDA: La empresa COLABORADORA se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículo(s) legalmente vinculados al servicio de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimosmensuales legales vigentes (SMMLV).

TERCERA: **RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL;** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio,corresponde a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S la cual será la encargada de expedir extracto de contratos - FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto.

CUARTA: **DURACION,** La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el **05 de mayo de 2025 al 15 de diciembre de 2025**.

QUINTA: **SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG**; se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora.

SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO, la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrán dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas porparte del afiliado.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de que los vehículos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa TRANSPORTES RELATURG, dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión

OCTAVA: OPERACIÓN. La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente ala empresa TRANSPORTES RELATURG".

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 03 días del mes de mayo del año 2025.

Yolanis Varela

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C 1121843686
Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **TRANSPORTES RELATURG,** domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegio Helión Pinedo Rios Nit. 900.251.817-1, quien para efectos del presente convenio se denominará **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** y de otra parte la Empresa a **LOGISTICA EMPRESARIAL DE LOS LLANOS SAS** con domicilio en la CARRERA 19C No 19-57 MZ G CASA 17 CANTARRANA, VILLVICENCIO identificada con **NIT 900885216-6**, representada legalmente por el señor(a) **DEICY RAMIREZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° **40436279** quien paraefectos del presente documento se denomina **TRANSPORTADOR DE HECHO,** manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA
SON180	CHEVROLET	BUS	37	2007	DIEGO FERNANDO HERRERA GRISALES	17355945

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial, específicamente el servicio que derive de los contratos suscritos con el Departamento del Meta y tengan dentro de su objeto contractual la prestación de servicio de transporte escolar en distintos municipios del Departamento del Meta

SEGUNDA: La empresa COLABORADORA se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículo(s) legalmente vinculados al servicio de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimosmensuales legales vigentes (SMMLV).

TERCERA: **RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL;** La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio,corresponde a la empresa LOGISTICA EMPRESARIAL DE LOS LLANOS SAS la cual será la encargada de expedir extracto de contratos - FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto.

CUARTA: **DURACION,** La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el **05 de mayo de 2025 al 15 de diciembre de 2025**.

QUINTA: **SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, TRANSPORTES RELATURG**; se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con LOGISTICA EMPRESARIAL DE LOS LLANOS SAS y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora.

SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO, la empresa LOGISTICA EMPRESARIAL DE LOS LLANOS SAS a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrán dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas por parte del afiliado.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de que los vehiculos en mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa TRANSPORTES RELATURG, dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será la encargada de notificar tal decisión

OCTAVA: OPERACIÓN. La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa TRANSPORTES RELATURG".

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTES RELATURG,** en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 03 días del mes de mayo del año 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

DEICY RAMIREZ JARAMILLO
C.C 40436279
Representante Legal
LOGISTICA EMPRESARIAL DE LOS LLANOS SAS

ESCOTRANS

EVER OSWALDO VELA ORJUELA <info@escotranstours.com>

20253030866222 Radicado Mintransporte CRM:0504061

1 mensaje

Admin CrmCoem <admincrmcoem@mintransporte.gov.co> 22 de mayo de 2025, 6:56
Para: EVER OSWALDO VELA ORJUELA <info@escotranstours.com>

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: ha sido radicada con el No. 20253030866222

Convenio de los vehículos TFU338-WMT294-NUV106-SPN348-SPV699-TDS513

Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Por favor no responda a este correo.

Para información adicional por favor comuniquese a los siguientes correos o lineas telefónicas:

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Linea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2
Linea gratuita nacional 018000 112042
Para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial
Sitio Web: www.mintransporte.gov.co

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

ESCOTRANS

OPERATIVIDAD ESCOTRANSTOURS SAS <operativo@escotranstours.com>

Fwd: RADICADO CONVENIOS PARTE 1 RELATURG 20253030866222 Radicado Mintransporte CRM:0504061

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA <administracion@escotranstours.com> 22 de mayo de 2025, 7:06
Para: OPERATIVIDAD ESCOTRANSTOURS SAS <operativo@escotranstours.com>

ADMINISTRACION

ESCOTRANSTOURS SAS
NIT: 900528482-9

---------- Forwarded message ---------
De: **Admin CrmCoem** <admincrmcoem@mintransporte.gov.co>
Date: jue, 22 may 2025 a las 6:57
Subject: 20253030866222 Radicado Mintransporte CRM:0504061
To: EVER OSWALDO VELA ORJUELA <info@escotranstours.com>

Buen dia,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: ha sido radicada con el No. 20253030866222
Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Por favor no responda a este correo.

ara información adicional por favor comuniquese a los siguientes correos o lineas telefónicas:

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
Linea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2
Linea gratuita nacional 018000 112042
Para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial
Sitio Web: www.mintransporte.gov.co

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **"TRANSPORTES RELATURG"** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegioHelión Pinedo Ríos Nit. 900251817-1 y de otra parte la Empresa a **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A** con domicilio en la CALLE 158 111 - 98 BOGOTA DC identificada con NIT 800.000.755-4, representada legalmente por el señor(a) **LUIS ERNESTO SANCHEZ RIAÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **19.341.778** quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA/NIT
WMT294	AGRALE	BUS	39	2017	COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.	**800.000.755-4**
TFU338	AGRALE	BUS	38	2012	COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.	**800.000.755-4**
SPN348	HINO	BUS	41	2011	COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.	**800.000.755-4**
TDS513	HYUNDAI	BUS	41	2012	COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.	**800.000.755-4**

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.
Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META LOTE 2.**

SEGUNDA: La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos

mensuales legales vigentes (SMMLV).

TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL, La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto.

CUARTA: DURACION, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 05 de mayo al 30 noviembre de 2025.

QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, "TRANSPORTES RELATURG, se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora.

SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO, la empresa COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas porparte del afiliado.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de que los vehículosen mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **"TRANSPORTESRELATURG",** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será laencargada de notificar tal decisión.

OCTAVA: OPERACIÓN. La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **"TRANSPORTES RELATURG".**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A**, en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 02 días del mes de mayo de 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

LUIS ERNESTO SANCHEZ
C.C 19.341.778
Representante Legal
COLTUREX

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **"TRANSPORTES RELATURG"** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegioHelión Pinedo Ríos Nit. 900251817-1 y de otra parte la Empresa a **AMERICAN TOUR SAS** con domicilio en la CLL 33 Nro. 17D-27 - Bosque identificada con NIT 822.000.627-1, representada legalmente por el señor(a) **LUIS CARLOS PARRA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.016.033.964** quien para efectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA/NIT
SPV699	MERCEDES BENZ	BUS	41	2012	AMERICAN TOUR SAS	**822000627**

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.
Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META LOTE 2.**

SEGUNDA: La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL, La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **AMERICAN TOUR SAS** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto.

CUARTA: DURACION, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 05 de mayo al 30 noviembre de 2025.

QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, "TRANSPORTES RELATURG, se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **AMERICAN TOUR SAS S.A** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora.

SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO, la empresa AMERICAN TOUR SAS a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas porparte del afiliado.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de que los vehículosen mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **"TRANSPORTESRELATURG",** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será laencargada de notificar tal decisión.

OCTAVA: OPERACIÓN. La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **"TRANSPORTES RELATURG".**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **AMERICAN TOUR SAS**, en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 02 días del mes de mayo de 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

LUIS CARLOS PARRA CORREA
C.C 1.016.033.964
Representante Legal
AMERICAN TOUR SAS

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Nosotros, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.809.083 expedida en Riohacha, representante legal de la empresa denominada **"TRANSPORTES RELATURG"** Domiciliada en el kilómetro 1 salida a Maicao diagonal al colegioHelión Pinedo Ríos Nit. 900251817-1 y de otra parte la Empresa a **TRANSPORTE Y SERVICIOS VISO CABUYARO S.A.S** con domicilio en la Cabuyaro-Meta, identificada con NIT 901.627.254-4, representada legalmente por el señor(a) **LEYDI YADIRA CRUZ APACHE** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.121.858.778** quien paraefectos del presente documento se denomina TRANSPORTADOR DE HECHO, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto; el (convenio de Colaboración Empresarial), con el siguiente parque automotor:

PLACA	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	MODELO	PROPIETARIO	CEDULA/NIT
NUV106	RENAULT	CAMPERO	5	2025	PEDRO MIGUEL CORREAL	**7062132**

La presente intención de colaboración empresarial se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: **OBJETO CONVENIO**: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial suscriben la presente intención de convenio de colaboración empresarial que nos permita prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.
Para la prestación del servicio de los contratos que se firmen con el departamento del Meta y tengan la finalidad de: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS COMO ESTRATEGIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE PERMANENCIA ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL META LOTE 2.**

SEGUNDA: La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATANTE, vehículos legalmente vinculados al servicio de transporte de terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 348 de 2015 compilado por el decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017 y el código nacional de tránsito, como SOAT, Seguro de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

TERCERA: RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL, La responsabilidad en el desarrollo de la actividad transportadora que se genera por este convenio, corresponde a la empresa **TRANSPORTE Y SERVICIOS VISO CABUYARO S.A.S** la cual será la que expida el FUEC distinto a esta labor según lo dispuesto.

CUARTA: DURACION, La duración del presente convenio de colaboración comercial tiene vigencia desde el 05 de mayo al 30 noviembre de 2025.

QUINTA SUPERVISION Y PAZ Y SALVO, "TRANSPORTES RELATURG, se hará responsable de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales del vehículo para con **TRANSPORTE Y SERVICIOS VISO CABUYARO S.A.S** y no realizará el pago correspondiente de los servicios prestados hasta tanto no se expida mensualmente paz y salvo por parte de la empresa colaboradora.

SEXTA: FORMA DE TERMINACION DEL CONVENIO, la empresa AMERICAN TOUR SAS a la cual se encuentran afiliados los vehículos podrá dar por terminado el convenio por cualquier incumplimiento del afiliado en cuanto a las obligaciones y condiciones plasmadas en el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás disposiciones administrativas porparte del afiliado.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de que los vehículosen mención presenten mora por concepto de administración o seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la empresa afiliadora, la empresa **"TRANSPORTESRELATURG",** dará Automáticamente por terminado el convenio y la empresa afiliadora será laencargada de notificar tal decisión.

OCTAVA: OPERACIÓN. La operación, programación, seguimiento y control del vehículo durante la vigencia del convenio, corresponderá únicamente a la empresa **"TRANSPORTES RELATURG".**

PARAGRAFO. La vinculación laboral del conductor estará a cargo de **TRANSPORTE Y SERVICIOS VISO CABUYARO S.A.S**, en consecuencia, asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales y aporte parafiscales a que haya lugar.

Para constancia se firma en Riohacha a los 02 días del mes de mayo de 2025.

YOLANIS VARELA VILLAREAL
CC 1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG

TVC TRANSPORTES S.A.S NIT:901627254-4

LEYDI YADIRA CRUZ APACHE
C.C 1.121.858.778
Representante Legal
TVC TRANSPORTES S.A.S

UNION TEMPORAL
TRANSPORTE ESCOLAR META 2025

NIT: **901.942.213-2**

19 de mayo del 2025.

Villavicencio-Meta.

R00= 19-05-2025

Señores
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS.
Interventoría del Contrato No. 1098 de 2025
Ciudad

Asunto: ENTREGA DE RADICADOS DE CONVENIOS.

Respetados señores:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 1098 de 2025, suscrito entre la entidad contratante y la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2,** nos permitimos hacer entrega de los convenios de colaboración empresarial con sus respectivos radicados

Ponemos esta información a su disposición con el fin de que sea revisada, verificada por parte de usted como interventoría encargada, conforme a los procedimientos y controles previstos para el desarrollo del contrato.

Quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional que se derive del proceso de verificación.

Cordialmente,

EVER OSWALDO VELA ORJUELA
REPRESENTANTE LEGAL.
UNION TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR META 2025 B2.